LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3927-2022-CG/GRCU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA SANTA ANA – LA CONVENCIÓN - CUSCO

"PAGOS EXCEPCIONALES A PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL CAS DE LA UNIQ POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE ADMISIÓN DE LOS PERIODOS 2019, 2020 Y 2021"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VI

4 DE JULIO DE 2022
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad Oportunidad para Mujeres y Hombres"
" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3927-2022-CG/GRCU-SCE

"PAGOS EXCEPCIONALES A PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL CAS DE LA UNIQ POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE ADMISIÓN DE LOS PERIODOS 2019, 2020 Y 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	PAGO QUE NO CORRESPONDIA AL PERSONAL DE LA UNIQ CON RÉGIMEN LABORAL CAS, QUE CONFORMÓ LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN EN LOS PERIODOS 2019, 2020 Y 2021, AFECTÓ EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ANTE PROHIBICIÓN PRESUPUESTAL, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 207 060,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	61
V.	**CONCLUSIÓN**	61
VI.	**RECOMENDACIONES**	61
VII.	**APÉNDICES**	61

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3927-2022-CG/GRCU-SCE

"PAGOS EXCEPCIONALES A PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL CAS DE LA UNIQ POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE ADMISIÓN DE LOS PERIODOS 2019, 2020 Y 2021"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4802022001, acreditado mediante oficios nos 000287 y 000306-2022-CG/GRCU de 8 y 11 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si los pagos excepcionales de carácter no remunerativo a los participantes de las comisiones para los procesos de admision a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba de los años 2019-2020-2021 que ostentaban un vinculo laboral con la entidad sujeto al Decreto Legislativo n.° 1057 se efectuó de conformidad al marco normativo vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Especifico corresponde a los "Pagos excepcionales a personal del régimen laboral CAS de la UNIQ por participación en procesos de admisión de los periodos 2019, 2020 y 2021en el distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba pertenece al nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba , aprobado por Resolución Presidencial n.°105-2020-P- CO - UNIQ de 21 de diciembre de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En vista a que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el mismo, como se detalla en el **(Apéndice n.° 174)** (en el cual se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva de la notificación física), se ha optado por la notificación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO QUE NO CORRESPONDIA AL PERSONAL DE LA UNIQ CON RÉGIMEN LABORAL CAS, QUE CONFORMÓ LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN EN LOS PERIODOS 2019, 2020 Y 2021, AFECTÓ EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ANTE PROHIBICIÓN PRESUPUESTAL, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/207 060,00.

De la revisión a la documentación de los procesos de admisión que organiza y efectúa la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba UNIQ conforme a sus funciones, en diversas modalidades durante los periodos 2019, 2020 y 2021, para dicho fin, conformó diferentes comisiones y subcomisiones, respecto de las cuales se ha verificado que fueron integradas por personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios", quienes realizaron actividades, las mismas que fueron retribuidas económicamente mediante "NOMINAS DE PAGOS EXCEPCIONALES DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO" o "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN", inobservando la prohibición presupuestal, ocasionando un perjuicio de S/207 060,00.

Los hechos señalados han inobservado las leyes de presupuesto de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, así como el Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

La situación descrita ha sido generada por el accionar de los servidores y funcionarios de la UNIQ, lo que ha generado un perjuicio económico a la UNIQ por doscientos siete mil, sesenta soles (S/207 060,00.)

Antecedentes

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en adelante "UNIQ", cuya misión es brindar formación profesional universitaria de calidad y en cuyo marco, efectúa procesos de admisión cada año, con la finalidad de evaluar conocimientos y aptitudes de personas que buscan alcanzar una vacante y puedan cursar sus estudios universitarios, modalidades de admisión[1] que se detallan a continuación:

Modalidad Extraordinario

En esta modalidad pueden postular:

1. Los estudiantes del CEPRE UNIQ.
2. Primeros y Segundos Puestos del año inmediato anterior de las Instituciones Educativas del nivel secundario.
3. Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
4. Personas con Discapacidad según Ley Nº 29973, tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
5. Víctimas del Terrorismo y Programa Integral de Reparaciones Ley Nº 28592 y Ley N.° 27277.
6. Estudiantes provenientes de los pueblos originarios

Modalidad Ordinario

En esta modalidad pueden postular:

1. Egresados del nivel secundario.
2. Egresados de la Educación Básica Alternativa.
3. Estudiantes que no han logrado ingresar a través de la modalidad extraordinaria.

Modalidad concurso de admisión para estudiantes del quinto año de secundaria

En esta modalidad pueden postular:

1. Quienes se encuentren cursando el quinto año de educación secundaria en el presente año

[1] Según página web de la Universidad Intercultural de Quillabamba: https://admision.uniq.edu.pe/modalidades

De manera que, la organización, ejecución, supervisión y evaluación de los procesos de admisión efectuados por la UNIQ, se encuentran a cargo de la Comisión de Admisión[2] como órgano competente, el cual es designado por la Comisión Organizadora.

Luego de la conformación de la Comisión de Admisión, es el presidente quien remite la propuesta de Reglamento de Admisión, documento de gestión anual aprobado por la Comisión Organizadora, en atribución de sus funciones, el cual detalla, entre otros, los procesos de admisión, la organización del proceso de admisión, los requisitos y condiciones de admisión por modalidades, las modalidades de ingreso y el funcionamiento de comisiones.

Conforme lo expuesto, para la ejecución de cada proceso de admisión, se conforman comisiones, dentro de las cuales, participan docentes y personal administrativo, designados por la Comisión Organizadora a propuesta de la Comisión de Admisión, comisiones que estuvieron conformadas por personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios".

Al respecto, cabe precisar que, el Decreto Legislativo n.° 1057 en su artículo 3°[3] señala, que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; además el artículo 6° establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.

Asimismo, el Informe Técnico n.° 2088-2019-SERVIR/GPGSC de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** referido al incremento remunerativo del personal bajo régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, establece:

"(...)
II. Análisis
Competencias del SERVIR
(...)
De la remuneración del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS
2.5 En cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:
- *El inciso a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios "Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida".*
- *El artículo 2 del Decreto de Urgencia N 038-2006, que establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre*

(...)
2.7 No obstante, cabe señalar que si bien no existe una escala remunerativa para los servidores contratados bajo el régimen CAS, corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración respetando los límites señalados en función a criterios como grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto.
(...)

2 Que se encuentra integrada por un Presidente (Director de Admisión) y cinco miembros y depende jerárquicamente de la Vicepresidencia Académica.
3 Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril 2012.

Del Informe Técnico n.° 2088-2019-SERVIR/GPGSC, se desprende que, la remuneración de los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios debe respetar los límites señalados en función a criterios tales como responsabilidad, experiencia y formación.

Por otro lado, el Informe técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017 **(apéndice n.° 5)** referido a la Bonificación diferencial por encargatura en régimen del Decreto Legislativo n.° 278; Bonificación diferencial e incremento remunerativo por encargatura en régimen del Decreto Legislativo n.° 1057; Contratación de personal directivo bajo régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 precisó lo siguiente:

"Sobre contratación de personal directivo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057
2.7 Sobre bonificación diferencial e incremento remunerativo por encargatura en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Al respecto, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.ne), en el cual se concluyó entre otros-lo siguiente:

"3.1 El régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM-y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral.[4]
(...)
3.7 Finalmente, cabe precisar que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad".

2.8 Por tanto, si bien es posible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 sea designado temporalmente dentro de la entidad, ello no genera el derecho al pago de una diferencial.

2.9 Asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, las entidades - por razones objetivas debidamente justificadas – pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, no obstante, salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación de la función o cargo ni el monto de la retribución originalmente pactada.

En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[5]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público.[6]

4 Conforme a la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 00002-2010-PI/TC, se tiene que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé no son los mismos de otros regímenes. Por lo que, las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en dicho régimen no son las mismas que para los servidores de carrera ni para los servidores comprendidos en el régimen de la actividad privada, sino sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo n.° 1057 (numeral 2.5 del Informe Técnico N 309-2015-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe).

5 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

6 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y

Tal como lo señala el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 5)**, al margen que atienda una consulta relacionada con la posibilidad de encargatura de puesto directivo a personal CAS, en su análisis hace referencia a que, dicha modalidad de contratación CAS se rige por sus propias normas, otorgando a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes a ese régimen especial, señalando que es factible la modificación del modo de la prestación de servicio pero que la misma no incluye la variación de la función o cargo ni el monto de la retribución pactada por cuanto, en la medida que constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas.

En referencia a lo expuesto, se advirtió que en los procesos de admisión efectuados por la UNIQ durante los periodos 2019, 2020 y 2021 participó personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, en las comisiones y sub comisiones organizadas para efectuar los diferentes procesos de admisión, a quienes se les retribuyó económicamente por dicha labor, según se detallan a continuación:

1 DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN EFECTUADOS POR LA UNIQ EN EL PERIODO 2019

Mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 128-2019-CCO-UNIQ de 1 de julio de 2019 **(apéndice n.° 6)**, resolvió:

"(...)
Artículo Segundo: RECONFORMAR la COMISIÓN DE ADMISIÓN de la Universidad Intercultural de Quillabamba, quedando conformada de la siguiente manera:

Dr. Hugo Hernan Flores Laime	*Presidente*
M.Sc Francisco Curro Pérez	*Miembro*
Ing. Lorenzo Puma Leiva	*Miembro*
Lic. Betzy Zeytel Llerena Cajigas	*Miembro*
CPCC Alain Oporto Jiménez	*Miembro*
Ing. Enrique Rosell Aedo	*Miembro*

(...)"

Luego, con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 150-2019-CCO-UNIQ de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, resolvió: *"(...) Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN 2019 de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (...).",*

El Reglamento General de Admisión 2019, no consideró como base legal para su formulación el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 y Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba su Reglamento, tampoco consideró la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, consiguientemente en ningún extremo de sus articulados ha reglamentado, normado o referido retribuciones económicas al personal que participe en las comisiones que se conformen para efectuar los procesos de admisión; en estricto, el capítulo XIX referido a las Comisiones, precisó su funcionamiento, detallando la conformación de las comisiones, prohibiciones, impedimentos e incumplimientos, sin embargo, el Reglamento no reguló ni determinó la generación y subsecuente pago de una retribución económica por las labores realizadas en las comisiones que fueren conformadas.

Asimismo, a través de Resolución de Comisión Organizadora n.° 151-2019-CCO-UNIQ de 9 julio de 2019 **(Apéndice n.°8)**, resolvió:

beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

*"Artículo Primero.- **APROBAR**, el PLAN DE ACTIVIDADES, PRESUPUESTO y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, para la ejecución del Proceso de Admisión 2019 (...)".*

El Plan de Trabajo del Proceso de Admisión – 2019, contiene adjunto el "PRESUPUESTO – EGRESOS ORDINARIO 2019" **(Apéndice n.° 9)**, que contempló el pago al personal que participaría en las comisiones para llevar a cabo el proceso de admisión, sin distinguir su régimen laboral, entre ellos, el personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

De manera que, durante el periodo 2019, la UNIQ llevó a cabo, las siguientes modalidades de admisión[7]:

Cuadro n.° 1
Procesos de Admisión llevados a cabo durante el periodo 2019

Nombre del Proceso de Admisión	Periodo del Proceso de Admisión		Modalidad de Admisión
	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Proceso de Admisión 2019	05/08/2019	18/08/2019	Modalidad Ordinaria
	05/08/2019	13/08/2019	Modalidad extraordinaria - Primeros y Segundos Puestos - Deportistas Destacados - Personas con Discapacidad - Víctimas de Terrorismo - Comunidades Andino Amazónicas
	11/11/2019	08/12/2019	Modalidad de estudiantes del quinto año de secundaria

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Oficio n.° 088-2022-P-CO-UNIQ de 25 de marzo de 2022

1.1 Examen ordinario y extraordinario UNIQ 2019

Una vez emitida la Resolución de Comisión Organizadora n.° 151-2019-CCO-UNIQ **(Apéndice n.° 8)** que aprobó el Plan de Actividades, Presupuesto y Cronograma de Actividades, para la ejecución del Proceso de Admisión Ordinario 2019, la UNIQ efectuó el proceso de admisión Extraordinario y Ordinario, gestionando el pago como se detalla a continuación:

Mediante oficio n.° 026-2019/CPA/UNIQ de 19 de agosto de 2019[8] **(Apéndice n.° 10)**, Hugo Hernán Flores Laime, director de Admisión solicitó al Vicepresidente Académico, la autorización de pago al personal que ha participado en las diferentes comisiones del proceso de admisión extraordinario y ordinario – 2019 adjuntando la relación y montos correspondientes; pese a no advertirse dentro de sus funciones, elaboró la propuesta de pago y generó el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[9] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[10], no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[11], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

7 Información obtenida por la comisión de control a través del Oficio n.° 088-2022-P-CO-UNIQ de 25 de marzo de 2022
8 Según sello "Recibido por la Vice Presidencia Académica" de 19 de agosto de 2019 y sello de "Presidencia" de 19 de agosto de 2019, con proveído: 1449, con indicación – Pase a: DIGA, Para: Atención Inmediata.
9 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.
10 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.
11 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

Dicha solicitud, fue tramitada por el Vicepresidente Académico a través de hoja de envío n.° 553 de 19 de agosto de 2019[12] **(Apéndice n.° 11)**, dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora.

Luego, con memorándum n.° 0280-2019-P-CO-UNIQ 19 de agosto de 2019[13] **(Apéndice n.° 12)**, Manuel Antonio Canto Saenz, Presidente encargado de la Comisión Organizadora de la UNIQ[14], autorizó a Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, el pago al personal participante en las diferentes comisiones del proceso de admisión extraordinario y ordinario 2019, indicando: *"(...) en mérito a la participación del personal docente y administrativo en el proceso de admisión 2019 en las modalidades de Extraordinario y ordinario, cumplidos las fechas 13 y 18 del presente mes respectivamente, se autoriza el pago referido al personal, de acuerdo al cuadro elaborado por la Dirección de Admisión de la UNIQ (...)"*, siendo responsable en materia presupuestaria conforme lo establece el artículo 4, numeral 4.2, sub numeral 2, literal b, así como, el articulo 7 numeral 7.1 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[15] que establece: "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad (...)", inobservando de esta manera las restricciones presupuestarias[16] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[17], asimismo, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[18] artículo 14, numeral 13.18 *"Otras que, en el marco de sus funciones, le asigne MINEDU o aquellas que correspondan al titular del pliego dentro de la normatividad vigente"*

Seguidamente, por medio de memorándum n.° 0445-2019-DIGA-UNIQ de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración solicitó certificación presupuestal a Ernesto Guevara Leiva, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando: *"con la finalidad de efectuar los pagos de carácter no remunerativo, por la participación en el proceso de admisión 2019 – UNIQ, examen extra ordinario y examen ordinario desarrollado el 13 y 18 de agosto respectivamente; la cadena de gasto se pone a su consideración según nómina de pago adjunto al presente"*.

De modo que, con certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000222 de 21 de agosto de 2019[19] **(Apéndice n.° 15)**, Ernesto Guevara Leyva, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la certificación presupuestal con justificación *"COBERTURA DE PAGOS PROCESO DE ADMISIÓN"* por el monto de S/84 680,00, debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[20], sin embargo, viabilizó el otorgamiento de presupuesto a través de la citada certificación presupuestal[21], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ – 2019" **(Apéndice n.° 16)** en la que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión

12 Que indica - OBSERVACIONES: Por favor tramitar a DIGA el documento adjunto.
13 Con sello "Recibido – Dirección General de Administración" de 19 de agosto de 2019
14 Según Encargatura de la Presidencia de la Comisión Organizadora, realizada mediante Memorándum n.° 0278-2019-P-CO-UNIQ de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.
15 Decreto Legislativo n.° 1440
16 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.
17 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.
18 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017
19 Con sello Registro SIAF N.° 577 y sello de la Unidad de Contabilidad
20 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.
21 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

extraordinario y ordinario, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[22]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"*[23].

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[24] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 38 (treinta y ocho) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/36 460,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 17)** inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[25], articulo 43 Funciones de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional Estadística artículo 43.9 que indica: *"(...) así como ejecutar y supervisar la aplicación de normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos rectores a nivel nacional y a nivel institucional, en materia de su competencia"*.

Asimismo, dicho jefe de Planeamiento y Presupuesto, quien mantuvo vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la *"NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ - 2019"* **(Apéndice n.° 16)** por la labor de "Digitador", por la que percibió S/710,00 pese a que su vínculo contractual de naturaleza CAS disponía realice la labor como Jefe de Planeamiento y Presupuesto.

Por otro lado, mediante memorándum n.° 0451-2019-DIGA-UNIQ de 21 de agosto de 2019[26] **(Apéndice n.° 18)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, comunicó al Jefe de la Unidad de Contabilidad y a la Jefa de la Unidad de Tesorería que: *"se le comunica que, previa revisión se efectué los registros administrativos de ejecución del gasto (Compromiso anual hasta la fase girado), según corresponda. Así mismo de manera excepcional se autoriza que el importe total de la nómina de pago sea girado mediante cheque a nombre de la Jefe de la Unidad de Tesorería, ello con la finalidad de que se paguen en efectivo de manera personal a cada uno de los que participaron en el proceso de admisión 2019"*

Haciéndose efectivo el desembolso, revelado en el comprobante de pago n.° 984 de 21 de agosto de 2019 con registro SIAF n.° 0000000577 **(Apéndice n.° 19)** a nombre de Ruth Dany Palomino Regaño, jefa de la Unidad de Tesorería, por el monto de S/84 680,00 cuyo concepto indica: *"IMPORTE QUE SE GIRA A NOMBRE DE LA TESORERA C.P.C RUTH DANY PALOMINO*

22 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

23 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

24 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

25 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

26 Cuya copia, cuenta con sello V° B°de la Oficina de Tesorería de 22 de agosto de 2019.

REGAÑO SEGÚN DISPOSICIÓN Y AUTORIZACIÓN ADJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EL PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ 2019 SEGÚN MEMORÁNDUM N.° 451-2019-DIGA-UNIQ"

Es de precisar que, la retribución se realizó mediante "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ - 2019" **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión; Ángel Mario Farfán Gonzales, jefe de Recursos Humanos y Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, nomina en la cual se advierte el pago a funcionarios y servidores de la UNIQ, que prestan servicios bajo los regímenes laborales de personal Docente (Especial Universitario), Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 y personal externo (recibo por honorarios)

Cabe señalar que, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, suscribió la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ – 2019", sin advertir que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[27] , según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, Ángel Mario Farfán Gonzales en calidad de Jefe de Recursos Humanos suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ - 2019", debió y pudo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en dicha "Nómina", que pertenecían al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión Extraordinario y Ordinario, y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[28]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[29]

Lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 38 (treinta y ocho) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/36 460,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 17)**, inobservando sus funciones

27 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

28 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

29 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[30] articulo 82 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, numeral 82.14 que indica: *"Elaborar la Planilla Única de Remuneración y Pensiones del personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad, sustentada en documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes y otras"*; también, el numeral 82.15 que indica: *"Analizar y procesar la información que remiten las diversas dependencias de la Universidad para la elaboración de la Planilla única de Remuneraciones y Pensiones"*.

Consiguientemente dicho funcionario pudo y debió advertir de que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ - 2019".

Asimismo, dicho Jefe de Recursos Humanos quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la *"NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ - 2019"* por la labor de "jurado de aula", por la que percibió S/710,00.

De manera similar, Alain Oporto Jimenez, director General de Administración, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ - 2019" **(Apéndice n.° 16)**, sin advertir que existía personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión Extraordinario y Ordinario, pese a que Reglamento de Organización y Funciones[31] artículo 79 Funciones de la Dirección General de Administración, numeral 79.2 indica: *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"* consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ - 2019".

Asimismo, dicho director General de Administración, quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ - 2019" por la labor de "Comisión de Admisión", por la que percibió S/2 150,00.

Al respecto, de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ - 2019", se advierte que, el personal que prestó servicio bajo el régimen n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, considerado dentro de las comisiones del Proceso de Admisión Extraordinario y Ordinario, originó la retribución económica por un importe de S/36 460,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 17)**, del cual se desprende que la actividad desempeñada en el proceso de admisión se detalla en la columna "actividad realizada en el examen", que no es aquella por la que su naturaleza contractual subsiste en su vínculo contractual, siendo el que se describe en la columna "cargo desempeñado"

30 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017
31 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

Consiguientemente los S/36 460,00 se constituye en perjuicio económico para la entidad, debido a que no existe marco normativo para su pago.

1.2 Proceso de Admisión - Centro Pre Universitario UNIQ (primer examen 2019)

Mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 177-2019-CCO-UNIQ de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** resolvió:

"*Artículo Primero.- APROBAR el Plan de CICLO CEPRE 2019 (...) y el Reglamento del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (...)*"

El Plan de Funcionamiento de Centro Preuniversitario – CEPRE UNIQ 2019, no consideró como base legal para su formulación el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 y Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM que aprueba su Reglamento, tampoco consideró la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, consiguientemente en ningún extremo de sus articulados ha normado o referido retribuciones económicas al personal que participe en las comisiones que se conformen para efectuar los procesos de admisión.

Dicho Plan, contiene adjunto el "Presupuesto de Funcionamiento" **(Apéndice n.° 21)**, que contempló el pago al personal que participaría en las comisiones para llevar a cabo el proceso de admisión, sin distinguir su régimen laboral, entre ellos, el personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

De otro lado, con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 219-2019-CCO-UNIQ de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** se resolvió:

"(...) Artículo Segundo: RECONFORMAR la COMISIÓN DE ADMISIÓN de la Universidad Intercultural de Quillabamba, quedando conformada de la siguiente manera:

Dr. Hugo Hernan Flores Laime	*Presidente*
Dra. Francisca Elena Yucra Yucra	*Miembro*
Ing. Lorenzo Puma Leiva	*Miembro*
Lic. Ruben Casafranca Vasquez	*Miembro*
CPCC Alain Oporto Jiménez	*Miembro*
Ing. Enrique Rosell Aedo	*Miembro*

(...)"

Asimismo, a través de Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 229-2019-CCO-UNIQ de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)** resolvió: *"Artículo Primero.- APROBAR, el PLAN DE ACCIÓN DE LAS DIFERENTES SUB COMISIONES PARA EL PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIQ, que forman parte de la presente resolución"*. Y *"DISPONER que la comisión de admisión ejecute el PRIMER EXAMEN DEL CEPRE UNIQ"*

Una vez emitidas las resoluciones detalladas precedentemente, la UNIQ efectuó el proceso de admisión del Centro Preuniversitario (primer examen), gestionando el pago como se detalla a continuación:

Mediante carta n.° 120-2019-DA-UNIQ de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el Director de Admisión, remitió a Francisco Curro Perez, director del Centro Preuniversitario – UNIQ, la relación del personal que cumplió labor extraordinaria en las diferentes comisiones en la ejecución del primer examen del CEPRE UNIQ, indicando: *"(...) informar del total del personal que cumplió labor extraordinaria en las diferentes comisiones en la ejecución del primer examen del Centro Preuniversitario – de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba que se*

llevó a cabo el 10 de noviembre del año en curso, se remite dicha relación con la finalidad de que se efectué el pago correspondiente por la labor extraordinaria realizada a todo el personal".

Al respecto, con informe n.° 033-2019-D/CEPRE-UNIQ de 12 de noviembre de 2019[32] **(Apéndice n.° 25)**, Francisco Curro Perez, director del Centro Preuniversitario – UNIQ solicitó al Vicepresidente Académico, la habilitación de fondos por encargo interno para pago del personal que participó en el primer examen del CEPRE-UNIQ, indicando: *"para comunicarle que el 10 de noviembre se desarrolló el primer examen del CEPRE – UNIQ, en ese sentido se remite la relación de participantes, con la finalidad de que se efectué el pago correspondiente por la labor extraordinaria realizada a todo el personal siguiente (...)"*

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PU S/	TOTAL
2.3.2.7.1199	**COMISIÓN DE LEGALIDAD**		
	Dr. Oswaldo Luizar Obregon	1550	
	Dr. Roosevelt Benel Villalobos Diaz	1500	
	Dr. Manuel Canto Saenz	1500	
	Abog. Edgar Pinto Huancavilca	500	
			5050
	DIRECTIVOS DEL CEPRE - UNIQ		
	Director: Francisco Curro Pérez	3850	
	Coordinador Académico: Alfredo Modesto Marcavillaca Luna	3500	
			7350

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	PU S/.
2.3.2.7.1199	**COMISION DE ELABORACIÓN DE PRUEBA**		
	Responsables: *	Ing. Lorenzo Puma Leiva	500
	*	Dra. Elena Yucra Yucra	500
	Elaborador de examen1	Dra. Marisol Nivia Pilares	400
	Elaborador de examen2	Dr Uriel Palomino Trujillo	400
	Digitador2	Sr. Reinaldo Gutiérrez Quispe	250
	Fotocopiado	Wadner Acuña Chacón	200
	COMISION DE APLICACIÓN EJECUCIÓN DE EXAMEN		
	Coordinadores: *	Rubén Casafranca Vásquez	500
	*	Enrique Rosell Aedo	500
	Responsable de bloque	Alain Oporto Jiménez	500
	Jurado de Aula 1	Betzy Zeytel Llerena Cajigas	300
	Jurado de Aula 2	Mario Jesús Huamán Huallpa	300
	Jurado de Aula 3	Mario Oviedo Bellota	300
	Jurado de Aula 4	Jessica García Atauchi	300
	Control de Acceso Biométrico y primeros auxilios 1	Efraín Mamani Flores	150
	Control de Acceso Biométrico y primeros auxilios 2	Alfio Pacheco Camargo	150
	Requisa, orientación	Petronia Montes Nieto	150
	Logística, carpeteo y limpieza 1	Margarita Quispe Aguilar	150
	Logística, carpeteo y limpieza 2	Zairu Alvarez Maitan	150
	Logística, carpeteo y limpieza 3	Ciprian Mamani Bautista	150
	Materiales y refigerio1	Rolando Tito Huaman	150
	Materiales y refigerio2	Margot Zanabria Cuellar	150
	COMISION DE CALIFICACIÓN		
	Responsable (coordinador)*	Hugo Hernan Flores Laime	600
	Calificador	Redy Demetrio Delgado Sequeiros	300
	COMISION DE LEGALIDAD		
	Control interno	Aureliano Farfán Medina	350
TOTAL			**7400**

PAGOS POR RECIBO POR HONORARIOS		
Especialista en claveo y digitación	Ing. Milton Humpiri Florez	400
Digitador 1	Ing. Jose Eduardo Kayra zanabria	250
Digitador 3	Srta Indira Cano Valverde	250
TOTAL		**900**

[32] Según sello "Recibido por la Vice Presidencia Académica" el 13 de noviembre de 2019

Sin embargo, no se advierte dentro de las funciones de Director del Centro Preuniversitario – UNIQ, el elaborar la propuesta de pago y generar el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[33] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[34], no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[35], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Luego, con hoja de envío n.° 1163 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, el Vicepresidente Académico, envió a DIGA para "Acción necesaria"; en atención del cual, mediante memorándum n.° 0680-2019-DIGA-UNIQ de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración solicitó certificación presupuestal a Eduardo Guía Alcarraz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando: *"(...) con la finalidad de coberturar la nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo del primer examen del centro preuniversitario 2019, según presupuesto aprobado con RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.° 177-2019-CCO-UNIQ, la cadena presupuestal de gastos se pone a su consideración"*

Conforme a la solicitud de certificación presupuestal, Alexander Koch Ludeña[36], aprobó la certificación presupuestal con Nota n.° 0000000381 de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** con justificación: "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO DEL PRIMER EXAMEN DEL CEPRE" por el monto de S/20 700,00, en calidad de jefe encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[37], sin embargo, viabilizó la citada certificación presupuestal[38], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2019" **(Apéndice n.° 30)** , en la que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión primer examen del Centro Preuniversitario, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[39]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"*[40].

33 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.

34 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

35 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

36 Encargatura de funciones como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum n.° 002-2019-OPP-UNIQ de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**

37 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.

38 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

39 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

40 "Articulo 6. Ingresos del personal

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[41] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 17 (diecisiete) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/8 200,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 31)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[42], articulo 43 Funciones de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional Estadística artículo 43.9 que indica: *"(...) así como ejecutar y supervisar la aplicación de normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos rectores a nivel nacional y a nivel institucional, en materia de su competencia".*

Posteriormente, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración mediante memorándum n.° 0688-2019-DIGA-UNIQ de 19 de noviembre de 2019[43] **(Apéndice n.° 32)**, comunicó al Jefe de la Unidad de Contabilidad, lo siguiente: *"(...) se le comunica que previa revisión se efectúe los registros administrativos de ejecución del gasto (Compromiso anual hasta la fase devengado), según corresponda respecto de la nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo por participación en el primer examen CEPRE – UNIQ y se prosigue con los trámites correspondientes".*

Del mismo modo, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración por medio del memorándum n.° 0699-2019-DIGA-UNIQ de 20 de noviembre de 2019[44] **(Apéndice n.° 33)**, comunicó a la Jefa de la Unidad de Tesorería, lo siguiente: *"(...) se le comunica autorización para efectuar cheque a nombre de su persona en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería, ello con la finalidad de efectuar el pago excepcional de carácter no remunerativo a los servidores y terceros que participaron en el primer examen del CEPRE-UNIQ, llevado a cabo el 10 de noviembre del 2019 (...)".*

Finalmente, a través del comprobante de pago n.° 1436 de 25 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 31)**, con expediente SIAF N.° 0000000960 la entidad pagó a nombre de Ruth Dany Palomino Regaño, jefa de la Unidad de Tesorería, el monto de S/20 700,00 por el concepto de: *"IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE CHEQUE SEGÚN MEMORÁNDUM DE AUTORIZACIÓN N.° 699-2019-DIGA-UNIQ, POR EL PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO DEL PRIMER EXAMEN DE CEPRU-UNIQ 2019 SEGÚN MEMORÁNDUM N.° 451-2019-DIGA-UNIQ, RES.CCO N.° 229-2019-CCO-UNIQ QUE APRUEBA PLAN DE ACCIÓN, INFORME N.° 033-2019-D/CEPRU-UNIQ"*

Cabe señalar que, la retribución económica se realizó mediante "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ - 2019" **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por Francisco Curro Perez, director del Centro Preuniversitario - UNIQ; Alfredo Modesto Marcavillaca Luna, coordinador Académico del Centro Preuniversitario – UNIQ, y con vistos buenos de la Unidad de Recursos

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

41 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

42 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

43 Con sello de la "Unidad de Contabilidad – Devengado" de 22 de noviembre de 2019 y sello "Contabilizado" de 26 de noviembre de 2019

44 Con sello V° B° de Tesorería – recibido el 20 de noviembre de 2019.

Humanos; Dirección General de Administración y Dirección de Admisión, nómina en el cual se advierte el pago excepcional de carácter no remunerativo a funcionarios y servidores de la UNIQ, que prestan servicios bajo los regímenes laborales de personal Docente (Especial Universitario), Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 y personal externo (recibo por honorarios).

Es de precisar que, Francisco Curro Perez y Alfredo Modesto Marcavillaca Luna, Director y Coordinador Académico del Centro Preuniversitario – UNIQ respectivamente, suscribieron la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ - 2019", sin advertir que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, no pudiendo alegar desconocimiento de la norma, tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[45], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Además, Hugo Hernán Flores Laime, director de Admisión dio el visto bueno a la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ - 2019" **(Apéndice n.° 30)**, sin advertir que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[46], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, Ángel Mario Farfán Gonzales en calidad de Jefe de Recursos Humanos dio el visto bueno a la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ - 2019", debió y pudo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en dicha "Nómina", pertenecían al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión primer examen del Centro Preuniversitario UNIQ - 2019, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[47]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[48]

45 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

46 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

47 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

48 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo,

Lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "pago excepcional de carácter no remunerativo" a 17 (diecisiete) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 por el importe de S/8 200,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 31)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[49] articulo 82 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, numeral 82.14 que indica: *"Elaborar la Planilla Única de Remuneración y Pensiones del personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad, sustentada en documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes y otras"*; numeral 82.15 que indica: *"Analizar y procesar la información que remiten las diversas dependencias de la Universidad para la elaboración de la Planilla única de Remuneraciones y Pensiones"*.

Consiguientemente dicho funcionario pudo y debió advertir de que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ - 2019" **(Apéndice n.° 30)**.

De manera similar, Alain Oporto Jiménez, en calidad de director General de Administración, dio el visto bueno a la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ - 2019", sin advertir que existía personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión primer examen del Centro Preuniversitario UNIQ - 2019, pese a que Reglamento de Organización y Funciones[50] artículo 79 Funciones de la Dirección General de Administración, numeral 79.2 indica *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"*, consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ - 2019".

Asimismo, dicho Director General de Administración quien mantiene vínculo contractual especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 fue beneficiario en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ - 2019".por la labor de "Responsable de Aplicación/ Responsable de Bloque", por la que percibió S/500,00.

Al respecto, de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ - 2019", se advierte que el personal que prestó servicio bajo el régimen n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, considerado dentro de las comisiones del Proceso de Admisión del Centro Preuniversitario, originó la retribución económica por un importe de S/8 200,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 31),** del cual se desprende que la actividad desempeñada en el proceso de admisión se detalla en la columna "actividad realizada en el

queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

49 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

50 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

examen", que no es aquella por la que su naturaleza contractual subsiste en su vínculo contractual, siendo el que se describe en la columna "cargo desempeñado"

Consiguientemente los S/8 200,00 se constituye en perjuicio económico para la entidad, debido a que no existe marco normativo para su pago.

1.3 Proceso de Admisión 2020 – Para estudiantes del quinto año de secundaria (ejecutado en el 2019)

Mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 235-2019-CCO-UNIQ de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** resolvió:

"Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO, para la ejecución del proceso de admisión 2020, de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (...)"

Adjunto a la mencionada Resolución, se ubica el presupuesto "EXAMEN MODALIDAD QUINTO SECUNDARIA – EGRESOS"[51] **(Apéndice n.° 36)** que contempló el presupuesto para pagar al personal que participaría en las comisiones para llevar a cabo el proceso de admisión, sin distinguir su régimen laboral, entre ellos, el personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

De otra parte, se encuentra adjunto[52] el "PLAN DE TRABAJO DE COMISIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DEL QUINTO AÑO DE SECUNDARIA" **(Apéndice n.° 37)**, no consideró como base legal para su formulación el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 y Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM que aprueba su Reglamento, tampoco consideró la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, consiguientemente en ningún extremo de sus articulados ha normado o referido retribuciones económicas al personal que participe en las comisiones que se conformen para efectuar los procesos de admisión, asimismo en su numeral "*VIII CRONOGRAMA, ETAPAS, ACTIVIDADES Y RESPONSABLES*", consideró al personal que participaría en las comisiones para llevar a cabo el proceso de admisión, sin distinguir su régimen laboral, entre ellos, el personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

Seguidamente, con oficio n.° 135-2019-CA-UNIQ de 9 de diciembre de 2019[53] **(Apéndice n.° 38)**, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, remitió al Vicepresidente Académico, la relación del personal que cumplió labor extraordinaria en las diferentes comisiones de elaboración, ejecución y calificación del examen de admisión para estudiantes del quinto año de educación secundaria, informando además *"(...) del total del personal docentes, administrativos y externos que cumplieron labor extraordinaria en las diferentes comisiones en la ejecución del examen de admisión para estudiantes del quinto años de Educación Secundaria – de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba que se llevó a cabo el día 8 de diciembre del año en curso. En ese sentido, dado que se tiene pendiente efectuar el pago correspondiente por la labor extraordinaria realizada, se anexa al presente la relación de todo el personal, con la finalidad que se efectúe el trámite que corresponda (...)"*, pese a no advertirse dentro de sus funciones, elaboró la propuesta de pago y generó el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo

51 Presupuesto contenido en el Comprobante de Pago n.° 1602 de 26 de diciembre de 2019, folio N.° 000059
52 Folio 28 del Comprobante de Pago n.° 1602 de 26 de diciembre de 2019
53 Según sello "Recibido Vice Presidencia Académica" de 10 de diciembre de 2020.

n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[54] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[55], no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[56], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

De manera que, mediante hoja de envío n.° 1334 de 17 de diciembre de 2019[57] **(Apéndice n.° 39)**, el Vicepresidente Académico, envió a DIGA para "Acción necesaria"

Al respecto, Alain Oporto Jimenez, director General de Administración, mediante memorándum n. 0856-2019-DIGA-UNIQ de 18 de diciembre de 2019[58] **(Apéndice n.° 40)** solicitó certificación presupuestal a Eduardo Guía Alcarraz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicando: *"(...) con la finalidad de coberturar la nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo del examen para estudiantes del quinto año de secundaria – examen de admisión 2020, según presupuesto aprobado con resolución de consejo de comisión organizadora N.° 235-2019-CCO-UNIQ, la cadena presupuestal de gastos se pone a su consideración".*

De modo que, a través de certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000520 de 20 de diciembre de 2019[59] **(Apéndice n.° 41)**, Eduardo Guía Alcarraz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la certificación presupuestal, con justificación: *"MEMORÁNDUM N.° 0856-2019-DIGA-UNIQ, PAGO DE NÓMINA EXCEPCIONAL EXAMEN PRIMERA OPCIÓN"* por el monto de S/35 000,00, debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[60], sin embargo, viabilizó el otorgamiento de presupuesto a través de la citada certificación presupuestal[61], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN PARA ESTUDIANTES DEL QUINTO AÑO DE SECUNDARIA – EXAMEN DE ADMISIÓN 2020" **(Apéndice n.° 42)**, en la que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión para estudiantes de quinto año de secundaria, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[62]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"* [63]

54 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.

55 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

56 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010.

57 Según sello "Recibido Dirección General de Administración" de 18 de diciembre de 2019.

58 Según sello "Recibido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de 19 de diciembre de 2019.

59 Con sello "V° B°" de la Dirección de Administración; sello de la Unidad de Contabilidad "Devengado" de 20 de diciembre de 2019 y sello "Contabilizado" de 27 de diciembre de 2019.

60 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.

61 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

62 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

63 "Articulo 6. Ingresos del personal

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[64] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 24 (veinticuatro) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/15 100,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 43)** inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[65], articulo 43 Funciones de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional Estadística artículo 43.9 que indica: *"(...) así como ejecutar y supervisar la aplicación de normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos rectores a nivel nacional y a nivel institucional, en materia de su competencia."*

Después, Alain Oporto Jimenez, director General de Administración, mediante memorándum n.° 0874-2019-DIGA-UNIQ de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, comunicó al Jefe de la Unidad de Contabilidad *"(...) se le comunica para que previa revisión se efectúe los registros administrativos de ejecución del gasto (Compromiso anual hasta la fase devengado), según corresponda respecto de la nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo por participación en el examen para estudiantes del quinto año de secundaria – examen de admisión 2020 y se prosiga con los trámites correspondientes".*

De la misma manera, con memorándum n.° 0875-2019-DIGA-UNIQ de 20 de diciembre de 2019[66] **(Apéndice n.° 45)**, Alain Oporto Jimenez, director General de Administración, comunicó a la Jefa de la Unidad de Tesorería *"(...) se le comunica autorización para efectuar giro de cheque a nombre de su persona en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería, ello con la finalidad de efectuar el pago excepcional de carácter no remunerativo a los servidores y terceros que participaron en el examen para estudiantes del quinto año de secundaria – examen de admisión 2020, llevado a cabo el 8 de diciembre del 2019(...)".*

Finalmente, con comprobante de pago n.° 1602 de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, con expediente SIAF n.° 0000001201 la entidad pagó a Ruth Dany Palomino Regaño, jefe de la Unidad de Tesorería, el monto de S/35 400,00 por el concepto de: *"IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE CHEQUE SEGÚN MEMORÁNDUM ADJUNTO, POR EL PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO POR LABOR EXTRAORDINARIA DE LAS DIFERENTES COMISIONES EN EL EXAMEN DE ADMISIÓN DE 5TOS GRADOS, SEGÚN MEMORÁNDUM N.° 874-2019-DIGA-UNIQ, OFICIO N.° 135-2019-CA-UNIQ DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN, RES DE CCO 235-2019-CCO-UNIQ, QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE PROCESO DE ADMISIÓN, META_0000834 FOMENTO A LA PRODUCCIÓN".*

Es de precisar que, la retribución económica se realizó mediante "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN PARA ESTUDIANTES DEL QUINTO AÑO DE SECUNDARIA – EXAMEN DE ADMISIÓN 2020" **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión; Alain Oporto Jimenez, director General de Administración y con visto bueno de la Unidad de

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

64 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

65 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

66 Con sello "V° B°" de la Unidad de Tesorería de 26 de diciembre de 2019.

Recursos Humanos, nómina en el cual se advierte el pago excepcional de carácter no remunerativo a funcionarios y servidores de la UNIQ, que prestan servicios bajo los regímenes laborales de personal Docente (Especial Universitario), Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 y personal externo (recibo por honorarios).

Cabe señalar que, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, suscribió la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN PARA ESTUDIANTES DEL QUINTO AÑO DE SECUNDARIA – EXAMEN DE ADMISIÓN 2020", sin advertir que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[67] , según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, Ángel Mario Farfán Gonzales en calidad de Jefe de Recursos Humanos, dio el visto bueno a la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN PARA ESTUDIANTES DEL QUINTO AÑO DE SECUNDARIA – EXAMEN DE ADMISIÓN 2020", debió y pudo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en dicha "Nómina", que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión para estudiantes del quinto año de secundaria, y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[68]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[69]

Lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "pago excepcional de carácter excepcional de carácter no remunerativo" a 24 (veinticuatro) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 por el importe de S/15 100,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 43)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[70] articulo 82 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, numeral 82.14 que indica *"Elaborar la Planilla Única de Remuneración y Pensiones del personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad, sustentada en documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes y otras"*; también, el numeral 82.15 que indica *"Analizar y procesar la información que remiten las diversas*

67 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

68 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

69 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

70 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

dependencias de la Universidad para la elaboración de la Planilla única de Remuneraciones y Pensiones".

Consiguientemente dicho funcionario pudo y debió advertir de que el pago excepcional de carácter no remunerativo, no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN PARA ESTUDIANTES DEL QUINTO AÑO DE SECUNDARIA – EXAMEN DE ADMISIÓN 2020".

De manera similar, Alain Oporto Jimenez, en calidad de director General de Administración, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN PARA ESTUDIANTES DEL QUINTO AÑO DE SECUNDARIA – EXAMEN DE ADMISIÓN 2020", sin advertir que existía personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión para estudiantes del quinto año de secundaria, pese a que Reglamento de Organización y Funciones[71] artículo 79 Funciones de la Dirección General de Administración, numeral 79.2 indica *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes*", consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN PARA ESTUDIANTES DEL QUINTO AÑO DE SECUNDARIA – EXAMEN DE ADMISIÓN 2020"

Asimismo, dicho director General de Administración quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN PARA ESTUDIANTES DEL QUINTO AÑO DE SECUNDARIA – EXAMEN DE ADMISIÓN 2020" por la labor de "Comisión de Admisión", por la que percibió S/1 000,00.

Al respecto, de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN PARA ESTUDIANTES DEL QUINTO AÑO DE SECUNDARIA – EXAMEN DE ADMISIÓN 2020", se advierte que el personal que prestó servicio bajo el régimen n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, considerado dentro de las comisiones del Proceso de Admisión para estudiantes del quinto año de secundaria, originó la retribución económica por un importe de S/15 100,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 43),** del cual se desprende que la actividad desempeñada en el proceso de admisión se detalla en la columna "actividad realizada en el examen", que no es aquella por la que su naturaleza contractual subsiste en su vínculo contractual, siendo el que se describe en la columna "cargo desempeñado".

Consiguientemente los S/15 100,00 se constituye en perjuicio económico para la entidad, debido a que no existe marco normativo para su pago.

1.4 Proceso de Admisión al Centro Preuniversitario UNIQ- 2019 (segundo examen)

Mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.° 177-2019-CCO-UNIQ de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** se resolvió:

[71] Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

"Artículo Primero.- APROBAR el Plan de CICLO CEPRE 2019 (...) y el Reglamento del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (...)".

El Plan de Ciclo Centro Preuniversitario – CEPRE UNIQ 2019, no consideró como base legal para su formulación el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 y Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba su Reglamento, tampoco consideró la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, consiguientemente en ningún extremo de sus articulados ha normado o referido retribuciones económicas al personal que participe en las comisiones que se conformen para efectuar los procesos de admisión.

Dicho Plan, contiene adjunto el "Presupuesto de Funcionamiento" **(Apéndice n.° 21)**, que contempló el pago al personal que participaría en las comisiones para llevar a cabo el proceso de admisión, sin distinguir su régimen laboral, entre ellos, el personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

Posteriormente, con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 248-2019-CCO-UNIQ de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, resolvió: *"Artículo Primero.- **APROBAR**, el PLAN DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIQ (...); DISPONER que la Comisión de Admisión ejecute el SEGUNDO EXAMEN DEL CEPRE UNIQ (...)"*

Una vez emitidas las Resoluciones descritas precedentemente, a través de carta n.° 144-2019-DA-UNIQ de 16 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 48)**, el Director de Admisión, informó a Francisco Curro Pérez, director del Centro Preuniversitario – UNIQ, lo siguiente: *"(...) informar del total del personal que cumplió labor extraordinaria en las diferentes comisiones de elaboración, ejecución y calificación del segundo examen del Centro Preuniversitario – de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba que se llevó a cabo el día 15 de diciembre, remitiendo además la relación con la finalidad de que se efectúe el pago correspondiente por la labor extraordinaria a todo el personal que se detalla a continuación (...)"*

Después, mediante informe n.° 052-2019-D/CEPRE-UNIQ de 19 de diciembre de 2019[72] **(Apéndice n.° 49)**, Alfredo Modesto Marcavillaca Luna, director encargado del CEPRE-UNIQ[73], solicitó al Vicepresidente Académico, la habilitación de fondos para el pago de personal que participó en el primer examen del CEPRE-UNIQ, indicando: *"(...) para comunicarle que el 10 de noviembre se desarrolló el primer examen del CEPRE – UNIQ, en ese sentido se remite la relación de participantes, con la finalidad de que se efectúe el pago correspondiente por la labor extraordinaria realizada a todo el personal siguiente:*

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PU S/.	TOTAL
2.3.2.7.1199	COMISIÓN DE CENTRAL		
	Dr. Oswaldo Luizar Obregon	1550	
	Dr. Roosevelt Benel Villalobos Diaz	1500	
	Dr. Manuel Antonio Canto Saenz	1500	
			4550
	DIRECTIVOS CEPRE UNIQ		
	Director. Francisco Curro Pérez	3850	
	Coordinador Académico; Alfredo Modesto Marcavillaca Luna	3500	
			7350

72 Según sello "Recibido Vicepresidencia Académica" de 17 de diciembre de 2019
73 Memorándum n.° 001-2019/FCP-CEPRE-UNIQ de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**

CLASIFICADOR	DESCRIPCION	NOMBRE Y APELLIDO	PU S/.
2.3.2.7.1199	**COMISION DE ELABORACIÓN DE PRUEBA**		
	Responsables:*	ING Lorenzo Puma Leiva	500
	*	Dra. Elena Yucra Yucra	500
	Elaborador de Examen1	Dra. Marisol Nivia Pilares	400
	Elaborador de Examen2	Dr. Uriel Palomino Trujillo	400
	Elaborador de Examen3	Mag. Renato Nicolino Motta Zevallos	400
	Elaborador de Examen4	Dr. Luis Fortunato Morales Aranibar	400
	Digitador1	Ing. Jose Eduardo Kayra Zanabria	250
	Digitador2	Sra. Yaneth Angélica Valdez Mamani	250
	Digitador3	Sra. Nancy Yuliana Fuerte Guillen	250
	Fotocopiado	Sr. Wadner Acuña Chacón	200
	COMISION DE APLICACIÓN EJECUCIÓN DE EXAMEN		
	Coordinadores:*	Blgo. Rubén Casafranca Vásquez	500
		CPC. Alain Oporto Jiménez	500
	Responsable de bloque	Ing. Enrique Rosell Aedo	500
	Jurado de Aula1	Dr. Melquiades Barragan Condori	300
	Jurado de Aula2	Isolina Tisoc Dueñas	300
	Jurado de Aula3	Feliz Salamanca Oviedo Flores	300
	Control de Acceso Biometrico y primeros auxilios1	Alexander Koch Ludeña	150
	Control de Acceso Biometrico y primeros auxilios2	Carlos Cumpa Zavala	150
	Control de Acceso Biometrico y primeros auxilios3	Medc. Alfio Pacheco Camargo	150
	Requisa, orientación	Lic. Manuel Porras Escobedo	150
	Logistica, carpeteo y limpieza1	Sr. Ricardo Torres Vargas	150
	Logistica, carpeteo y limpieza2	Sra. Delfina Quispe Valderrama	150
	Logistica, carpeteo y limpieza3	Sr. José Ivan Rivera Carrasco	150
	Materiales y refrigerio1	CPC. Celina Condori Sequeiros	150
	Materiales y refrigerio2	CPC. Erick Meza Puma	150
	COMISION DE CALIFICACIÓN		
	Responsable (Coordinador)*	Hugo Hernán Flores Laime	600
	Calificador	Redy Demetrio Delgado Sequeiros	300
	COMISION DE LEGALIDAD		
	Secretario general	Dr. Edgar Pinto Huancavilca	350
	Control Interno	CPC. Aureliano Farfán Medina	300
	Control Interno	CPC. Gladys Mogollón Guitierrez	300
TOTAL			**9150**

Sin embargo, no se advierte que dentro de las funciones del Director del Centro Preuniversitario - UNIQ, el elaborar la propuesta de pago y generar el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[74] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[75], no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[76] , según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Luego, a través de hoja de envío n.° 1388 de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, el Vicepresidente Académico, envió a DIGA para "Acción Necesaria".

74 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.
75 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.
76 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

En mérito del cual, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración mediante memorándum n.° 0881-2019-DIGA-UNIQ de 23 de diciembre de 2019[77] **(Apéndice n.° 52)**, solicitó certificación presupuestal a Eduardo Guía Alcarraz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando: *"(...) con la finalidad de coberturar la nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo del segundo examen del centro preuniversitario 2019 según presupuesto aprobado con Resolución de Consejo de comisión organizadora n.° 177-2019-CCO-UNIQ, la cadena presupuestal de gastos se pone a su consideración".*

En razón del cual, con certificación de crédito presupuestario Nota n.°0000000534 de 27 de diciembre de 2019[78] **(Apéndice n.° 53)**, Eduardo Guía Alzarraz, jefe de Planeamiento y Presupuesto aprobó la certificación presupuestal con justificación: *"MEMORÁNDUM N.° 08881-2019-DIGA-UNIQ, PAGO EXCEPCIONAL DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO"* por el monto de S/21 050,00, **debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias**[79], sin embargo, viabilizó el otorgamiento de presupuesto a través de la citada certificación presupuestal[80], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2019" **(Apéndice n.° 54)** en la que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión segundo examen del centro preuniversitario UNIQ – 2019, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[81]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"*[82].

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[83] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 18 (dieciocho) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/8 300,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 55)** inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de

77 Según sello de V°B° de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de 26 de diciembre de 2019

78 Según sello de V°B° de la Dirección General de Administración de 27 de diciembre de 2019; sello de la Unidad de Contabilidad "Devengado" de 27 de diciembre de 2019; y sello "Contabilizado" de 31 de diciembre de 2019.

79 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.

80 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

81 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

82 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

83 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

Organización y Funciones[84], articulo 43 Funciones de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional Estadística artículo 43.9 que indica: *"(…) así como ejecutar y supervisar la aplicación de normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos rectores a nivel nacional y a nivel institucional, en matèria de su competencia".*

Después, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, a través de memorándum n.° 0901-2019-DIGA-UNIQ de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, comunicó al Jefe de la Unidad de Contabilidad lo siguiente: *"(…) se le comunica efectuar los registros administrativos de ejecución del gasto (Compromiso anual hasta la fase devengado), según corresponda respecto de la nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo por participación en el segundo examen del centro preuniversitario UNIQ-2019 y se prosiga con los trámites correspondientes".*

Por medio de informe n.° 097-2019-RDPR-UT-DIGA-UNIQ de 30 de diciembre de 2019[85] **(Apéndice n.° 57)**, la Jefa de la Unidad de Tesorería, solicitó a Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, *"(…) Con la finalidad de solicitar autorización para emisión de cheque y designación del personal para el cumplimiento del pago excepcional de carácter no remunerativo "segundo examen del Centro preuniversitario 2019 (…)".*

En cuya atención, con memorándum n.° 0908-2019-DIGA-UNIQ de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración comunicó a la Jefa de la Unidad de Tesorería *"(…) se le comunica autorización para efectuar giro de cheque a nombre de su persona, en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería, ello con la finalidad de efectuar el pago excepcional de carácter no remunerativo a servidores y terceros que participaron en el segundo examen del centro preuniversitario UNIQ 2019, llevado a cabo el 15 de diciembre de 2019(…)".*

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 1622 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 59)** con expediente SIAF n.° 0000001218, la entidad pagó a nombre de Ruth Dany Palomino Regaño, jefa de la Unidad de Tesorería, el monto de S/21 050,00 con concepto: *"IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE CHEQUE SEGÚN MEMORÁNDUM DE AUTORIZACIÓN N.° 908-2019-DIGA-UNIQ, POR CONCEPTO DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO DEL SEGUNDO EXAMEN DEL CEPRE – UNIQ SEGÚN MEMORÁNDUM N.° 0901-2019-DIGA-UNIQ, INFORME N.° 052-2019-D/CEPRE-UNIQ".*

Es de precisar que, la retribución económica se realizó mediante "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO – UNIQ 2019" **(Apéndice n.° 54)**, suscrito por Alfredo Modesto Marcavillaca Luna, director encargado del CEPRE - UNIQ; Alain Oporto Jimenez, director General de Administración y con visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos, nómina en el cual se advierte el pago a funcionarios y servidores de la UNIQ, que prestan servicios bajo los regímenes laborales de personal Docente (Especial Universitario), Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 y personal externo (recibo por honorarios).

Cabe señalar que, Alfredo Modesto Marcavillaca Luna, director encargado del CEPRE-UNIQ[86] del Centro Preuniversitario de Admisión, suscribió la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO – UNIQ 2019" **(Apéndice n.° 54)**, sin advertir que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio

84 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017
85 Según sello "Recibido Dirección General de Administración" de 30 de diciembre de 2019
86 Memorándum n.° 001-2019/FCP-CEPRE-UNIQ de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**

denominado: "la ley se presume conocida por todos"[87], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, Ángel Mario Farfán Gonzales en calidad de Jefe de Recursos Humanos, dio visto bueno a la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO – UNIQ 2019", debió y pudo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en dicha "Nómina", que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión del segundo examen del Centro Preuniversitario – UNIQ 2019, y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[88]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[89]

Lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "pago excepcional de carácter no remunerativo" a 18 (dieciocho) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 por el importe de S/8 300,00, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 55)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[90] articulo 82 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, numeral 82.14 que indica: *"Elaborar la Planilla Única de Remuneración y Pensiones del personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad, sustentada en documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes y otras"*; también, el numeral 82.15 que indica: *"Analizar y procesar la información que remiten las diversas dependencias de la Universidad para la elaboración de la Planilla única de Remuneraciones y Pensiones".*

Consiguientemente dicho funcionario pudo y debió advertir de que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo n.° 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO – UNIQ 2019"

De la misma manera, Alain Oporto Jimenez, en calidad de director General de Administración, suscribió "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO – UNIQ 2019" **(Apéndice n.° 54)**, sin advertir que existía personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro

87 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

88 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

89 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

90 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

de las comisiones del Proceso de Admisión del segundo examen del Centro Preuniversitario – UNIQ 2019, pese a que Reglamento de Organización y Funciones[91] artículo 79 Funciones de la Dirección General de Administración, numeral 79.2 indica: *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"* consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO – UNIQ 2019".

Asimismo, dicho director General de Administración quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO – UNIQ 2019" por la labor de "Responsable de aplicación/ Responsable de bloque", por la que percibió S/500,00.

Al respecto, de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO – UNIQ 2019", se advierte que el personal que prestó servicio bajo el régimen n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, considerado dentro de las comisiones del Proceso de Admisión del Centro Preuniversitario, originó la retribución económica por un importe de S/8 300,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 55)**, del cual se desprende que la actividad desempeñada en el proceso de admisión se detalla en la columna "actividad realizada en el examen", que no es aquella por la que su naturaleza contractual subsiste en su vínculo contractual, siendo el que se describe en la columna "cargo desempeñado".

Consiguientemente los S/8 300,00 se constituye en perjuicio económico para la entidad, debido a que no existe marco normativo para su pago.

2 DE LOS PROCESOS DE ADMISION EFECTUADOS POR LA UNIQ EN EL PERIODO 2020

Mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 219-2019-CCO-UNIQ de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, resolvió:

"(...)
Artículo Segundo: RECONFORMAR la COMISIÓN DE ADMISIÓN de la Universidad Intercultural de Quillabamba, quedando conformada de la siguiente manera:

Dr. Hugo Hernan Flores Laime	*Presidente*
Dra. Francisca Elena Yucra Yucra	*Miembro*
Ing. Lorenzo Puma Leiva	*Miembro*
Blgo. Ruben Casafranca Vasquez	*Miembro*
CPCC Alain Oporto Jiménez	*Miembro*
Ing. Enrique Rosell Aedo	*Miembro*

(...)"

Luego, con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 013-2020-CCO-UNIQ de 15 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 60)** resolvió:
*"Artículo Primero.- **APROBAR**, el REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO, para la ejecución del proceso de admisión 2020, de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (...)."*

[91] Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

Después, con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 086-2020-CCO-UNIQ de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 61)** resolvió:

*"**Artículo Primero**.- APROBAR la modificación del REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, conforme a la propuesta alcanzada por la Vice Presidencia Académica y Comisión de Admisión (...)"*

El mencionado Reglamento y su modificatoria, no consideró como base legal para su formulación el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 y Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba su Reglamento, tampoco consideró el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, consiguientemente en ningún extremo de sus articulados ha reglamentado, normado o referido retribuciones económicas al personal que participe en las comisiones que se conformen para efectuar los procesos de admisión; en estricto, el capítulo XXI referido a las Comisiones, precisó su funcionamiento, detallando la conformación de las comisiones, prohibiciones, impedimentos e incumplimientos, sin embargo, el Reglamento y su modificatoria no reguló ni determinó la generación y subsecuente pago de una retribución económica por las labores realizadas en las comisiones que fueren conformadas.

De manera que, durante el periodo 2020, la UNIQ llevó a cabo, las siguientes modalidades de admisión[92]:

Cuadro n.° 2
Procesos de Admisión llevados a cabo durante el periodo 2020

Nombre del Proceso de Admisión	Periodo del Proceso de Admisión		Modalidad de Admisión
	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Proceso de Admisión 2020	10/02/2020	17/02/2020	Beca 18
	25/02/2020 07-09-2020 (ampliación)	18-09-202	Modalidad Ordinaria
	06/12/2019	06/03/2020	CEPRE UNIQ
	ENERO FEBRERO MARZO	04/09/2020	Modalidad extraordinaria - Primeros y Segundos Puestos - Deportistas destacados - Personas con discapacidad - Víctimas de terrorismo - Comunidades Andino - Amazónicas - Graduados y Titulados
	30/11/2020	20/12/2020	Modalidad de estudiantes del quinto año de secundaria

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Oficio n.° 088-2022-P-CO-UNIQ de 25 de marzo de 2022

2.1 Proceso de admisión – Centro Preuniversitario UNIQ 2020 (Primer Examen)

Mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 022-2020-CCO-UNIQ de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 62)** se resolvió:
*"Artículo Primero. - **APROBAR**, el PLAN DE TRABAJO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER EXAMEN DEL CEPRE-UNIQ 2020 (...)"*

El Plan de trabajo de ejecución del primer examen del CEPRE – UNIQ 2020 **(Apéndice n.° 63)**, no consideró como base legal para su formulación el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 y Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba su Reglamento, tampoco consideró el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, consiguientemente en ningún extremo de sus articulados ha normado o referido retribuciones económicas al personal que participe en las comisiones que se conformen para

92 Información obtenida por la comisión de control a través del Oficio n.° 088-2022-P-CO-UNIQ de 25 de marzo de 2022

efectuar los procesos de admisión, asimismo en su numeral "*IX Escala de asignación especial por labor extraordinaria para el personal de la UNIQ y otros servicios requeridos en el primer examen del CEPRE UNIQ 2020*", consideró al personal que participaría en las comisiones para llevar a cabo el proceso de admisión, sin distinguir su régimen laboral, entre ellos, el personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

En mérito de lo expuesto, con oficio n.° 17-2020-DA-UNIQ de 5 de febrero de 2020[93] **(Apéndice n.° 64)**, Hugo Hernán Flores Laime, director de Admisión, informó al Vicepresidente Académico, que: *"(...) del total de personal que cumplirá labor extraordinaria en las diferentes comisiones de elaboración, aplicación y calificación del primer examen del Centro Preuniversitario – de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba que se llevará a cabo el 9 de febrero, remitiendo además la relación con la finalidad de que se efectúe el pago correspondiente por la labor extraordinaria a realizar a todo el personal que se detalla en el anexo adjunto"*, adjuntando una "PLANILLA – PRIMER EXAMEN CEPRE UNIQ 2020"[94], por el importe total de S/29 700,00, conforme se revela a continuación:

"PLANILLA – PRIMER EXAMEN CEPRE UNIQ 2020

DESCRIPCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
COMISIÓN DE SUPERVISIÓN	DR. OSWALDO LUIZAR OBREGON	3000.00
	DR. MANUEL CANTO SAENZ	2500.00
	DR. ROOSEVELT BENEL VILLALOBOS DIAZ	2500.00
DIRECTIVOS DEL CEPRE-UNIQ	ENRIQUE MAMANI MAMANI	3500.00
	ALFREDO MARCAVILLACA LUNA	3500.00
COMISIÓN DE ELABORACIÓN		
RESPONSABLE	LORENZO PUMA LEIVA	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 1	ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 2	MARCO ANTONIO AYTE MORALES	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 3	RENATTO MOTTA ZEVALLOS	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 4	FLORENTINO VIZCARRA PINTO	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 5	NIVIA MARISOL PILARES ESTRADA	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 6	MARIO JESUS HUAMAN HUALLPA	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 7	URIEL PALOMINO TRUJILLO	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 8	LUIS FORTUNATO MORALES	500.00
COORDINADOR DE DIGITACIÓN	MILTON H UMPIRI FLORES	400.00
DIGITADOR 1	JOSE CAYRA ZANABRIA	350.00
DIGITADOR 2	REYNALDO GUTIERREZ QUISPE	350.00
DIGITADOR 3	EFRAIN MAMANI FLORES	350.00
FOTOCOPIADO	WADNER ACUNA CHACON	250.00
COMISIÓN DE EJECUCIÓN		
RESPONSABLE	ENRIQUE ROSELL AEDO	500.00
CO-RESPONSAB LE	ALAIN OPORTO JIMENEZ	500.00
JURADO DE AULA 1	CARLOS BENEDEZU UGARTE	350.00
JURADO DE AULA 2	CARLOS CUMPA ZAVALA	350.00
JURADO DE AULA 3	AUGUSTO PUMACAHUA RAMOS	350.00
JURADO DE AULA 4	MAGNOLÍA ZUÑIGA OLAGUIBEL	350.00
JURADO DE AULA 5	ALEXANDER KOCH LU DEÑA	350.00
JURADO DE AULA 6	CELINA SEQUEIROS CONDORI	350.00
CONTROL DE ACCESO	MARGARITA QUISP E AGUILAR	250.00
CONTROL DE ACCESO	PETRONIA MONTES NIETO	250.00
COMISION DE REQUISA	ZAIRU ALVAREZ MAITAN	250.00
COMISION DE REQUISA	ROLANDO TITO HUAMAN	250.00
COMISION DE REFRIGERIO	CIPRIAN MAMANI BAUTISTA	250.00
COMISION DE REFRIGERIO	MARGOT ZANABRIA CUELLAR	250.00
COMISIÓN DE TRANSPORTE	RICARDO TORRES VARGAS	300.00
COMISIÓN DE SALUD	ALFIO PACHECO CAMARGO	250.00
COMISIÓN DECALIFICACIÓN	HUGO FLORES LAIME	800.00

93 Con sello "Recibido Vice Presidencia Académica" de 5 de febrero de 2020
94 Visado por la Dirección de Admisión

DESCRIPCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
RESPONSABLE		
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE	REDY DELGADO SEQUEIROS	300.00
PUBLICACION DE RESULTADOS	YISHEV RUDIEL PEREZ	200.00
COMISION DE DIFUSIÓN	MANUEL PORRAS ESCOBEDO	250.00
COMISIÓN DE LEGALIDAD		
SECRETARIO GENERAL	EDGAR PINTO HUANCAVILCA	1000.00
CONTROL INTERNO	AURELIANO FARFAN MEDINA	400.00
ASESOR LEGAL	BENITO FERNANDEZ TITO	400.00
		29,700.00

Sin embargo, no se advierte dentro de sus funciones como Director de Admisión, elaborar la propuesta de pago y generar el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[95] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[96], no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[97], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Seguidamente, a través de hoja de envío n.°154 de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, el Vicepresidente Académico encargado[98], envió a DIGA con indicación: "Atender solicitud"; en atención del cual, mediante memorándum n.° 098-2020-DIGA-UNIQ de 6 de febrero de 2020[99] **(Apéndice n.° 67)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, solicitó certificación presupuestal a Alexander Koch Ludeña, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando "(...)*ello con la finalidad de realizar el pago de la nómina de pago excepcional del primer examen del centro preuniversitario – UNIQ – 2020, la cadena presupuestal de gastos se pone a su consideración (...)"*

Al respecto, mediante certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000056 de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, Susy Emperatriz Huamani Juarez, jefe de la Unidad de Presupuesto aprobó la certificación presupuestal por un importe de S/29 700,00, con justificación: *"Planilla de pago de la nómina de pago excepcional del primer examen de admisión según oficio N.° 17-2020-DA-UNIQ"*, debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[100], sin embargo, viabilizó el otorgamiento de presupuesto a través de la citada certificación presupuestal[101], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 69)**, en la que estaban registrados como

95 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

96 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

97 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010.

98 Encargatura de Vicepresidencia Académica a través de Oficio n.° 035-2020-RBVD-VPA-UNIQ de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 66)**

99 Según sello "Recibido de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto" de 6 de febrero de 2020; y sello "Proveído" de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, derivado a la Unidad de Presupuesto, para: Atención de 6 de febrero de 2020.

100 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

101 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión primer examen del Centro Preuniversitario, y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[102]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[103]

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[104] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 25 (veinticinco) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/15 700,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 70)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[105], articulo 46 Funciones de la Unidad de Presupuesto artículo 46.4 que indica: *"Formular, programar, normar, coordinar y dirigir los Procesos Presupuestales de la Universidad en base a las disposiciones y las normas procedentes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como órgano rector"*, también, el numeral 46.7 que indica: *"Supervisar y controlar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestal del pliego, considerando las respectivas directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)"*

Asimismo, mediante informe n.° 023-2020-UP-UNIQ de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, Susy Emperatriz Huamani Juarez, jefa de la Unidad de Presupuesto, informó sobre la aprobación de certificado de crédito presupuestario a Alain Oporto Jiménez, director General de Administración lo siguiente:

"(...) se entiende que la certificación de gasto, es el acto administrativo en el cual se reserva los recursos para realizar la contratación de personal, adquisición de bienes y servicios, para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) en el pliego deben suministrar bajo responsabilidad, la información necesaria a la oficina de Presupuesto.
En ese entender, se ha procedido con realizar la aprobación de los Certificados de Crédito Presupuestario en el SIAF – Modulo Administrativo:
Certificado N.° 0056
Finalmente, debo manifestar que el presente informe de aprobación de certificación no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituirá sustento legal para autorizar gastos que no cuenta con la base legal respectiva (...)"

102 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

103 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

104 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

105 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

Después, con memorándum n.° 105-2020-DIGA-UNIQ de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, comunicó al Jefe de la Unidad de Contabilidad *"(....) efectuar los registros administrativos de ejecución del gasto (Compromiso anual hasta la fase de devengado), según corresponda respecto a la nómina de pago excepcional del primer examen del Centro Pre Universitario – UNIQ – 2020 y se prosiga con los trámites correspondientes"*

Del mismo modo, mediante memorándum n.° 106-2020-DIGA-UNIQ de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración comunicó a la Jefa de la Unidad de Tesorería, lo siguiente: *"(...) se le comunica autorización para efectuar giro de cheque a nombre de la CPC Petronia Montes Nieto, en calidad de Asistente Administrativo de Admisión, ello con la finalidad de efectuar el pago de la Nómina de pago excepcional del primer examen del Centro Preuniversitario - UNIQ - 2020 que se llevará a cabo el 9 de febrero (...)"*

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 328 de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, con expediente SIAF n.° 0000000091, la UNIQ giró a nombre de Petronia Montes Nieto por el monto de S/29 700,00 con concepto: *"IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE CHEQUE PARA EL PAGO DE LA NÓMINA DE PAGO EXCEPCIONAL POR EL PRIMER EXAMEN CEPRE UNIQ 2020 SEGÚN EL PLAN DE TRABAJO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.° 022-2020-CCO-UNIQ META 0000360 CENTRO PREUNIVERSITARIO".*

Cabe señalar que, la retribución económica se realizó mediante "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 69)**, el mismo que fue suscrito por Enrique Jotadelo Mamani Mamani, director de Centro Preuniversitario; Hugo Hernán Flores Laime, director de Admisión; Ángel Mario Farfán Gonzales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, nómina en la que se encuentra el personal bajo los regímenes laborales de personal Docente (Especial Universitario), Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 y personal externo (recibo por honorarios).

Es de precisar que, Enrique Jotadelo Mamani Mamani, director del Centro Preuniversitario - UNIQ, y Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión rubricaron la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020", sin advertir que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[106], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, Ángel Mario Farfán Gonzales en calidad de Jefe de Recursos Humanos, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020", debió y pudo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en dicha "Nómina", que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión del primer examen del Centro Preuniversitario – UNIQ 2020, a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato*

106 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[107]*. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (…)".*[108]

Lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "pago excepcional de carácter no remunerativo" a 25 (veinticinco) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 por el importe de S/15 700,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 70)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[109] articulo 82 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, numeral 82.14 que indica: *"Elaborar la Planilla Única de Remuneración y Pensiones del personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad, sustentada en documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes y otras"*; también, el numeral 82.15 que indica: *"Analizar y procesar la información que remiten las diversas dependencias de la Universidad para la elaboración de la Planilla única de Remuneraciones y Pensiones".*

Consiguientemente dicho funcionario pudo y debió advertir de que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 69)**.

De manera similar, Alain Oporto Jiménez, en calidad de director General de Administración, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020", sin advertir que existía personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión del primer examen del Centro Preuniversitario – UNIQ 2020, pese a que Reglamento de Organización y Funciones[110] artículo 79 Funciones de la Dirección General de Administración, numeral 79.2 indica *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"* consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020".

Asimismo, dicho director General de Administración quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020" por la labor de "Co-Responsable de Comisión de Ejecución", por la que percibió S/500,00.

107 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

108 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

109 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

110 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

Al respecto, de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020", se advierte que el personal que prestó servicio bajo el régimen n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, considerado dentro de las comisiones del Proceso de Admisión del Centro Preuniversitario, originó la retribución económica por un importe de S/15 700,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 70)**, del cual se desprende que la actividad desempeñada en el proceso de admisión se detalla en la columna "actividad realizada en el examen", que no es aquella por la que su naturaleza contractual subsiste en su vínculo contractual, siendo el que se describe en la columna "cargo desempeñado"

Consiguientemente los S/15 700,00 se constituye en perjuicio económico para la entidad, debido a que no existe marco normativo para su pago.

2.2 Proceso de admisión – Centro Preuniversitario UNIQ 2020 – Segundo examen

Mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 033-2020-CCO-UNIQ de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 75)** resolvió:

*"**Artículo Primero.- APROBAR,** EL PLAN DE TRABAJO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO EXAMEN DEL CEPRE – UNIQ 2020 (...)"*

El Plan de trabajo de ejecución del segundo examen del CEPRE – UNIQ 2020 **(Apéndice n.° 76)**, no consideró como base legal para su formulación el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 y Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba su Reglamento, tampoco consideró el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, consiguientemente en ningún extremo de sus articulados ha normado o referido retribuciones económicas al personal que participe en las comisiones que se conformen para efectuar los procesos de admisión; asimismo en su numeral "*IX Escala de asignación especial por labor extraordinaria para el personal de la UNIQ y otros servicios requeridos en el primer examen del CEPRE UNIQ 2020*", consideró al personal que participaría en las comisiones para llevar a cabo el proceso de admisión, sin distinguir su régimen laboral, entre ellos, el personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

De manera que, con oficio n.° 41-2020-DA-UNIQ de 3 de marzo de 2020[111] **(Apéndice n.° 77)**, Hugo Hernán Flores Laime, director de Admisión, remitió al Vicepresidente Académico, la relación del personal que cumplirá labor extraordinaria en las diferentes comisiones en la ejecución del segundo examen CEPRE UNIQ, *"(...) y a la vez informar del total del personal que cumplirá labor extraordinaria en las diferentes comisiones de elaboración, aplicación y calificación del segundo examen del Centro Preuniversitario – de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba que se llevara a cabo el día 08 de marzo del año en curso; en ese sentido, se remite dicha relación con la finalidad de que se efectúe el pago correspondiente por la labor extraordinaria a realizar a todo el personal que se detalla en el anexo adjunto al presente"*, anexando "PLANILLA – SEGUNDO EXAMEN CEPRE UNIQ 2020" por el importe de S/28 100,00, conforme se revela a continuación:

"PLANILLA – SEGUNDO EXAMEN CEPRE UNIQ 2020

DESCRIPCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
COMISIÓN DE SUPERVISIÓN	DR. OSWALDO LUIZAR OBREGON	3000.00
	DR. MANUEL CANTO SAENZ	2500.00
	DR. ROOSEVELT BENEL VILLALOBOS DIAZ	2500.00
DIRECTIVOS DEL CEPRE-UNIQ	ENRIQUE MAMANI MAMANI	3500.00
	ALFREDO MARCAVILLACA LUNA	3500.00
COMISIÓN DE ELABORACIÓN		

[111] Con sello "Recibido Vice Presidencia Académica" de 4 de marzo 2020

DESCRIPCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
RESPONSABLE	LORENZO PUMA LEIVA	600.00
CORESPONSABLE	ELENA YUCRA YUCRA	600.00
ELABORADOR DE EXAMEN 1	ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 2	MARCO ANTONIO AYTE MORALES	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 3	RENATTO MOTTA ZEVALLOS	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 4	PACO MARCONI QUISPE	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 5	NIVIA MARISOL PILARES ESTRADA	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 6	URIEL PALOMINO TRUJILLO	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 7	FLORENTINO VIZCARRA PINTO	500.00
ELABORADOR DE EXAMEN 8	LUIS FORTUNATO MORALES ARANIBAR	500.00
COORDINADOR DE DIGITACIÓN	EFRAIN MAMANI FLORES	400.00
DIGITADOR 1	JOSE EDUARDO CAIRA ZANABRIA	350.00
DIGITADOR 2	REYNALDO GUTIERREZ QUISPE	350.00
DIGITADOR 3	PETRONIA MONTES NIETO	350.00
FOTOCOPIADO	WADNER ACUNA CHACON	250.00
COMISIÓN DE EJECUCIÓN		
RESPONSABLE	RUBEN CASAFRANCA VASQUEZ	600.00
CO-RESPONSAB LE	ENRIQUE ROSELL AEDO	600.00
COORDINADOR DE JURADOS DE AULA	ALAIN OPORTO JIMENEZ	600.00
JURADO DE AULA 1	HILKA CARRION SANCHEZ	350.00
JURADO DE AULA 2	JESSICA GARCIA ATAUCHI	350.00
JURADO DE AULA 3	WILTON CESPEDES DEL POZO	350.00
JURADO DE AULA 4	EDGAR HUILLCA JIMENEZ	350.00
JURADO DE AULA 5	MARIO JESUS HUAMAN HUALLPA	350.00
CONTROL DE ACCESO BIOMETRICO	RUTH PALOMINO REGAÑO	250.00
CONTROL DE ACCESO BIOMETRICO	RUFINO VERGARA HANCCO	250.00
COMISION DE REQUISA	ZAIRU ALVAREZ MAITAN	250.00
COMISION DE REQUISA	ADOLFO ZAVALETA QUISPE	250.00
COMISION DE REFRIGERIO	DELFINA QUISPE VALDERRAMA	250.00
COMISION DE REFRIGERIO	LUCIO MAMANI QUISPE	250.00
COMISIÓN DE TRANSPORTE	REINER SUVISARRETA RIMACHI	250.00
COMISIÓN DE SALUD	ALFIO PACHECO CAMARGO	250.00
COMISIÓN DE DIFUSIÓN	MANUEL PORRAS ESCOBEDO	250.00
ASESOR LEGAL	BENITO FERNANDEZ TITO	400.00
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN		
RESPONSABLE	HUGO FLORES LAIME	750.00
RESPONSABLE	REDY DELGADO SEQUEIROS	400.00
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	YISHEV GUDIEL PEREZ	200.00
COMISIÓN DE LEGALIDAD		
SECRETARIO GENERAL	EDGAR PINTO HUANCAVILCA	1000.00
CONTROL INTERNO	AURELIANO FARFAN MEDINA	400.00
TOTAL		28,100.00

Sin embargo, no se advierte dentro de sus funciones como Director de Admisión, elaborar la propuesta de pago y generar el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[112] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[113], no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[114], según el cual no es posible alegar desconocimiento

112 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

113 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

114 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010.

de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Seguidamente, con hoja de envío n.° 276 de 4 de marzo de 2020[115] **(Apéndice n.° 78)**, el Vicepresidente Académico, remitió a DIGA con indicación: *"Acción necesaria"*.

Luego, con memorándum n.° 240-2020-DIGA-UNIQ de 4 de marzo de 2020[116] **(Apéndice n.° 79)**, Alain Oporto Jimenez, director General de Administración solicitó certificación presupuestal a Alexander Koch Ludeña, jefe encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicando: *"Con la finalidad de remitirle los documentos de la referencia para su respectiva certificación presupuestal, ello con la finalidad de coberturar los gastos de elaboración, ejecución, control y calificación del segundo examen del Centro Preuniversitario de la UNIQ, la cadena presupuestal de gastos se pone a su consideración"*.

En atención del cual, mediante certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000142 de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, Susy Emperatriz Huamani Juárez, jefa de la Unidad de Presupuesto, aprobó la certificación por un importe de S/30 850,00 con justificación: *"Gastos por la elaboración, ejecución, control y calificación del segundo examen del centro pre universitario"*, debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[117], sin embargo, viabilizó el otorgamiento de presupuesto a través de la citada certificación presupuestal[118], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 81)**, en la que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión segundo examen del Centro Preuniversitario, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[119]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"*.[120]

115 Con sello "Proveído de la Dirección General de Administración", Pase a: Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, Para: su informe correspondiente de 4 de marzo de 2020.

116 Con sello "Proveídode la Oficina de Planeamiento y Presupuesto" A: Unidad de Presupuesto – Para: atención; de 5 de marzo de 2020.

117 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

118 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

119 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

120 "Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[121] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 22 (veintidós) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/14 950,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 82),** inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[122], articulo 46 Funciones de la Unidad de Presupuesto artículo 46.4 que indica: *"Formular, programar, normar, coordinar y dirigir los Procesos Presupuestales de la Universidad en base a las disposiciones y las normas procedentes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como órgano rector"*, también, el numeral 46.7 que indica: *"Supervisar y controlar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestal del pliego, considerando las respectivas directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)".*

Asimismo, mediante informe n.° 078-2020-UP-UNIQ de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, Susy Emperatriz Huamani Juarez, jefa de la Unidad de Presupuesto, informó sobre la aprobación de certificado de crédito presupuestario a Alexander Koch Ludeña, jefe encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo siguiente:

"(...) se entiende que la certificación de gasto, es el acto administrativo en el cual se reserva los recursos para realizar la contratación de personal, adquisición de bienes y servicios, para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) en el pliego deben suministrar bajo responsabilidad, la información necesaria a la oficina de Presupuesto.

En ese entender, se ha procedido con realizar la aprobación de los Certificados de Crédito Presupuestario en el SIAF – Modulo Administrativo:
Certificado N.° 0141
Certificado N.° 0142
Finalmente, debo manifestar que el presente informe de aprobación de certificación no convalidad las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituirá sustento legal para autorizar gastos que no cuenta con la base legal respectiva (...)".

Después, mediante memorándum n.° 244-2020-DIGA-UNIQ de 5 de marzo de 2020[123] **(Apéndice n.° 84)**, Alain Oporto Jiménez director General de Administración comunicó al Jefe de la Unidad de Contabilidad lo siguiente: *"(...) se le comunica efectuar los registros administrativos de ejecución del gasto (Compromiso anual hasta la fase devengado), según corresponda respecto a la nómina de pago excepcional del segundo examen del Centro Preuniversitario – UNIQ – 2020 y se prosiga con los trámites correspondientes".*

Del mismo modo, con memorándum n.° 247-2020-DIGA-UNIQ de 5 de marzo de 2020[124] **(Apéndice n.° 85)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración comunicó a la Jefa de la Unidad de Tesorería lo siguiente: *"(...) se le comunica autorización para efectuar giro de cheque a nombre de su persona en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería, ello con la finalidad de efectuar el pago de la Nómina de pago excepcional del segundo examen del Centro Preuniversitario – UNIQ – 2020, que se llevará a cabo el 08 de marzo del 2020 (...)*".

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 466 de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 86)**, con expediente SIAF n.° 0000000255, la UNIQ giró a nombre de Ruth Danny Palomino Regaño, el monto de S/30 850,00 con concepto: *"Importe que se gira con cheque*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Cusco

121 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.
122 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017
123 Con sello de la Unidad de Contabilidad "Devengado" de 5 de marzo de 2020
124 Con sello "Contabilizado" de 6 de marzo de 2020

según memorándum N.° 247-2020-DIGA-UNIQ para la nómina de pago excepcional del segundo examen del centro preuniversitario UNIQ 2020, según memorándum N.° 244-2020-DIGA-UNIQ, resolución de consejo de comisión organizadora N.° 033-2020-CCO-UNIQ que aprueba plan de trabajo de ejecución del segundo examen del CEPRE UNIQ 2020".

Cabe señalar que, la retribución económica se realizó mediante "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 81)**, el mismo que fue suscrito por Enrique Jotadelo Mamani Mamani, director de Centro Preuniversitario; Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión; Ángel Mario Farfán Gonzales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, nómina en la que se encuentra el personal bajo los regímenes laborales de personal Docente (Especial Universitario), Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 y personal externo (recibo por honorarios).

Es de precisar que, Enrique Jotadelo Mamani Mamani, director del Centro Preuniversitario - UNIQ, suscribió la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020", sin advertir que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[125], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Del mismo modo, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, suscribió la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020", sin advertir que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[126] , según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, Ángel Mario Farfán Gonzales en calidad de Jefe de Recursos Humanos, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020", debió y pudo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en dicha "Nómina", que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión del segundo examen del Centro Preuniversitario – UNIQ 2020, y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[127]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de*

125 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

126 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

127 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".[128]

Lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "pago excepcional de carácter no remunerativo" a 22 (veintidós) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 por el importe de S/14 950,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 82)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[129] articulo 82 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, numeral 82.14 que indica: *"Elaborar la Planilla Única de Remuneración y Pensiones del personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad, sustentada en documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes y otras"*; también, el numeral 82.15 que indica: *"Analizar y procesar la información que remiten las diversas dependencias de la Universidad para la elaboración de la Planilla única de Remuneraciones y Pensiones"*.

Consiguientemente dicho funcionario pudo y debió advertir de que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020".

De manera similar, Alain Oporto Jimenez, en calidad de director General de Administración, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 81)**, sin advertir que existía personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión del segundo examen del Centro Preuniversitario – UNIQ 2020, pese a que Reglamento de Organización y Funciones[130] artículo 79 Funciones de la Dirección General de Administración, numeral 79.2 indica: *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"*, consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020".

Asimismo, dicho director General de Administración quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020" por la labor de "Coordinador de Jurados de Aula", por la que percibió S/600,00.

128 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

129 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

130 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

Al respecto, de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020", se advierte que el personal que prestó servicio bajo el régimen n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, considerado dentro de las comisiones del Proceso de Admisión del Centro Preuniversitario, originó la retribución económica por un importe de S/14 950,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 82)**, del cual se desprende que la actividad desempeñada en el proceso de admisión se detalla en la columna "actividad realizada en el examen", que no es aquella por la que su naturaleza contractual subsiste en su vínculo contractual, siendo el que se describe en la columna "cargo desempeñado".

Por otro lado, mediante carta n.° 007-2020-CA/EJEC/UNIQ de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 87)**, los responsables de la ejecución del segundo examen CEPRE 2020 – UNIQ solicitaron reconocimiento de pago a Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, indicando: *"(...) tomando en cuenta que el personal propuesto para la ejecución del segundo Examen de Admisión CEPRE UNIQ – 2020, el Sr. Reyner Zubizarreta Rimachi considerado inicialmente, presentó dispensa por motivos personales por tal motivo fue sustituido por el Sr. John Duran Mamani; habiéndose realizado la sustitución en forma parcial en el plan de trabajo motivo por el cual no se pagó se remuneración correspondiente al Sr. John Duran Mamani, en fines de regularización adjunto hoja de trabajo y registro de asistencia para el pago correspondiente (...)."*

Después, con carta n.° 035-2020-DA-UNIQ sin fecha[131] **(Apéndice n.° 88)**, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, remitió la rectificación para el pago de planilla a Alain Oporto Jimenez, director General de Administración indicando: *"(...) que en consideración a los documentos de la referencia que se adjunta copia al presente, se considere el pago de su remuneración al sr. John Duran Mamani quien cumplió la comisión del movilidad y transporte asimismo como adjunto en el aula 09; por lo que solicito el pago correspondiente en la planilla de nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo de segundo examen del centro Preuniversitario que se llevó a cabo el domingo 08 de marzo del año en curso (...)".*

Del mismo modo, mediante oficio n.° 018-2020-OCI/UNIQ de 6 de marzo de 2020[132] **(Apéndice n.° 89)**, el Jefe encargado del Órgano de Control Institucional, acreditó la comisión de servicio de Control Simultáneo en modalidad Visita de Control ante el Presidente de la Comisión Organizadora, designando como integrantes del equipo de control a Gladys Mogollón Gutiérrez y Aureliano Farfán Medina como jefe y supervisor de comisión de control, respectivamente, solicitando brindar facilidades del caso para la realización del servicio mencionado.

Al respecto mediante memorándum múltiple n.° 007-2020-P-CO-UNIQ de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ, indicó: *"(...) dar facilidades al Órgano de Control Institucional, para que su personal participe en calidad de veedores de los indicados procesos en cumplimiento a sus funciones".*

En atención del cual, con oficio n.° 45-2020-DA-UNIQ de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión remitió al Vicepresidente Académico, la planilla adicional indicando: *"(...) se considere la planilla adicional para el personal de la oficina de Control Institucional en planilla de nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo del segundo examen del centro Preuniversitario que será llevado a cabo este domingo 08 de marzo del año en curso (...)".*

Con hoja de envío n.° 302 de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 92)**, el Vicepresidente Académico, envió a la Oficina de Admisión la siguiente observación: *"Sírvase indicar el nombre y monto de la persona a considerar en la planilla adicional"*, en respuesta del cual, mediante oficio

131 Con sello "Recibido – Dirección General de Administración" de 16 de marzo de 2020
132 Con sello "Recibido de la Dirección de Admisión" de 4 de marzo de 2020

n.° 47-2020-DA-UNIQ de 10 de marzo de 2020[133] **(Apéndice n.° 93)**, Hugo Hernán Flores Laime, director de admisión indicó: *"(...) para indicar la acreditación del personal que se considerará en la planilla adicional de la nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo del segundo examen del centro Preuniversitario que se llevó a cabo el día domingo 8 de marzo del año en curso.*

Comisión de Legalidad		*Monto*
Control Interno	*Gladys Mogollón Gutiérrez*	*250.00*

Sin embargo, no se advierte dentro de sus funciones como Director de Admisión, elaborar la propuesta de pago con carta n.° 035-2020-DA-UNIQ sin fecha **(Apéndice n.° 88)** y mediante oficio n.° 47-2020-DA-UNIQ de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, además de generar el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[134] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[135], no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[136], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Luego, a través de memorándum n.° 048-2020-VPA-UNIQ DE 11 de marzo de 2020[137] **(Apéndice n.° 94)**, el Vicepresidente Académico remitió a Alain Oporto Jimenez, director General de Administración el oficio n.° 047-2020-DA-UNIQ de 10 de marzo de 2020, solicitando se sirva elaborar una planilla adicional, en atención del cual, con memorándum n.° 280-2020-DIGA-UNIQ de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, Alain Oporto Jimenez, director General de Administración, solicitó a Alexander Koch Ludeña, jefe encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, certificación presupuestal indicando: *"(...) ello con la finalidad de realizar el pago del DETALLE DE INGRESOS EXCEPCIONALES DOCENTES CEPRE – UNIQ – 2020, la cadena presupuestal de gastos se pone a su consideración (...)".*

De modo que, mediante certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000173 de 16 de marzo de 2020[138] **(Apéndice n.° 96)**, Susy Emperatriz Huamani Juarez, jefa de la Unidad de Presupuesto, aprobó la certificación por un importe de S/500,00 con justificación: *"Adicional nómina de pago excepcional segundo examen del CEPRE 2020"*, debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[139], sin embargo, viabilizó el otorgamiento de presupuesto a través de la citada certificación presupuestal[140], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 97)**, en la que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al

133 Con sello "Recibido Vice Presidencia Académica" de 10 de marzo de 2020
134 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.
135 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
136 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010
137 Con sello "Recibido por la Dirección General de Administración" de 12 de marzo de 2020
138 Con sello de "Proveído de la Dirección General de Administración", Pase a: Contabilidad, Para su: Trámite correspondiente de 16 de marzo de 2020
139 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.
140 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión segundo examen del Centro Preuniversitario, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas*[141]*. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"* [142]

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[143] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 2 (dos) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/500,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 98),** inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[144], articulo 46 Funciones de la Unidad de Presupuesto artículo 46.4 que indica: *"Formular, programar, normar, coordinar y dirigir los Procesos Presupuestales de la Universidad en base a las disposiciones y las normas procedentes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como órgano rector"*, también, el numeral 46.7 que indica: *"Supervisar y controlar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestal del pliego, considerando las respectivas directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)".*

Con posterioridad, mediante memorándum n.° 1204-2020-DIGA-UNIQ de 7 de diciembre de 2020[145] **(Apéndice n.° 99)**, Alain Oporto Jiménez, director de Administración, remitió al Jefe de la Unidad de Contabilidad, la nómina de pago excepcional del segundo examen del Centro Preuniversitario – UNIQ – 2020.

Finalmente, con carta orden electrónica 084 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 100)** se realizó el depósito a las cuentas corrientes de John Duran Mamani y Gladys Mogollón Gutiérrez de S/250,00 a cada uno, haciendo un total de S/500,00 y con comprobante de pago n.° 1448 de 9 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 98)**, con expediente SIAF n.° 0000001097, la UNIQ giró a nombre del Banco de la Nación, el monto de S/500,00 con concepto: *"IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE CARTA ORDEN ELECTRÓNICO, NÓMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DEL SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ 2020, SEGÚN PLAN DE TRABAJO DE COMISIÓN DE EJECUCIÓN DEL 2DO EXAMEN MODALIDAD CEPRE 2020, MEMORÁNDUM N.° 1204-2020-DIGA-UNIQ".*

141 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

142 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

143 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

144 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

145 Con sello V° B° de la Unidad de Tesorería, de 9 de diciembre de 2020.

Cabe señalar que, la retribución económica se realizó mediante "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 97)**, el mismo que fue suscrito por; Ángel Mario Farfán Gonzales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Alain Oporto Jiménez, director General de Administración nómina en la que se advierte que el personal bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo n.° 1057 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 98)**, del cual se desprende que la actividad desempeñada en el proceso de admisión se detalla en la columna "actividad realizada en el examen", que no es aquella por la que su naturaleza contractual subsiste en su vínculo contractual, siendo el que se describe en la columna "cargo desempeñado".

Es de precisar que Ángel Mario Farfán Gonzales en calidad de Jefe de Recursos Humanos, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020" debió y pudo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en la "Nómina", que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión del segundo examen del Centro Preuniversitario – UNIQ 2020, y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas*[146]*. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[147]

Lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "pago excepcional de carácter excepcional de carácter no remunerativo" a 2 (dos) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 por el importe de S/500,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 98)**, inobservando sus funciones descritas en el ROF[148] articulo 58 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, numeral 58.15 que indica *"Elaborar oportunamente la planilla única de remuneraciones y pensiones del personal docente, administrativo y obrero de la Universidad, sustentada en documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes"*; también, el numeral 58.16 que indica *"Analizar y procesar la información que remiten las diversas dependencias de la Universidad para la elaboración de la Planilla única de Remuneraciones y Pensiones"*.

Consiguientemente dicho funcionario pudo y debió advertir de que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 97)**.

De manera similar, Alain Oporto Jimenez, en calidad de director General de Administración, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020", sin advertir que existía personal que pertenecía al

146 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse previo concurso público de méritos.

147 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, diets, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

148 Aprobado mediante Resolución n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020

régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión del segundo examen del Centro Preuniversitario – UNIQ 2020, pese a que Reglamento de Organización y Funciones[149] artículo 55 Funciones de la Dirección General de Administración, numeral 55.2 indica: *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería Servicios Generales y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"*, consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2020".

Consiguientemente los S/500,00 se constituye en perjuicio económico para la entidad, debido a que no existe marco normativo para su pago.

2.3 Proceso de admisión 2020 – Modalidad extraordinario

Mediante oficio n.° 69-2020-DA-UNIQ de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 102)**, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, remitió al Vicepresidente Académico[150], el pago excepcional por actividades realizadas en el proceso de admisión 2020 – modalidad del examen extra ordinario, indicando lo siguiente:

"(...) En ese sentido, a fin de resarcir el esfuerzo alcanzado por los servidores que participaron en el proceso de admisión 2020 en su modalidad extraordinaria, como son el tiempo utilizado fuera del horario de labor ordinaria, los recursos económicos, los bienes patrimoniales y el consumo de alimentos utilizados, entre otros; nos conlleva a efectuar el análisis normativo, que permita el pago correspondiente por las actividades desarrolladas en el proceso de admisión 2020 – modalidad ordinaria (de carácter no remunerativo); (...)
A continuación, se describe en detalle la relación de los servidores que participaron en el proceso de admisión extraordinario y la propuesta económica para el pago excepcional respectivo por las actividades desarrolladas, en el proceso de Admisión 2020:

DESCRIPCIÓN	***IMPORTE***
DIRECCIÓN SUPERIOR Y COMISIÓN DE LEGALIDAD	
PRESIDENCIA	*650.00*
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	*600.00*
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN	*600.00*
SECRETARIA GENERAL	*450.00*
COMISIÓN DE ADMISIÓN	
DR. HUGO FLORES LAIME	*550.00*
BLGO. RUBEN CASAFRANCA VASQUEZ	*500.00*
ING. LORENZO PUMA LEIVA	*500.00*
DRA. ELENA YUCRA YUCRA	*500.00*
CPC ALAIN OPORTO JIMENEZ	*500.00*
ING. ENRIQUE ROSELL AEDO	*500.00*
DIRECTORES DE ESCUELA	
Ing. Hilka Carrion Sanchez	*450.00*
Lic. Betzy Llerena Cajigas	*450.00*
Mg. Wilton Cespedes del Pozo	*450.00*
TOTAL	***6,700.00***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Cusco

149 Aprobado mediante Resolución n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020
150 A través de correo electrónico de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 102)**

Sin embargo, no se advierte dentro de sus funciones como Director de Admisión, elaborar la propuesta de pago y generar el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[151] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[152], no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[153], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Seguidamente, el Secretario General de la UNIQ, remitió a Alain Oporto Jimenez, director General de Administración, el Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora – UNIQ de 14 de setiembre de 2020[154] **(Apéndice n.° 103)** indicando: *"(...) a fin de poner en su conocimiento que el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, en su Sesión Extraordinaria N.° 20-SE-CCO-UNIQ de fecha 4 de setiembre de 2020; en el Tema:*

Oficio n.° 69-2020-DA-UNIQ, remitido por la Dirección de Admisión sobre bonificación económica, se emitió el siguiente:
ACUERDO N.° 64-2020-SE-CCO-UNIQ, por MAYORIA APROBAR[155] el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020, (modalidad examen extraordinario)"

Cabe precisar que las autoridades universitarias son, como titular de la Entidad, el presidente de la Comisión Organizadora Oswaldo Luizar Obregon, Roosevelt Benel Villalobos Diaz y Manuel Antonio Canto Saenz como miembros del órgano colegiado, Comisión Organizadora[156], aprobaron por mayoría el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020 modalidad examen extraordinario, generando así el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[157]; la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público; la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[158]; y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC

151 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

152 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

153 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

154 Con sello "Recibido por la Dirección General de Administración" de 19 de octubre de 2020

155 *"Deliberado que fue, se lleva a votación, con forme el siguiente detalle; Dr. Manuel Antonio Canto Saenz, Vicepresidente de Investigación "A Favor"; Dr. Roosevelt Benel Villalobos Díaz, Vicepresidente Académico "A Favor"; Dr. Oswaldo Luizar Obregon, Presidente de la Comisión Organizadora "En contra"*; información alcanzada a la Comisión de Control con Oficio n.° 33-2022-SG-UNIQ de 31 de Mayo de 2022. **(Apéndice n.° 103)**

156 Según Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017, numeral *"5.2 Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión de naturaleza temporal, constituido por el Ministerio de Educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio (...)*
Asimismo, de conformidad con la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del sector público.
Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

158 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas*[159]*. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[160]

Es preciso señalar que, el manejo presupuestal de una unidad ejecutora es responsabilidad del titular de la entidad conforme lo establece el artículo 4, numeral 4.2, sub numeral 2, literal b, así como, el articulo 7 numeral 7.1 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[161] que establece: *"El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad (...)"*, también el numeral 7.2 establece: *"(...).* ***El Titular es responsable solidario con el delegado****"*, además del numeral 7.3 que establece: "El Titular de la Entidad es responsable de: *"1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y* ***el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público****, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad (...)".*

Asimismo, la Directiva para la ejecución presupuestaria[162], numeral 13.2 establece *"(...) Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del* ***Titular del Pliego*** *(...)".*

Por cuanto, la responsabilidad en materia presupuestaria y de manera solidaria conforme lo han establecido las normas presupuestales descritas, le competen a las autoridades de la institución universitaria pública, quienes *"son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente (...)"*[163].

De modo que, la Comisión Organizadora, en el marco de sus funciones inobservaron lo establecido en la Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU[164], numeral 6.1.3 Funciones de la Comisión Organizadora, literal d) que indica: *"Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los instrumentos de planeamiento y el presupuesto institucional"*, del mismo modo el literal f) indica: *"Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales*, inobservando de esta manera las restricciones presupuestarias"[165]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

159 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

160 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

161 Decreto Legislativo n.° 1440

162 Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01

163 Según el artículo 9 de la Ley Universitaria – Ley n.° 30220

164 De 18 de mayo de 2017

165 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Luego, a través de memorándum n.° 1326-2020-DIGA-UNIQ de 17 de diciembre de 2020[166] **(Apéndice n.° 104)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración solicitó certificación presupuestal a Eduardo Guía Alcarraz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicando: *"(...) Con la finalidad de remitirle el documento de la referencia para su respectiva certificación presupuestal, ello con la finalidad de realizar el pago de la nómina de pago excepcional del examen de modalidad extraordinario – UNIQ – 2020, la cadena presupuestal de gastos se pone a su consideración (...)"*

Después, con certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000913 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 105)**, Eduardo Guía Alcarraz, jefe de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la certificación por un importe de S/6 700,00 con justificación: "Pago único de la nómina de pago excepcional del examen de modalidad extraordinario – UNIQ - 2020", debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[167], sin embargo, viabilizó el otorgamiento de presupuesto a través de la citada certificación presupuestal[168], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL –EXAMEN MODALIDAD EXTRAORDINARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 106)**, en la que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión modalidad extraordinario, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[169]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"* [170]

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[171] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 6 (seis) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/3 300,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 107),** inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[172], articulo 32 Funciones de la Oficina de Planeamiento y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Cusco

166 Con sello "Recibido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto" de 18 de diciembre 2020

167 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

168 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

169 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

170 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

171 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

172 Aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020.

Presupuesto artículo 31.12 que indica: *"Coordinar con la Dirección General de Administración y las Unidades Ejecutoras del pliego, el proceso de conciliación en el marco legal de presupuesto; así como, con la Dirección General de Contabilidad Pública, conforme a las normas y disposiciones que regulan".*

Después, mediante memorándum n.° 1338-2020-DIGA-UNIQ de 18 de diciembre de 2020[173] **(Apéndice n.° 108)**, Alain Oporto Jiménez, director de Administración, remitió al Jefe de la Unidad de Contabilidad, la nómina de pago excepcional del examen modalidad ordinario – UNIQ – 2020 comunicándole: *"(...) se le comunica efectuar los registros administrativos de ejecución del gasto (Compromiso anual hasta la fase devengado), según corresponda respecto a la Nómina de pago excepcional del examen modalidad extraordinario – UNIQ – 2020 y se prosiga con los trámites correspondientes (...)"*

Finalmente, con carta orden electrónica 084 de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 109)** se realizó el depósito a las cuentas corrientes de las personas que participaron en el proceso de admisión.

De lo expuesto, el total de planilla mediante carta electrónica, por un total de S/6 700,00 y mediante comprobante de pago n.° 1615 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 110)**, con expediente SIAF n.° 0000001224, la UNIQ giró a nombre del Banco de la Nación, el monto de S/6 700,00 con concepto: *"Importe que se gira mediante carta orden electrónico para el pago de nómina de pago excepcional del examen modalidad extraordinario - UNIQ 2020, según memorándum N.° 01338-2020-DIGA-UNIQ, acuerdo de consejo de Comisión Organizadora N.° 64-2020-SE-CCO-UNIQ, oficio N.° 039-2020-RBVD-VPA-UNIQ emitido por Roosevelt Villalobos Díaz, vicepresidente Académico de la UNIQ".*

Cabe señalar que, la retribución económica se realizó mediante "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD EXTRAORDINARIO UNIQ – 2020", suscrito por: Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión y Ángel Mario Farfán Gonzales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, nómina en la que se encuentra el personal bajo los regímenes laborales de personal Docente (Especial Universitario), Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 y personal externo (recibo por honorarios).

Es de precisar que, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, suscribió la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD EXTRAORDINARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 106)**, sin advertir que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[174] , según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

De otra parte, Ángel Mario Farfán Gonzales en calidad de Jefe de Recursos Humanos, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD EXTRAORDINARIO UNIQ – 2020", debió y pudo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en la "Nomina" **(Apéndice n.° 106)**, que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión modalidad extraordinario –

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

173 Con sello "Devengado de la Unidad de Contabilidad" de 21 de diciembre de 2020.

174 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

UNIQ 2020, y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas*[175]*. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[176]

Lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "pago excepcional de carácter no remunerativo" a 6 (seis) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 por el importe de S/3 300,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.°107)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[177] articulo 58 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, numeral 58.15 que indica: *"Elaborar oportunamente la planilla única de remuneraciones y pensiones del personal docente, administrativo y obrero de la Universidad, sustentada en documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes"*; también, el numeral 58.16 que indica: *"Analizar y procesar la información que remiten las diversas dependencias de la Universidad para la elaboración de la Planilla única de Remuneraciones y Pensiones"*.

Consiguientemente dicho funcionario pudo y debió advertir de que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD EXTRAORDINARIO UNIQ – 2020".

De manera similar, Alain Oporto Jimenez, en calidad de director General de Administración, suscribió "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD EXTRAORDINARIO UNIQ – 2020", sin advertir que existía personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión modalidad extraordinario – UNIQ 2020, pese a que el Reglamento de Organización y Funciones[178] artículo 55 Funciones de la Dirección General de Administración, numeral 55.2 indica *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería Servicios Generales y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"*, consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD EXTRAORDINARIO UNIQ – 2020"

Asimismo, dicho director General de Administración quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

175 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

176 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

177 Aprobado mediante Resolución n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020

178 Aprobado mediante Resolución n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020

MODALIDAD EXTRAORDINARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 106)** por la labor de "Comisión de Admisión", por la que percibió S/500,00.

Al respecto, de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD EXTRAORDINARIO UNIQ – 2020", se advierte que el personal que prestó servicio bajo el régimen n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, considerado dentro de las comisiones del Proceso de Admisión Extraordinario, originó la retribución económica por un importe de S/3 300,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 107)**, del cual se desprende que la actividad desempeñada en el proceso de admisión se detalla en la columna "actividad realizada en el examen", que no es aquella por la que su naturaleza contractual subsiste en su vínculo contractual, siendo el que se describe en la columna "cargo desempeñado".

Consiguientemente los S/3 300,00 se constituye en perjuicio económico para la entidad, debido a que no existe marco normativo para su pago.

2.4 Proceso de admisión Ordinario 2020

Mediante oficio n.° 78-2020-DA-UNIQ de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 111)**, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, remitió a través de correo electrónico[179] al Vicepresidente Académico, el pago excepcional por actividades realizadas en el proceso de admisión 2020 – modalidad del examen ordinario indicando:

"(...)
En ese sentido, a fin de resarcir el esfuerzo alcanzado por los servidores que participaron en el proceso de admisión 2020 en su modalidad ordinaria, como son el tiempo utilizado fuera del horario de labor ordinaria, los recursos económicos, los bienes patrimoniales y el consumo de alimentos utilizados, entre otros; nos conlleva a efectuar el análisis normativo, que permita el pago correspondiente por las actividades desarrolladas en el proceso de admisión 2020 – modalidad ordinaria (de carácter no remunerativo); (...)
(...)
Por las consideraciones expuestas precedentemente, mediante el presente se solicita el pago excepcional por las actividades desarrolladas, a todos los servidores que han participado en el proceso de admisión 2020 en su modalidad ordinaria, considerando que estos han desarrollado actividades fuera de la jornada laboral ordinaria (...)

A continuación, se describe en detalle la relación de los servidores que participaron en el proceso de Admisión en su modalidad de admisión y la propuesta económica para el pago excepcional respectivo por las actividades desarrolladas, en el proceso de Admisión 2020:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
DIRECCIÓN SUPERIOR Y COMISIÓN DE LEGALIDAD		
PRESIDENCIA	1	2,500.00
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	1	2,300.00
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN	1	2,300.00
ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA	1	800.00
MG AURELIANO FARFAN MEDINA	1	750.00
BACH GLADYS MOGOLLÓN GUTIERREZ	1	500.00
COMISIÓN ADMISIÓN		
DR. HUGO FLORES LAIME	1	2,100.00
BLGO. RUBEN CASAFRANCA VASQUEZ	1	1,800.00
ING. LORENZO PUMA LEIVA	1	1,800.00
DRA. ELENA YUCRA YUCRA	1	1,800.00
CPC ALAIN OPORTO JIMENEZ	1	1,800.00
ING. ENRIQUE ROSELL AEDO	1	1,800.00
TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN		
ING. EDITH ALFARO GONZALES	1	700.00
DIGITADORES		

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Cusco

[179] De 29 de setiembre de 2020, con Asunto: Remito propuesta de compensación económica por el proceso ordinario 2020 **(Apéndice n.° 111)**

SR. EFRAIN MAMANI FLORES	1	650.00
BACH. REYNALDO GUTIERREZ QUISPE	1	650.00
JOSE IVAN RIVERA CARRASCO	1	650.00
SUB COMISIÓN ING CIVIL		
MG. RENATO MOTTA ZEVALLOS	1	600.00
QUIM. MAGNOLIA ZUÑIGA OLAGUIBEL	1	600.00
ABOG. SHIOMARA CAMERO RICALDE	1	600.00
ODONT. ELIZABETH PORTUGAL CAHUANA	1	600.00
LIC. CARLOS CUMPA ZAVALA	1	600.00
SUB COMISIÓN ING AGRONOMICA		
DR. AUGUSTO PUMACAHUA RAMOS	1	600.00
MG. HILKA CARRION SANCHEZ	1	600.00
MG. WILSON MARCONI QUISPE	1	600.00
SUB COMISION ING DE ALIMENTOS		
DR. FLORENTINO VIZCARRA PINTO	1	600.00
LIC. MARCO ANTONIO AYTE	1	600.00
SUB COMISION ECOTURISMO		
DRA. MARISOL PINARES ESTRADA	1	600.00
CPC. PETRONIA MONTES NIETO	1	600.00
IMPORTE TOTAL		**30,100.00**

Sin embargo, no se advierte dentro de sus funciones como Director de Admisión, elaborar la propuesta de pago y generar el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[180] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[181], no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[182], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

En atención del cual, mediante oficio n.° 0132-2020-RBVD-VPA-UNIQ de 6 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 110)**, el Vicepresidente Académico, remitió la propuesta de compensación económica a Oswaldo Luizar Obregon, presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ.

Seguidamente, el Secretario General de la UNIQ, remitió a Alain Oporto Jimenez, director General de Administración, el Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora – UNIQ de 19 de octubre de 2020[183] **(Apéndice n.° 113)** indicando: *"(…) a fin de poner en su conocimiento que el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, en su Sesión Ordinaria N.° 28-SO-CCO-UNIQ de fecha 13 de octubre de 2020; en el Tema:*

Oficio n.° 0132-2020-RBVD-VPA-UNIQ, remitido por la vice Presidencia Académica sobre compensación económica, se emitió el siguiente:
ACUERDO N.° 160-2020-SO-CCO-UNIQ, por MAYORIA APROBAR[184] el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020, (modalidad examen ordinario)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

180 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

181 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

182 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

183 Con sello "Recibido por la Dirección General de Administración" de 19 de octubre de 2020

184 *"Deliberado que fue, se lleva a votación, con forme el siguiente detalle; Dr. Manuel Antonio Canto Saenz, Vicepresidente de Investigación "A Favor"; Dr. Roosevelt Benel Villalobos Díaz, Vicepresidente Académico "A Favor"; Dr. Oswaldo Luizar Obregon, Presidente de la Comisión Organizadora "En contra"*; información alcanzada a la Comisión de Control con Oficio n.° 33-2022-SG-UNIQ de 31 de Mayo de 2022. **(Apéndice n.° 114)**

Cabe precisar que las autoridades universitarias son, como titular de la Entidad, el presidente de la Comisión Organizadora Oswaldo Luizar Obregon, Roosevelt Benel Villalobos Diaz y Manuel Antonio Canto Saenz como miembros del órgano colegiado, Comisión Organizadora[185], aprobaron por mayoría el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020 modalidad examen ordinario, generando así el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[186]; la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público; la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[187]; y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[188]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[189]

Es preciso señalar que, el manejo presupuestal de una unidad ejecutora es responsabilidad del titular de la entidad conforme lo establece el artículo 4, numeral 4.2, sub numeral 2, literal b, así como, el articulo 7 numeral 7.1 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[190] que establece: *"El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad (...)"*, también el numeral 7.2 establece: *"(...). **El Titular es responsable solidario con el delegado**"*, además del numeral 7.3 que establece: "El Titular de la Entidad es responsable de: *"1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y **el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público**, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

185 Según Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017, numeral *"5.2 Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión de naturaleza temporal, constituido por el Ministerio de Educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio (...)*
Asimismo, de conformidad con la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del sector público.

186 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

187 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

188 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

189 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

190 Decreto Legislativo n.° 1440

Asimismo, la Directiva para la ejecución presupuestaria[191], numeral 13.2 establece *"(...) Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del **Titular del Pliego** (...)".*

Por cuanto, la responsabilidad en materia presupuestaria y de manera solidaria conforme lo han establecido las normas presupuestales descritas, le competen a las autoridades de la institución universitaria pública, quienes *"son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente (...)"*[192].

De modo que, la Comisión Organizadora, en el marco de sus funciones inobservaron lo establecido en la Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU[193], numeral 6.1.3 Funciones de la Comisión Organizadora, literal d) que indica: *"Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los instrumentos de planeamiento y el presupuesto institucional"*, del mismo modo el literal f) indica: *"Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales, inobservando de esta manera las restricciones presupuestarias"*[194].

Después, por medio de memorándum n.° 1327-2020-DIGA-UNIQ de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 115)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, solicitó certificación presupuestal a Eduardo Guía Alcarraz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicando: *"(...) con la finalidad de realizar el pago de la nómina de pago excepcional del examen modalidad ordinario – UNIQ – 2020, la cadena presupuestal de gastos se pone a su consideración (...)".*

Luego, con certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000912 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 116)**, Eduardo Guía Alcarraz, jefe de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la certificación por un importe de S/30 100,00 con justificación: "Pago único de la nómina de pago excepcional del examen de modalidad ordinaria – UNIQ -2020" debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[195], sin embargo, viabilizó el otorgamiento de presupuesto a través de la citada certificación presupuestal[196], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL –EXAMEN MODALIDAD ORDINARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 117)**, en la que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión modalidad ordinario, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas*[197]*. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"* [198]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

191 Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01
192 Según el artículo 9 de la Ley Universitaria – Ley n.° 30220
193 De 18 de mayo de 2017
194 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.
195 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.
196 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.
197 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.
198 "Articulo 6. Ingresos del personal

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[199] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 15 (quince) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/17 150,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 118),** inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[200], articulo 32 Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto artículo 31.12 que indica: *"Coordinar con la Dirección General de Administración y las Unidades Ejecutoras del pliego, el proceso de conciliación en el marco legal de presupuesto; así como, con la Dirección General de Contabilidad Pública, conforme a las normas y disposiciones que regulan".*

Por medio de memorándum n.° 1339-2020-DIGA-UNIQ de 18 de diciembre de 2020[201] **(Apéndice n.° 119)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, remitió al Jefe de la Unidad de Contabilidad, la nómina de pago excepcional del examen modalidad ordinario – UNIQ – 2020 indicando: *"(…) se le comunica efectuar los registros administrativos de ejecución del gasto (Compromiso anual hasta la fase devengado), según corresponda respecto a la Nómina de pago excepcional del examen modalidad ordinario – UNIQ 2020 y se prosiga con los trámites correspondientes".*

Finalmente, con carta orden electrónica 084 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 120)** se realizó el depósito a las cuentas corrientes de las personas que participaron en el proceso de admisión.

Conforme lo observado, el total de planilla mediante carta electrónica, por un total de S/29 450,00 y mediante comprobante de pago n.° 1614 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 121)**, con expediente SIAF n.° 0000001223, la UNIQ giró a nombre del Banco de la Nación, el monto de S/29 450,00 con concepto: *"Importe que se gira mediante carta orden electrónico para el pago de nómina de pago excepcional del examen modalidad ordinario - UNIQ 2020, según memorándum N.° 01339-2020-DIGA-UNIQ, acuerdo de consejo de Comisión Organizadora N.° 160-2020-SE-CCO-UNIQ, oficio N.° 0132-2020-RBVD-VPA-UNIQ emitido por Roosevelt Villalobos Díaz, vicepresidente Académico de la UNIQ".*

Cabe señalar que, la retribución económica se realizó mediante "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD ORDINARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 117)**, suscrito por: Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión y Ángel Mario Farfán Gonzales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, nómina en la que se encuentra el personal bajo los regímenes laborales de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Cusco

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

199 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

200 Aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020.

201 Con sello "Devengado de la Unidad de Contabilidad" de 21 de diciembre de 2020.

personal Docente (Especial Universitario), Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 y personal externo (recibo por honorarios).

Es de precisar que, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, suscribió la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD ORDINARIO UNIQ – 2020", sin advertir que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[202] , según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

De otra parte, Ángel Mario Farfán Gonzales en calidad de Jefe de Recursos Humanos, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD ORDINARIO UNIQ – 2020", debió y pudo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en la "Nomina", que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión modalidad ordinario – UNIQ 2020, y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[203]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[204]

Lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "pago excepcional de carácter no remunerativo" a 15 (quince) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 por el importe de S/17 150,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 118)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[205] articulo 58 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, numeral 58.15 que indica *"Elaborar oportunamente la planilla única de remuneraciones y pensiones del personal docente, administrativo y obrero de la Universidad, sustentada en documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes"*; también, el numeral 58.16 que indica *"Analizar y procesar la información que remiten las diversas dependencias de la Universidad para la elaboración de la Planilla única de Remuneraciones y Pensiones".*

Consiguientemente dicho funcionario pudo y debió advertir de que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA PUBLICA DEL PERU Gerencia Regional de Control de Cusco

202 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

203 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

204 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

205 Aprobado mediante Resolución n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020

"NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD ORDINARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 117)**.

De manera similar, Alain Oporto Jimenez, en calidad de director General de Administración, suscribió "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD ORDINARIO UNIQ – 2020", sin advertir que existía personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión modalidad ordinario – UNIQ 2020, pese a que el Reglamento de Organización y Funciones[206] artículo 55 Funciones de la Dirección General de Administración, numeral 55.2 indica *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería Servicios Generales y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"*, consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD ORDINARIO UNIQ – 2020".

Asimismo, dicho director General de Administración quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD ORDINARIO UNIQ – 2020" **(Apéndice n.° 117)** por la labor de "Comisión de Admisión", por la que percibió S/1 800,00.

Al respecto, de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD ORDINARIO UNIQ – 2020", se advierte que el personal que prestó servicio bajo el régimen n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, considerado dentro de las comisiones del Proceso de Admisión Ordinario, originó la retribución económica por un importe de S/17 150,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 118)**, del cual se desprende que la actividad desempeñada en el proceso de admisión se detalla en la columna "actividad realizada en el examen", que no es aquella por la que su naturaleza contractual subsiste en su vínculo contractual, siendo el que se describe en la columna "cargo desempeñado".

Consiguientemente los S/17 150,00 se constituye en perjuicio económico para la entidad, debido a que no existe marco normativo para su pago.

2.5 PROCESO DE ADMISIÓN 2020 – EXAMEN MODALIDAD QUINTO DE SECUNDARIA

Mediante carta n.° 003-2020-CA/EJEC/UNIQ de 18 de diciembre de 2020[207] **(Apéndice n.° 122)**, los responsables de la Sub Comisión de Ejecución, remitieron el Plan de Trabajo de Comisión y Ejecución de Proceso de Admisión y hoja de ruta del proceso de admisión para estudiantes del quinto año de secundaria.

El Plan de trabajo de comisión de ejecución del proceso de admisión para estudiantes del quinto año de secundaria **(Apéndice n.° 123)**, no consideró como base legal para su formulación el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 y Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba su Reglamento, tampoco consideró el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, consiguientemente en ningún extremo de sus articulados ha normado o referido retribuciones económicas al personal que participe en las comisiones que se conformen para efectuar los procesos de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

206 Aprobado mediante Resolución n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020
207 Con sello "Recibido Dirección de Admisión"

admisión, asimismo en su numeral "*VIII Sub Comisiones - Aplicación*", consideró al personal que participaría en las comisiones para llevar a cabo el proceso de admisión, sin distinguir su régimen laboral, entre ellos, el personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

De modo que, con carta n.° 82-2020-DA-UNIQ de 18 de diciembre de 2020[208] **(Apéndice n.° 124)**, Hugo Hernán Flores Laime, director de Admisión, remitió a Alain Oporto Jimenez, director General de Administración, el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2021 – Modalidad del examen para estudiantes del quinto año de educación secundaria, adjuntando la relación de servidores que participaron en el proceso de admisión, pese a no se advierte dentro de sus funciones como Director de Admisión, elaborar la propuesta de pago y generar el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[209] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[210], no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[211], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Seguidamente, con memorándum n.° 1342-2020-DIGA-UNIQ de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 125)**, Alain Oporto Jimenez, director General de Administración, solicitó certificación presupuestal a Eduardo Guía Alcarraz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicando: *"(...) con la finalidad de remitirle el documento de la referencia para su respectiva certificación presupuestal, ello con la finalidad de realizar el pago de la nómina de pago excepcional del examen modalidad para estudiantes de quinto año de educación secundaria 2021 UNIQ, la cadena presupuestal de gastos se pone a su consideración (...)".*

En tal sentido, mediante certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000922 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 126)**, Eduardo Guía Alcarraz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la certificación presupuestaria por el monto de S/62 700,00 con justificación: *"POR LA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE NÓMINAS DE PAGO EXCEPCIONAL DEL EXAMEN PARA ESTUDIANTES DE QUINTO DE MEDIA"* debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[212], sin embargo, viabilizó el otorgamiento de presupuesto a través de la citada certificación presupuestal[213], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL –EXAMEN MODALIDAD PARA ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ADMISIÓN 2021 - UNIQ" **(Apéndice n.° 127)**, en la que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión modalidad para estudiantes del quinto año de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

208 Con sello "Recibido por la Dirección General de Administración" de 21 de diciembre de 2020

209 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

210 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

211 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

212 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

213 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

secundaria, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[214]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"* [215]

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[216] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 54 (cincuenta y cuatro) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/39 900,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 128),** inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[217], articulo 29 Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, literal a) que indica: *"Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización".*

Luego, mediante memorándum n.° 1362-2020-DIGA-UNIQ de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 129)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, remitió la nómina de pago excepcional del examen modalidad para estudiantes de quinto año de educación secundaria 2021 UNIQ al Jefe de la Unidad de Contabilidad indicando: *"(...) se le comunica efectuar los registros administrativos de ejecución del gasto (Compromiso anual hasta la fase devengado), según corresponda respecto a la Nómina de pago excepcional del examen modalidad para estudiantes de quinto año de educación secundaria 2021 UNIQ (...)"*

Finalmente, con carta orden electrónica 084 de 19 de enero de 2021**(Apéndice n.° 130)** se realizó el depósito a las cuentas corrientes de las personas que participaron en el proceso de admisión.

Conforme lo observado, el total de planilla mediante carta electrónica, por un total de S/62 100,00 y mediante comprobante de pago n.° 1632 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 131)**, con expediente SIAF n.° 0000001237, la UNIQ giró a nombre del Banco de la Nación, el monto de S/62 100,00 con concepto: *"IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE CARTA ORDEN ELECTRÓNICO PARA EL PAGO DE NÓMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DEL EXAMEN MODALIDAD ORDINARIO - UNIQ 2020, SEGÚN MEMORÁNDUM N.° 01339-2020-DIGA-UNIQ, ACUERDO DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.° 160-2020-SE-CCO-UNIQ, OFICIO N.° 0132-2020-RBVD-VPA-UNIQ EMITIDO POR ROOSEVELT VILLALOBOS DÍAZ, VICEPRESIDENTE ACADÉMICO DE LA UNIQ".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Gerencia Regional de Control de Cusco

214 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

215 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

216 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

217 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

De la misma manera, con comprobante de pago n.° 1661 de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 132)**, con expediente SIAF n.° 0000001237, la UNIQ giró a nombre de Edwin Paccosoncco Enriquez , por el monto de S/600,00 con concepto: *"IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE ORDEN DE PAGO ELECTRÓNICO PARA EL PAGO DE NÓMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DEL EXAMEN MODALIDAD ORDINARIO - UNIQ 2020, SEGÚN MEMORÁNDUM N.° 01339-2020-DIGA-UNIQ, ACUERDO DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.° 160-2020-SE-CCO-UNIQ, OFICIO N.° 0132-2020-RBVD-VPA-UNIQ EMITIDO POR ROOSEVELT VILLALOBOS DÍAZ, VICEPRESIDENTE ACADÉMICO DE LA UNIQ".*

La suma de los comprobantes de pago antes detallados hacen un total de S/62 700,00, en conformidad a la certificación presupuestal Nota n.° 0000000922 de 22 de diciembre de 2020 por el monto de S/62 700,00 **(Apéndice n.° 126)**.

Cabe señalar que, la retribución económica se realizó mediante "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD PARA ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ADMISIÓN 2021 - UNIQ" **(Apéndice n.° 127)**, suscrito por: Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión y Ángel Mario Farfán Gonzales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, nómina en la que se encuentra el personal bajo los regímenes laborales de personal Docente (Especial Universitario), Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 y personal externo (recibo por honorarios).

Es de precisar que, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, suscribió la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD PARA ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ADMISIÓN 2021 - UNIQ", sin advertir que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[218] , según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

De otra parte, Ángel Mario Farfán Gonzales en calidad de Jefe de Recursos Humanos, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD PARA ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ADMISIÓN 2021 - UNIQ", debió y pudo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en la "Nomina", que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión para estudiantes de quinto año de secundaria admisión 2021 - UNIQ, y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[219]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[220]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

[218] Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

[219] La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

[220] "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo,

Lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "pago excepcional de carácter no remunerativo" a 54 (cincuenta y cuatro) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 por el importe de S/39 900,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 128)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[221] articulo 46 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, literal e) que indica *"Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad"*.

Consiguientemente dicho funcionario pudo y debió advertir de que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD PARA ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ADMISIÓN 2021 - UNIQ" **(Apéndice n.° 127)**.

Además, dicho Jefe de Recursos Humanos quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD PARA ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ADMISIÓN 2021 - UNIQ" por la labor de "Requisa", por la que percibió S/600,00.

De manera similar, Alain Oporto Jimenez, en calidad de director General de Administración, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD PARA ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ADMISIÓN 2021 - UNIQ", sin advertir que existía personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión para estudiantes de quinto año de secundaria admisión 2021 - UNIQ, pese a que el Reglamento de Organización y Funciones[222] artículo 44 Funciones de la Dirección General de Administración, literal a que indica: *"Planear, organizar, dirigir, y controlar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público"*, consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD PARA ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ADMISIÓN 2021 - UNIQ".

Asimismo, dicho director General de Administración quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial CAS - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD PARA ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ADMISIÓN 2021 - UNIQ" por la labor de "Comisión de Admisión", por la que percibió S/1 600,00.

Al respecto, de la mediante "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD PARA ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ADMISIÓN 2021 - UNIQ", se advierte que el personal que prestó servicio bajo el régimen n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, considerado dentro de las comisiones del Proceso de Admisión

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

221 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

222 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

para estudiantes del quinto año de secundaria, originó la retribución económica por un importe de S/39 900,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 128)**, del cual se desprende que la actividad desempeñada en el proceso de admisión se detalla en la columna "actividad realizada en el examen", que no es aquella por la que su naturaleza contractual subsiste en su vínculo contractual, siendo el que se describe en la columna "cargo desempeñado".

Consiguientemente los S/39 900,00 se constituye en perjuicio económico para la entidad, debido a que no existe marco normativo para su pago.

3 DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN EFECTUADOS POR LA UNIQ EN EL PERIODO 2021

Mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 157-2020-CCO-UNIQ de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 133)**, resolvió: *"(...) **Artículo Primero**: **APROBAR** el REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN – 2021 de la Universidad Intercultural de Quillabamba, conforme a la propuesta de la Comisión de Admisión (...)*

El mencionado Reglamento, no consideró como base legal para su formulación el Decreto Legislativo que regula el régimen especial CAS - Decreto Legislativo n.° 1057 y Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba su Reglamento, tampoco consideró la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, consiguientemente en ningún extremo de sus articulados ha reglamentado, normado o referido retribuciones económicas al personal que participe en las comisiones que se conformen para efectuar los procesos de admisión; en estricto, el capítulo XXI referido a las Comisiones, precisó su funcionamiento, detallando la conformación de las comisiones, prohibiciones, impedimentos e incumplimientos, sin embargo, el Reglamento no reguló ni determinó la generación y subsecuente pago de una retribución económica por las labores realizadas en las comisiones que fueren conformadas.

De manera que, durante el periodo 2021, la UNIQ llevó a cabo, las siguientes modalidades de admisión[223]:

Cuadro n.° 3
Procesos de Admisión llevados a cabo durante el periodo 2021

Nombre del Proceso de Admisión	Periodo del Proceso de Admisión		Modalidad de Admisión
	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Procesos de Admisión 2021	08/02/2021	20/02/2021	Modalidad Beca 18
	23/03/2021	24/04/2021	Modalidad Ordinaria
	18/01/2021	18/04/2021	Modalidad CEPRE UNIQ
	23/03/2021	17/04/2021	Modalidad extraordinaria - Primeros y Segundos Puestos - Deportistas Destacados - Personas con Discapacidad - Víctimas de Terrorismo - Comunidades Andino Amazónicas - Graduados y titulados

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Oficio n.° 088-2022-P-CO-UNIQ de 25 de marzo de 2022

3.1 PROCESO DE ADMISIÓN 2021 – BECA 18

El Plan de trabajo de comisión de ejecución del proceso de admisión beca 18 – 2021 **(Apéndice n.° 134)**, no consideró como base legal para su formulación el Decreto Legislativo n.° 1057 y Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba su Reglamento, tampoco consideró la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, consiguientemente en ningún extremo de sus articulados ha normado o referido retribuciones económicas al personal que participe en las comisiones que se conformen para efectuar los procesos de admisión, asimismo en su numeral "*VIII Cronograma, etapas, actividades y responsables*", consideró al personal que participaría en las comisiones para llevar a cabo el

223 Información obtenida por la comisión de control a través del Oficio n.° 088-2022-P-CO-UNIQ de 25 de marzo de 2022

proceso de admisión, sin distinguir su régimen laboral, entre ellos, el personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

Mediante oficio n.° 017-2020-DA-UNIQ de 22 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 135)**, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, solicitó el "Pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2021 - Modalidad Beca 18", al Vicepresidente Académico, indicando lo siguiente:

"(...) Por las consideraciones expuestas precedentemente, mediante el presente se solicita el pago excepcional por las actividades desarrolladas, a todos los servidores que han participado en el proceso de admisión 2021 en su modalidad Beca 18, considerando que estos han desarrollado actividades fuera de la jornada laboral ordinaria, así mismo se ha utilizado recursos económicos propios (Pago de energía eléctrica, telefonía, internet, alimentación complementara, entre otros), así como los equipos informáticos personales; situación que es necesaria mencionarla, puesto que ello ha permitido llevar con éxito todo el proceso de Admisión en su modalidad Beca 18.
A continuación, se describe en detalle la relación de los servidores que participaron en el proceso de Admisión en su modalidad de admisión y la propuesta económica para el pago excepcional respectivo por las actividades desarrolladas, en el proceso de Admisión 2021 en su modalidad Beca 18.

DESCRIPCIÓN	***IMPORTE***
DIRECCIÓN SUPERIOR	
OSWALDO LUIZAR OBREGON	*700.00*
ROOSEVELT VILLALOBOS DÍAZ	*600.00*
MANUEL CANTO SAENZ	*600.00*
COMISIÓN DE ADMISIÓN	
HUGO H FLORES LAIME	*600.00*
RUBEN CASAFRANCA VASQUEZ	*200.00*
ELENA YUCRA YUCRA	*200.00*
ENRIQUE ROSELL AEDO	*500.00*
ALAIN OPORTO JIMENEZ	*500.00*
SUB COMISION DE LEGALIDAD	
EDGAR PINTO HUANCAVILCA	*500.00*
AURELIANO FARFAN MEDINA	*400.00*
SUB COMISION APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN	
JHON DURAND MAMANI	*200.00*
MANUEL PORRAS ESCOBEDO	*200.00*
AUGUSTO PUMACAHUA RAMOS	*200.00*
ELIZABETH PORTUGAL CAHUANA	*300.00*
REDY DELGADO SEQUEIROS	*500.00*
FLORENTINO VIZCARRA PINTO	*400.00*
MARCONI QUISPE PACO	*400.00*
EDITH ALFARO GONZALES	*300.00*
IMPORTE TOTAL	***7,300.00***

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Sin embargo, no se advierte dentro de sus funciones como Director de Admisión, elaborar la propuesta de pago y generar el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[224] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[225], no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la

[224] Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021
[225] Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

ley se presume conocida por todos"[226], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora de 26 de febrero de 2021[227] **(Apéndice n.° 136)**, el Secretario General, puso en conocimiento de Hugo Hernán Flores Laime, director de Admisión y Alain Oporto Jiménez, director General de administración lo siguiente:

"Que el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, en su Sesión Ordinaria N° 08-2021-SO-CCO-UNIQ BECA 18.
Emitió el siguiente:
***Acuerdo N° 046-2021-SO-CCO-UNIQ** por UNANIMIDAD, ENCARGAR al Director de Admisión Dr. Hugo Hernan Flores Layme, disponer que se tramite la planilla ocasional correspondiente (...)"*

Cabe precisar que las autoridades universitarias son, como titular de la Entidad, el presidente de la Comisión Organizadora Oswaldo Luizar Obregon, Roosevelt Benel Villalobos Diaz y Manuel Antonio Canto Saenz como miembros del órgano colegiado, Comisión Organizadora[228], aprobaron por unanimidad el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020 modalidad Beca 18, generando así el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[229]; la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público; la normativa Contrato Administrativo de Servicios[230]; y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[231]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[232]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Oficina Regional de Control de Arequipa

226 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

227 Con sello "Recibido por la Dirección General de Admisión" de 8 de marzo de 2021

228 Según Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017, numeral *"5.2 Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión de naturaleza temporal, constituido por el Ministerio de Educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio (...)*
Asimismo, de conformidad con la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del sector público.

229 Artículo 6.- Ingresos del personal, de Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021

230 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

231 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

232 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Es preciso señalar que, el manejo presupuestal de una unidad ejecutora es responsabilidad del titular de la entidad conforme lo establece el artículo 4, numeral 4.2, sub numeral 2, literal b, así como, el articulo 7 numeral 7.1 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[233] que establece: *"El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad (...)"*, también el numeral 7.2 establece: *"(...). **El Titular es responsable solidario con el delegado**"*, además del numeral 7.3 que establece: "El Titular de la Entidad es responsable de: *"1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y **el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público**, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad (...)"*.

Asimismo, la Directiva para la ejecución presupuestaria[234], numeral 12.2 establece *"(...) Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del **Titular del Pliego** (...)"*.

Por cuanto, la responsabilidad en materia presupuestaria y de manera solidaria conforme lo han establecido las normas presupuestales descritas, le competen a las autoridades de la institución universitaria pública, quienes *"son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente (...)"*[235].

De modo que, la Comisión Organizadora, en el marco de sus funciones inobservaron lo establecido en la Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU[236], numeral 6.1.3 Funciones de la Comisión Organizadora, literal d) que indica: *"Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los instrumentos de planeamiento y el presupuesto institucional"*, del mismo modo el literal f) indica: *"Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales, inobservando de esta manera las restricciones presupuestarias"*[237].

Después, con memorándum n.° 065-2021-DIGA-UNIQ de 9 de marzo de 2021[238] **(Apéndice n.° 135)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, solicitó certificación presupuestal a Eduardo Guia Alcarraz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicando: *"(...) se solicita certificación presupuestal por la suma de S/ 7,300.00, ello a fin de que se continúe con el trámite del pago excepcional – modalidad Beca 18 del examen de admisión 2021, en mérito a la solicitud de la Dirección de Admisión; así mismo el detalle y cadena de gasto serán con las cuales se dispone la Dirección de Admisión, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

En mérito de dicha solicitud, con certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000176 de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 138)**, Eduardo Guia Alcarraz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la certificación presupuestal por el importe de S/7 300,00 con justificación: *"PAGO EXCEPCIONAL MODALIDAD BECA 18 DEL EXAMEN DE ADMISIÓN 2021, ACUERDO DE CONSEJO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA"*, debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[239], sin embargo, viabilizó el otorgamiento de presupuesto a través de la

233 Decreto Legislativo n.° 1440
234 Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 034-2020-EF/50.01
235 Según el artículo 9 de la Ley Universitaria – Ley n.° 30220
236 De 18 de mayo de 2017
237 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021
238 Con sello "V° B°" de la Unidad de Presupuesto de 9 de marzo de 2021
239 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021

citada certificación presupuestal[240], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL –EXAMEN MODALIDAD BECA 18 ADMISIÓN 2021 - UNIQ" **(Apéndice n.° 139)**, en la que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión modalidad Beca 18, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[241]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"* [242]

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[243] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 12 (doce) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/5 300,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 140),** inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[244], articulo 29 Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, literal a) que indica: *"Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización".*

Del mismo modo, a través de memorándum n.° 100-2021-DIGA-UNIQ de 24 de marzo de 2021[245] **(Apéndice n.° 141)**, Alain Oporto Jimenez, director General de Administración, comunicó al Jefe de la Unidad de Contabilidad lo siguiente: *"(...) efectuar los registros administrativos de ejecución del gasto (Compromiso anual hasta la fase devengado), según corresponda respecto al pago excepcional – modalidad Beca 18 del examen de admisión 2021 y se prosiga con los trámites correspondientes".*

Efectuándose el abono en las cuentas de depósito, a través de carta de orden electrónica n.° 084 de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 142)**, posteriormente, con comprobante de pago n.° 0650 **(Apéndice n.° 143)**, de 29 de marzo de 2021, con expediente SIAF n.° 0000000275, la UNIQ giró a nombre del Banco de la Nación, por el monto de S/7 300,00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

240 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

241 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

242 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

243 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

244 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

245 Con sello "Devengado" de la Unidad de Contabilidad de 26 de marzo 2021; y sello "Recibido" de la Unidad de Tesorería de 26 de marzo de 2021

con concepto: *"IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE CARTA ORDEN ELECTRÓNICA PARA EL PAGO DE NÓMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DEL EXAMEN MODALIDAD PARA ESTUDIANTES DEL QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA 2021 – UNIQ, SEGÚN MEMORÁNDUM N° 100-2021-DIGA-UNIQ, ACUERDO N° 046-2021-SO-CCO-UNIQ".*

Cabe señalar que, la retribución económica se realizó mediante "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD BECA 18 ADMISIÓN 2021 - UNIQ", suscrito por: Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, y Ángel Mario Farfán Gonzales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, nómina en la que se encuentra el personal bajo los regímenes laborales de personal Docente (Especial Universitario), Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 y personal externo (recibo por honorarios).

De otra parte, Ángel Mario Farfán Gonzales en calidad de Jefe de Recursos Humanos, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD BECA 18 ADMISIÓN 2021 - UNIQ" **(Apéndice n.° 139)**, debió y pudo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en la "Nómina" que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión modalidad Beca 18, admisión 2021, y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[246]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[247]

Lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "pago excepcional de carácter no remunerativo" a 12 (doce) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 por el importe de S/5 300,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 140)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[248] articulo 46 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, literal e) que indica: *"Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad".*

Consiguientemente dicho funcionario pudo y debió advertir de que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo n.° 1057, inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD BECA 18 ADMISIÓN 2021 - UNIQ".

De manera similar, Alain Oporto Jimenez, en calidad de director General de Administración, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD BECA 18

246 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

247 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

248 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

ADMISIÓN 2021 - UNIQ", sin advertir que existía personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión modalidad Beca 18, admisión 2021, pese a que el Reglamento de Organización y Funciones[249] artículo 44 Funciones de la Dirección General de Administración, literal a que indica: *"Planear, organizar, dirigir, y controlar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público"*, consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo n.° 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD BECA 18 ADMISIÓN 2021 - UNIQ" **(Apéndice n.° 139)**.

Asimismo, dicho director General de Administración quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD PARA ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ADMISIÓN 2021 - UNIQ" por la labor de "Comisión de Admisión", por la que percibió S/500,00.

Al respecto, de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD BECA 18 ADMISIÓN 2021 - UNIQ", se advierte que el personal que prestó servicio bajo el régimen n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, considerado dentro de las comisiones del Proceso de Admisión Beca 18, originó la retribución económica por un importe de S/5 300,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 140)**, del cual se desprende que la actividad desempeñada en el proceso de admisión se detalla en la columna "actividad realizada en el examen", que no es aquella por la que su naturaleza contractual subsiste en su vínculo contractual, siendo el que se describe en la columna "cargo desempeñado".

Consiguientemente los S/5 300,00 se constituye en perjuicio económico para la entidad, ya que no existe marco normativo para su pago.

3.2 Proceso de Admisión 2021 - Modalidad Extraordinario

Mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 028-2021-CCO-UNIQ de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 144)** resolvió:

"**Artículo Primero.- APROBAR** la reprogramación del cronograma examen de admisión 2021, en la modalidad extraordinaria y ordinaria (...)"

Asimismo, el Plan de trabajo de comisión de elaboración del examen para estudiantes modalidad extraordinario **(Apéndice n.° 145)**, no consideró como base legal para su formulación el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 y Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba su Reglamento, tampoco consideró la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, consiguientemente en ningún extremo de sus articulados ha normado o referido retribuciones económicas al personal que participe en las comisiones que se conformen para efectuar los procesos de admisión, asimismo en su numeral "*VII Cronograma, etapas, actividades y responsables"*, consideró al personal que participaría en las comisiones para llevar a cabo el proceso de admisión, sin distinguir su régimen laboral, entre ellos, el personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Cusco

[249] Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

Posteriormente, mediante oficio n.° 040-2021-DA-UNIQ de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 146)**, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, solicitó al Vicepresidente Académico lo siguiente: *"Pago excepcional de personal que ha participado en el examen extraordinario descentralizado, realizado en las sede de Megantoni, Vilcabamba y Quillabamba"* indicando lo siguiente:

(...)

En consideración a lo descrito se hace alcance de la relación del personal que ha participado en el proceso de admisión en la modalidad extraordinaria en las sub sedes de Vilcabamba, Megantoni y Sede Central Quillabamba, para la consideración del pago correspondiente.

	NOMBRES Y APELLIDOS	IMPORTE
1	OSWALDO LUIZAR OBREGON	1,500.00
2	ROSSEVELT BENET VILLALOBOS DIAS	1,200.00
3	MANUEL ANTONIO CANTO SAENZ	1,200.00
4	HUGO FLORES LAIME	1,200.00
5	RUBEN CASAFRANCA VASQUEZ	800.00
6	BETZY LLERENA CAJIGAS	800.00
7	ALAIN OPORTO JIMENEZ	800.00
8	EDGAR HUILLCA JIMENEZ	800.00
9	EDGAR PINTO HUANCAVILCA	800.00
10	ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO	600.00
11	FRANCISCA ELENA YUCRA YUCRA	600.00
12	URIEL PALOMINO TUJILLO	600.00
13	FLORENTINO VIZCARRA PINTO	600.00
14	MARCO ANTONIO MORALES AYTE	600.00
15	PETRONIA MONTES NIETO	400.00
16	EFRAIN MAMANI FLORES	400.00
17	REYNALDO GUTIERREZ QUISPE	400.00
18	RUFINO VERGARA HANCCO	400.00
19	ROMULO PAUL ALTAMIRANO PILARES	400.00
20	EDISON HUAMAN BUSTINZA	400.00
21	EDWARD ALATA SOTO	400.00
22	EDUARDO GUIA ALCARRAZ	400.00
23	RENATO MOTTA ZEVALLOS	500.00
24	MAGNOLIA ZUÑIGA OLAGUIBEL	500.00
25	MARIO OVIEDO BELLOTA	500.00
26	FANY ROSARIO MARQUEZ ROMERO	500.00
27	JUAN MANUEL PORRAS ESCOBEDO	400.00
28	DELFINA QUISPE VALDERRAMA	400.00
29	LEON ROSALES CONDE	400.00
30	EDITH ALFARO GONZALES	500.00
31	REYNER ZUBIZARRETA RIMACHI	400.00
32	JIMMY AYALA VILLAR	400.00
33	CIPRIAN MAMANI BAUTISTA	400.00
34	ROLANDO TITO HUAMAN	400.00
35	MARIA CHAMPI HUANCCA	400.00
36	PACO MARCONI QUISPE	500.00
37	JUAN YEPEZ CAJIGAS	400.00
38	LUCIO MAMANI QUISPE	400.00
39	CARLOS GONGORA TREJO	400.00
40	ZAIRU ALVAREZ MAYTAN	400.00
41	SUSY PAOLA LAIME QUISPE	400.00
42	MARIO CALLALLI CHANCAHUAÑA	400.00
43	JESSICA GARCIA ATAUCHI	500.00
44	REDY DEMETRIO DELGADO SEQUEIROS	600.00
45	BENITO FERNADEZ TITO	500.00
46	ALFREDO MARCAVILLACA LUNA	400.00
47	RICARDO TORRES VARGAS	400.00
48	WADNER ACUÑA CHACON	400.00
49	EFRAIN MAMANI FLORES	400.00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

	NOMBRES Y APELLIDOS	IMPORTE
50	FREDY PILCO TIÑA	400.00
51	ILIANA FANNY CUSI OLMEDA	400.00
52	ROSA MIRIAM PHARRY LUQUE	400.00
53	JUAN VALDERRAMA VILLASANTE	400.00
54	GLADYS MOGOLLON GUTIERREZ	400.00
55	YAROVI LOAYZA PORCEL	200.00
	IMPORTE TOTAL	**29,300.00**

Sin embargo, no se advierte dentro de sus funciones como Director de Admisión, elaborar la propuesta de pago y generar el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[250] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[251], no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[252], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Luego, a través de correo electrónico de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 147)**, el Vicepresidente Académico, remitió el mencionado oficio a Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, con la indicación: *"Se le reenvía el presente, para su atención".*

En tal sentido, mediante memorándum n.° 0155-2021-DIGA-UNIQ de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 148)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, solicitó certificación presupuestal a Eduardo Gúia Alcarraz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando: *"(...) se solicita certificación presupuestal por la suma de S/ 28,700.00, ello a fin de que se continúe con el trámite de pago excepcional – participantes en el examen de admisión 2021 modalidad extraordinario, en mérito a la solicitud de la Dirección de Admisión; así mismo el detalle y cadena de gasto serán con las cuales dispone la Dirección de Admisión en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (...)".*

Al respecto, mediante certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000337 de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 149)**, Eduardo Guia Alcarraz, jefe de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la certificación presupuestal por el monto de S/28 700,00 con justificación: *"PAGO EXCEPCIONAL PARTICIPACIÓN EN EL EXAMEN DE ADMISIÓN 2021, OFICIO N° 40-2021-DA-UNIQ",* debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[253], sin embargo, viabilizó el otorgamiento de presupuesto a través de la citada certificación presupuestal[254], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ MODALIDAD EXTRAORDINARIO" **(Apéndice n.° 150)**, en la que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

250 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021

251 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

252 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

253 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021

254 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

comisiones del proceso de admisión modalidad extraordinario, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[255]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"* [256]

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[257] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 34 (treinta y cuatro) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/17 500,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 151),** inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[258], articulo 29 Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, literal a) que indica: *"Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización".*

De la misma manera, mediante memorándum n.° 160-2021-DIGA-UNIQ de 6 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 152)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración comunicó al Jefe de la Unidad de Contabilidad lo siguiente: *"(...) se le comunica efectuar los registros administrativos de ejecución del gasto (Compromiso anual hasta la fases de devengado), según corresponda respecto al pago de la nómina de pago excepcional del examen de admisión 2021- UNIQ modalidad extraordinario y se prosiga con los trámites correspondientes".*

Efectuándose el abono en las cuentas de depósito, a través de carta de orden electrónica n.° 084 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 153)** y posteriormente con comprobante de pago n.° 0812 de 12 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 154)**, con expediente SIAF n.° 0000000479, la UNIQ giró a nombre del Banco de la Nación, por el monto de S/28 300,00 con concepto: *"IMPORTE QUE SE GIRA MEDIANTE CARTA ORDEN ELECTRÓNICA PARA EL PAGO DE NÓMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DEL EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ, MODALIDAD EXTRAORDINARIO, SEGÚN MEMORÁNDUM N° 160-2021-DIGA-UNIQ, OFICIO N° 040-2021-DA-UNIQ, DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN DE LA VICEPRESIDENTE ACADÉMICO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA"*

Cabe señalar que, la retribución económica se realizó mediante "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ MODALIDAD EXTRAORDINARIO"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

255 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

256 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

257 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

258 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

(Apéndice n.° 150), suscrito por: Hugo Hernán Flores Laime, director de Admisión, Ángel Mario Farfán Gonzales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, nómina en la que se encuentra el personal bajo los regímenes laborales de personal Docente (Especial Universitario), Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 y personal externo (recibo por honorarios).

Es de precisar que, Hugo Hernan Flores Laime, director de Admisión, suscribió la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN MODALIDAD EXTRORDINARIO", sin advertir que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[259] , según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

De otra parte, Ángel Mario Farfán Gonzales en calidad de Jefe de Recursos Humanos, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ MODALIDAD EXTRAORDINARIO", debió y pudo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en la "Nomina", que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión modalidad extraordinario, y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[260]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[261]
Lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "pago excepcional de carácter no remunerativo" a 34 (treinta y cuatro) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 por el importe de S/17 500,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 151)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[262] articulo 46 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, literal e) que indica *"Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad"*

Consiguientemente dicho funcionario pudo y debió advertir de que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

259 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

260 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

261 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

262 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

"NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ MODALIDAD EXTRAORDINARIO" **(Apéndice n.° 150)**.

De manera similar, Alain Oporto Jimenez, en calidad de director General de Administración, suscribió la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ MODALIDAD EXTRAORDINARIO", sin advertir que existía personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión modalidad extraordinario, pese a que el Reglamento de Organización y Funciones[263] artículo 44 Funciones de la Dirección General de Administración, literal a que indica: *"Planear, organizar, dirigir, y controlar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público"*, consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057 inmerso en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ MODALIDAD EXTRAORDINARIO".

Asimismo, dicho director General de Administración quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ MODALIDAD EXTRAORDINARIO" por la labor de "Comisión de Admisión", por la que percibió S/800,00.

Al respecto, de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ MODALIDAD EXTRAORDINARIO", se advierte que el personal que prestó servicio bajo el régimen n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, considerado dentro de las comisiones del Proceso de Admisión Extraordinario, originó la retribución económica por un importe de S/17 500,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 151)**, del cual se desprende que la actividad desempeñada en el proceso de admisión se detalla en la columna "actividad realizada en el examen", que no es aquella por la que su naturaleza contractual subsiste en su vínculo contractual, siendo el que se describe en la columna "cargo desempeñado".

Consiguientemente los S/17 500,00 se constituye en perjuicio económico para la entidad, debido a que no existe marco normativo para su pago.

3.3 Proceso de admisión 2021 – Centro Preuniversitario

Mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 001-2021-CCO-UNIQ de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 155)**, resolvió:
***"Artículo Primero.- APROBAR** el REGLAMENTO DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA*

También, con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 002-2021-CCO-UNIQ de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 156)**, resolvió:

***Artículo Primero.- APROBAR** el "PLAN DE TRABAJO DEL CENTRO PREUNIVESITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA"*

El Plan de trabajo de comisión de Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba **(Apéndice n.° 157)**, no consideró como base legal para su formulación el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación

263 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 y Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba su Reglamento, tampoco consideró la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, consiguientemente en ningún extremo de sus articulados ha normado o referido retribuciones económicas al personal que participe en las comisiones que se conformen para efectuar los procesos de admisión.

Después, mediante oficio n.° 048-2021-DA-UNIQ de 30 de abril de 2021**(Apéndice n.° 158)**, Hugo Hernán Flores Laime, director de Admisión, remitió al Vicepresidente Académico, la solicitud de pago excepcional de personal que ha participado en el examen CEPRE 2021 indicando lo siguiente:

"Que de acuerdo de acuerdo al cronograma establecido del proceso de admisión 2021, se ha realizado el examen del CEPRE UNIQ en instalaciones de la Institución Educativa Manco II; siguiendo todos los protocolos establecidos y en concordancia con el plan del Centro Preuniversitario aprobado previamente.
(...)
Este hecho ha generado el desplazamiento del personal docente y administrativo con todas las medidas de seguridad en prevención del COVID 19 correspondiente. El personal docente que ha participado se tuvo que trasladar desde sus lugares de residencia hasta la ciudad de Quillabamba para este proceso de admisión, que se ha desarrollado con toda normalidad.

DIRECTIVO CEPRE 03 MESES	MARCONI QUISPE PACO	7500
	ALFREDO VILLACA LUNA	7050
SUPERVISIÓN, OCI, LEGALIDAD, ADMISIÓN	OSWALDO LUIZAR OBREGON	3000
	ROSSEVELT BENET VILLALOBOS DIAS	2500
	MANUEL ANTONIO CANTO SAENZ	2500
	HUGO FLORES LAIME	2600
	EDGAR HUILLCA JIMENEZ	1100
	RUBEN CASAFRANCA VASQUEZ	1100
	BETZY LLERENA CAJIGAS	1100
	ENRIQUE ROSELL AEDO	1100
	ALAIN OPORTO JIMENEZ	1100
	EDGAR PINTO HUANCAVILCA	900
	BENITO FERNANDEZ TTITO	800
	GLADYS MOGOLLON GUTIERREZ	500
ELABORACIÓN	FRANCISCA ELENA YUCRA YUCRA	900
	RENATO MOTTA ZEVALLOS	900
	URIEL PALOMINO TUJILLO	900
	MARCO ANTONIO MORALES AYTE	900
	MAGNOLIA ZUÑIGA OLAGUIBEL	900
	FANY ROSARIO MARQUEZ ROMERO	900
	ILIANA FANNY CUSI OLMEDA	500
	EFRAIN MAMANI FLORES	500
	REYNALDO GUTIERREZ QUISPE	500
	RUFINO VERGARA HANCCO	500
APLICACIÓN	CARRION SANCHEZ HILKA MARIELA	800
	CESPEDES DEL POZO WILTON	800
	VIZCARRA PINTO FLORENTINO	800
	OVIEDO BELLOTA MARIO	800
	PUMACAHUA RAMOS AUGUSTO	800
	PUMACALLAHUI SALCEDO ELISEO	800
	ACUÑA CHACON WADNER	500
	ALFARO GONZALES EDITH ELIZABETH	500
	ALVAREZ MAITAN ZAIRU	500
	CAMERO RICALDE SHIOMARA	500
	CUELA ARAGON JOEL MELVIN	500
	CUMPA ZAVALA CARLOS	500
	DURAN MAMANI JOHN	500
	FARFAN GONZALES ANGEL MARIO	500
	MAMANI BAUTISTA CIPRIAN	500

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

	MAMANI QUISPE LUCIO	500
	MORALES CASTRO CARMEN	500
	PALOMINO REGAÑO RUTH DANNY	500
	PORRAS ESCOBEDO JUAN MANUEL	500
	PORTUGAL CAHUANA ELIZABETH NERY	500
	QUISPE AGUILAR MARGARITA	500
	TITO HUAMAN ROLANDO	500
	MONTES NIETO PETRONIA	500
	HUAMANI JUAREZ SUSY EMPERATRIZ	500
	ZANABRIA CUELLAR MARGOT	500
CALIFICACIÓN	DELGADO SEQUEIROS REDY DEMETRIO	800

Sin embargo, no se advierte dentro de sus funciones como Director de Admisión, elaborar la propuesta de pago y generar el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[264] y la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[265], no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[266], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Después, mediante correo electrónico de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 159)**, el Vicepresidente Académico, remitió el mencionado oficio a Alain Oporto Jiménez, director General de Administración indicando: "reenvío el adjunto, para su atención".

De modo que, mediante memorándum n.° 0162-2021-DIGA-UNIQ de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 160)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, solicitó certificación presupuestal a Eduardo Guia Alcarraz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicando: *"(...) se solicita certificación presupuestal por la suma de S/41,800.00, ello a fin de que se continúe con el trámite del pago excepcional - participantes en el examen de admisión 2021 modalidad Centro Preuniversitario, merito a la solicitud de la Dirección de Admisión; así mismo el detalle y cadena de gasto serán con las cuales dispone el Centro Preuniversitario en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados(...)".*

En razón del cual, mediante certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000353 de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 161)**, por el monto de S/41 800,00 Eduardo Guia Alcarraz, jefe de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la certificación presupuestal con justificación: *"PAGO EXCEPCIONAL PARTICIPANTES EN EL EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 MODALIDAD DE CENTRO PRE UNIVERSITARIO OFICIO N° 048-2021-DA-UNIQ"*, debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[267], sin embargo, viabilizó el otorgamiento de presupuesto a través de la citada certificación presupuestal[268], para el pago del "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ CENTRO PREUNIVERSITARIO" **(Apéndice n.° 162)**, en la que

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

264 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021

265 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

266 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

267 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021

268 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión modalidad Centro Preuniversitario, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas*[269]*. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"* [270]

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[271] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 32 (treinta y dos) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/24 700,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 163)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[272], articulo 29 Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, literal a) que indica: *"Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización".*

Luego, mediante memorándum n.° 174-2021-DIGA-UNIQ de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 164)**, Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, comunicó al Jefe de la Unidad de Contabilidad lo siguiente: *"(...) se le comunica efectuar los registros administrativos ejecución del gasto (Compromiso anual hasta la fase devengado), según corresponda respecto al pago del detalle de pago excepcional del examen de admisión 2021-UNIQ modalidad CEPRE-2021 y se prosiga con los trámites correspondientes (...)".*

Efectuándose el abono en las cuentas de depósito, a través de carta de orden electrónica n.° 084 de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 165)** y posteriormente con comprobante de pago n.° 0907 de 25 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 166)**, con expediente SIAF n.° 0000000542, la UNIQ giró a nombre del Banco de la Nación, por el monto de S/41 800,00 con concepto: *"pago MEDIANTE CARTA ORDEN ELECTRÓNICA PARA EL NÓMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DEL EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ, MODALIDAD CEPRE - 2021, SEGÚN MEMORÁNDUM N° 174-2021-DIGA-UNIQ, RESOLUCIÓN 001-2021-CCO-UNIQ, RESOLUCIÓN 002-2021-CCO-UNIQ".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control Cusco

269 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

270 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

271 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

272 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

Cabe señalar que, la retribución económica se realizó mediante "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ CENTRO PREUNIVERSITARIO" **(Apéndice n.° 162)**, suscrito por: Paco Wilson Marconi Quispe, director CEPRE UNIQ, Ángel Mario Farfán Gonzales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, nómina en la que se encuentra el personal bajo los regímenes laborales de personal Docente (Especial Universitario), Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 y personal externo (recibo por honorarios).

Es de precisar que, Paco Wilson Marconi Quispe, director del Centro Preuniversitario - UNIQ, suscribió el denominado "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ CENTRO PREUNIVERSITARIO", sin advertir que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, no pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos"[273], según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

De otra parte, Ángel Mario Farfán Gonzales en calidad de Jefe de Recursos Humanos, suscribió el "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ CENTRO PREUNIVERSITARIO", debió y pudo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en el "Detalle de Pago", que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión modalidad Centro Preuniversitario, y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[274]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[275]

Lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "pago excepcional de carácter no remunerativo" a 32 (treinta y dos) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 por el importe de S/24 700,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 163)**, inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[276] articulo 46 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, literal e) que indica: *"Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

273 Referenciado en el fundamento n.° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010

274 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

275 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

276 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

Consiguientemente dicho funcionario pudo y debió advertir de que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo n.° 1057 inmerso en el "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ CENTRO PREUNIVERSITARIO" **(Apéndice n.° 162)**.

Asimismo, dicho Jefe de Recursos Humanos quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en el "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ CENTRO PREUNIVERSITARIO" por la labor de "Aplicación", por la que percibió S/500,00.

De manera similar, Alain Oporto Jimenez, en calidad de director General de Administración, suscribió "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ CENTRO PREUNIVERSITARIO", sin advertir que existía personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones del Proceso de Admisión modalidad Centro Preuniversitario, pese a que el Reglamento de Organización y Funciones[277] artículo 44 Funciones de la Dirección General de Administración, literal a que indica: *"Planear, organizar, dirigir, y controlar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público"*, consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo n.° 1057 inmerso en el "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ CENTRO PREUNIVERSITARIO" **(Apéndice n.° 162)**.

Asimismo, dicho director General de Administración quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en el "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ CENTRO PREUNIVERSITARIO" por la labor de "Comisión de Admisión", por la que percibió S/1 100,00.

Al respecto, mediante "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ CENTRO PREUNIVERSITARIO", se advierte que el personal que prestó servicio bajo el régimen n.° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, considerado dentro de las comisiones del Proceso de Admisión Centro Preuniversitario, originó la retribución económica por un importe de S/24 700,00 conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 163)**, del cual se desprende que la actividad desempeñada en el proceso de admisión se detalla en la columna "actividad realizada en el examen", que no es aquella por la que su naturaleza contractual subsiste en su vínculo contractual, siendo el que se describe en la columna "cargo desempeñado".

Consiguientemente los S/24 700,00 se constituye en perjuicio económico para la entidad, debido a que no existe marco normativo para su pago.

Cabe precisar que las autoridades universitarias son, como titular de la Entidad, el presidente de la Comisión Organizadora Oswaldo Luizar Obregon, Roosevelt Benel Villalobos Diaz y Manuel Antonio Canto Saenz como miembros del órgano colegiado, Comisión Organizadora[278], aprobaron

277 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

278 Según Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017, numeral *"5.2 Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión de naturaleza temporal, constituido por el Ministerio de Educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio (…)*

el ACUERDO n.° 64-2020-SE-CCO-UNIQ referido al proceso de admisión extraordinario 2020; ACUERDO n.° 160-2020-SO-CCO-UNIQ referido al proceso de admisión ordinario 2020 y ACUERDO n.° 046-2021-SO-CCO-UNIQ referido al proceso de admisión modalidad Beca 18 - 2021, generando así el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, sin advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[279]; la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público; la normativa Contrato Administrativo de Servicios[280]; y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[281]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[282]

Es preciso señalar que, el manejo presupuestal de una unidad ejecutora es responsabilidad del titular de la entidad conforme lo establece el artículo 4, numeral 4.2, sub numeral 2, literal b, así como, el articulo 7 numeral 7.1 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[283] que establece: *"El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad (...)"*, también el numeral 7.2 establece: *"(...). **El Titular es responsable solidario con el delegado**"*, además del numeral 7.3 que establece: "El Titular de la Entidad es responsable de: *"**1.** Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y **el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público**, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad (...)".*

Asimismo, la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, numeral 13.2 establece *"(...) Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del **Titular del Pliego** (...)".*

Asimismo, de conformidad con la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del sector público.

279 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Articulo 6.- Ingresos del personal - Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021

280 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

281 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

282 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

283 Decreto Legislativo n.° 1440

Y la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 numeral 12.2 establece *"(...) Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del* ***Titular del Pliego*** *(...)".*

Por cuanto, la responsabilidad en materia presupuestaria y de manera solidaria conforme lo han establecido las normas presupuestales descritas, le competen a las autoridades de la institución universitaria pública, quienes *"son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente (...)"*[284].

De modo que, la Comisión Organizadora, en el marco de sus funciones inobservaron lo establecido en la Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU[285], numeral 6.1.3 Funciones de la Comisión Organizadora, literal d) que indica: *"Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los instrumentos de planeamiento y el presupuesto institucional"*, del mismo modo el literal f) indica: *"Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales, inobservando de esta manera las restricciones presupuestarias.*

No advirtiendo que en las denominadas "NOMINAS DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO" o el "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN" de los procesos de admisión, estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

Los procesos de admisión antes mencionados, contaron con la participación del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, participaciones convalidadas en las nóminas, por las que se efectuó el pago, interviniendo en este proceso, el área de personal, quien suscribe en señal de conformidad al pie de las mencionadas nóminas, sin advertir que, el personal bajo este régimen laboral, no debían ni podían percibir ningún monto adicional al de su remuneración, en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM[286],que establece:

"(...)
CAPITULO II
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
(...)
4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes" [287].

Por otro lado, el Informe técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 5)** referido a la Bonificación diferencial por encargatura en régimen del Decreto Legislativo n.° 278; Bonificación diferencial e incremento remunerativo por encargatura en régimen

284 Según el artículo 9 de la Ley Universitaria – Ley n.° 30220
285 De 18 de mayo de 2017
286 Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios
287 El Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM tuvo una modificatoria a su artículo 4°, cuyo texto inicial fue: "*Están impedidas de percibir ingresos por contrato administrativo de servicios aquellas personas que perciben otros ingresos del Estado, salvo que, en este último caso, dejen de percibir esos ingresos durante el período de contratación administrativa de servicios. La prohibición no alcanza, cuando la contraprestación que se percibe proviene de la actividad docente o por ser miembros únicamente de un órgano colegiado*", el cual cumple la misma finalidad jurídica que aquel que entró en vigencia con el Decreto Supremo DS-065-2011-PCM, que es restringir o versar sobre el impedimento de doble percepción por parte de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057.

del Decreto Legislativo 1057; Contratación de personal directivo bajo régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 el cual indica:

"(...)
Sobre contratación de personal directivo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.7 Sobre bonificación diferencial e incremento remunerativo por encargatura en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

*Al respecto, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en **www.servir.gob.ne**), en el cual se concluyó entre otros lo siguiente:*

> *"3.1 El régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM-y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral.[288]*
> *(...)*
> *3.7 Finalmente, cabe precisar que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad".*

2.8 Por tanto, si bien es posible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 sea designado temporalmente dentro de la entidad, ello no genera el derecho al pago de una diferencial.

2.9 Asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, las entidades - por razones objetivas debidamente justificadas – pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, no obstante, salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación de la función o cargo ni el monto de la retribución originalmente pactada.

En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[289]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

[288] Conforme a la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 00002-2010-PI/TC, se tiene que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé no son los mismos de otros regímenes. Por lo que, las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en dicho régimen no son las mismas que para los servidores de carrera ni para los servidores comprendidos en el régimen de la actividad privada, sino sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo n.° 1057 (numeral 2.5 del Informe Técnico N 309-2015-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe).

[289] La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público.[290] *(...)"*

Ahora bien, conforme a los procesos de admisión desarrollados durante los periodos 2019, 2020 y 2021 se tiene el siguiente cuadro resumen:

PERIODO	PROCESO DE ADMISIÓN	Comprobante de Pago		Monto Total S/	Monto pagado a los CAS
		N °	Fecha		
2019	Admisión extraordinario y ordinario	984	21/08/2019	84 680,00	36 460,00
	Admisión CEPRE UNIQ (primer examen)	1436	25/11/2019	20 700,00	8 200,00
	Admisión de quinto año de secundaria	1602	26/12/2019	35 400,00	15 100,00
	Admisión CEPRE UNIQ (segundo examen)	1622	30/12/2019	21 050,00	8 300,00
2020	Admisión CEPRE-UNIQ (primer examen)	328	06/02/2020	29 700,00	15 700,00
	Admisión CEPRE-UNIQ (segundo examen)	466	05/03/2020	30 850,00	14 950,00
	Admisión CEPRE UNIQ (segundo examen)	1448	09/12/2020	500,00	500,00
	Admisión ordinario	1614	21/12/2020	29 450,00	17 150,00
	Admisión extraordinario	1615	21/12/2020	6 700,00	3 300,00
	Admisión de quinto año de secundaria	1632	22/12/2020	62 100,00	39 900,00
2021	Admisión de quinto año de secundaria – beca 18	650	29/03/2021	7 300,00	5 300,00
	Admisión extraordinario descentralizado	812	12/05/2021	28 300,00	17 500,00
	Admisión CEPRE – UNIQ	907	25/05/2021	41 800,00	24 700,00
			TOTAL	**398 030,00**	**207 060,00**

De lo expuesto, los procesos de admisión llevados por la UNIQ durante los periodos 2019, 2020 y 2021 en las modalidades de ordinario, extraordinario, quinto año de secundaria y CEPRE, tuvo la participación de trabajadores de la UNIQ con el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios", quienes, al realizar actividades relacionadas al proceso de admisión, fueron retribuidos económicamente por un importe de **S/207 060,00**.

Al respecto, la comisión de control realizó la siguiente consulta:

Informe documentadamente ¿Cuál es el marco normativo general y/o interno que utilizaron como criterio para otorgar beneficios al personal docente y administrativo que integraron las comisiones y/o comités en los exámenes de admisión, los mismos que fueron plasmados en la "Nómina de pagos excepcionales" o "Nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo" de los exámenes de admisión de los periodos 2019, 2020 y 2021.

Obteniendo respuesta a través del Oficio n.° 085-2022-P-CO-UNIQ[291] **(apéndice n.° 167)**, que contiene informes de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración que indicaron lo siguiente:



290 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

291 De 24 de marzo de 2022

Respecto a la Autonomía Universitaria se tiene que:

Mediante **informe n.° 029-2022-OAL-BFT/UNIQ de 24 de marzo de 2022 (apéndice n.° 168)**, Benito Fernandez Ttito, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNIQ, informó lo siguiente:
"(...)
SEGUNDO: MARCO NORMATIVO QUE AMPARA ASIGNACIONES ESPECIALES POR LABORES EXTRAORDINARIOS.
2.1.- Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.
2.2.- Que, asimismo la Ley Universitaria, Ley N°30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)."

Del mismo modo, con **Informe n.° 0029-2022-DIGA-UNIQ**, de 24 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 169)** Alain Oporto Jiménez, director de Administración de la UNIQ, informó lo siguiente:
"(...)
Segundo. Los pagos realizados al personal docente y administrativo, por participación en los exámenes de admisión de los ejercicios 2019 al 2021, se enmarcan normativamente:

- La Autonomía Universitaria establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, el mismo que precisa: (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes
- La autonomía Universitaria establecida en el artículo 8 de la Ley Universitaria Ley n.° 30220, entre los que se tiene: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos (...)"

Al respecto, el Tribunal Constitucional – Pleno Jurisdiccional 002-2015-PI/TC[292] ha establecido lo siguiente:

(...)
32. La definición de autonomía
En la Ley de Bases de la Descentralización se ha llegado a proponer una definición para autonomía, la misma que debe ser entendida como una garantía institucional[293] que indica que "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"[294]
Para hacerlo más claro aún, este Colegiado ha venido a señalar que:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

[292] De 18 de febrero de 2005.
[293] Sobre este tema, GALLEGO ANABITARTE, Alfredo. Derechos fundamentales y garantías institucionales: análisis doctrinal y jurisprudencial (derecho a la educación, autonomía local; opinión pública). Madrid, Civitas, 1994.p.165.
[294] Artículo 8 de la Ley de Bases de la Descentralización

"la autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste"[295]

Lo importante del actual proceso descentralizador es que la autonomía ha sido revisada para el caso de todos los gobiernos reconocidos. Es decir, tanto el Gobierno Nacional como el Regional y el Local poseen autonomía a nivel del Derecho Público Interno, pero sólo el Gobierno Nacional detenta la soberanía a nivel del Derecho Público Internacional.

33. La autonomía nacional
Básicamente la autonomía está relacionada con la actuación del Gobierno Nacional. Entonces, pese a la diversidad de gobiernos reconocida, el Estado se presenta como uno e indivisible[296]*, y si bien se propugna el inicio de la descentralización, ésta sigue tal proceso respetando dicha unidad estatal y sin posibilidad de afectarla.*
El gobierno nacional se sustenta en los tres clásicos poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como en diversas instituciones constitucionalmente protegidas. De otro lado, todo Estado para su subsistencia debe tener una posibilidad real de poseer ingresos suficientes para realizar las labores que le competen: Sin embargo, el Presupuesto de la República, que depende el Congreso deberá buscar un gasto descentralizado y diferenciado.
(...)

36. La autonomía y competencias
Así concebido el país, es interesante que el presente caso se pueda respetar, a partir de la autonomía nacional, sobre todo en el ámbito parlamentario, reconocer y respetar la autonomía regional. Los parámetros de esta última deben fijarse de manera correcta, a partir de una distribución de competencias circunspecta, la cual debe basarse en los criterios de unidad y subsidiariedad.
Para este Colegiado, autonomía no puede ser confundida con autarquía, por más que puedan desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos. La autonomía debe ser realizada con pleno respeto del ordenamiento jurídico toda vez que"no supone autarquía funcional al extremo de que, de alguna de sus competencias pueda desprenderse desvinculación parcial o total del sistema político o del propio orden jurídico en el que se encuentra inmerso cada gobierno municipal. En consecuencia, no porque un organismo sea autónomo deja de pertenecer al Estado, pues sigue dentro de él y, como tal, no puede apartarse del esquema jurídico y político que le sirve de fundamento a éste y, por supuesto, a aquél"[297]

Conforme lo ha señalado el Tribunal, si bien es cierto, la autonomía otorga a las entidades el poder de desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos, estos deben ser realizados con respeto al ordenamiento jurídico y político del Estado, pues sigue dentro de él y como tal no puede apartarse.

Ahora bien, respecto a los Centros de Producción se tiene que:

Mediante **informe n.° 029-2022-OAL-BFT/UNIQ de 24 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 168)**, Benito Fernandez Ttito, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNIQ, informó lo siguiente:
"(...)
TERCERO: MARCO NORMATIVO GENERAL-LEY DE PRESUPUESTO DEL AÑO 2019 AL 2022; QUE AMPARA ASIGNACIONES ESPECIALES POR LABORES EXTRAORDINARIOS.

3.1.- Que, mediante Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, establecido en el artículo 6° prohibiciones, sobre el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

295 Sentencia del Expediente 0012-1996-AI/TC, 32 congresistas, fundamentos.
Según la Jurisprudencia Comparada, que poseen en el país, aparte del gobierno nacional, el regional y municipal, aparece como aquellos "asuntos que están enraizados en la comunidad local o que tienen una específica relación con esta y pueden ser resueltos por la misma forma independiente y bajo la propia responsabilidad" [Sentencia del Tribunal Federañ Aleman, BverfGE 8, 122, sobre acuerdos de los municipios del Land Hessen sobre celebración de referendos sobre armas atómicas].

296 Artículo 43 de la Constitución

297 Sentencia del Expediente 007-2001-AI/TC, fund. 6.

cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, prohibió la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

*3.1.1. Sin embargo: se debe tomar en cuenta las Disposiciones Complementarias Finales, que establece la SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, a fin de determinar el uso y destino de dichos ingresos y de aprobar una norma que regule los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos. En tal contexto, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las universidades públicas quedan obligadas a remitir bajo responsabilidad hasta el 30 de abril de 2019, al Ministerio de Economía y Finanzas la información que se requiera para la elaboración del estudio al que hace referencia el párrafo precedente. Asimismo, el Ministerio de Economía Finanzas, de resultar necesario, queda autorizado a aprobar mediante decreto supremo, las retribuciones que pueden ser otorgadas con cargo a los recursos generados por los Centros de Producción y similares. Dichas retribuciones no tienen carácter remunerativo o pensionable y no están sujetas a cargas sociales, y deberán ser registradas en la Planilla Única de Pago del Sector Público. Para tal efecto, **exonérase a las Universidades Públicas, de corresponder, de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente ley**.*

3.5.- Que, finalmente se tiene la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, si bien dicha norma se encuentra derogada, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia, que establece en las Disposiciones Finales lo siguiente:
***CUARTA**.- Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.*

CUARTO: ANÁLISIS
(...)
4.2- Asimismo, por mandato de la Ley Universitaria, son funciones de la universidad, a) formación profesional, b) Investigación, c) Extensión cultural y proyección social; d) Educación continua; e) Contribuir con el desarrollo humano, f) Los demás que señale la Constitución Política del Perú, la Ley, su estatuto y normas conexas
(...)
4.4. Para el cumplimiento de funcionamiento de la UNIQ y siendo una entidad de derecho público interno, que goza de personería jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones, genera ingresos por la fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados-RDR, por los servicios que brinda a la comunidad a través de diferentes procesos entre otros proceso de admisión, es por ello que dichos fondos sirven para cubrir sus costos de operación, que compensa las actividades excepcionales del personal docente y administrativo de la UNIQ que planifica, ejecuta y evalúa en cada proceso, considerando que dichos labores son extraordinarias, realizadas fuera de la jornada de trabajo, las mismas no tienen carácter permanente, ni remunerativo, y no esta afecto a cargas sociales, precisando que la asignación especial es en reconocimiento a la responsabilidad que implica su participación

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

De la misma manera, con **Informe n.° 0029-2022-DIGA-UNIQ, de 24 de marzo de 2022 (apéndice n.° 169)** Alain Oporto Jiménez, director de Administración de la UNIQ, informó lo siguiente:

- (…) La determinación a los pagos realizados como CARÁCTER NO REMUNERATIVO, establecido en la CUARTA DISPOSICIÓN FINAL de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el cual precisa:
 Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones

y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. **Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.** (...)

- El reconocimiento por norma expresa del estado peruano en el ejercicio 2019, a los ingresos y gastos generados en los centros de producción y similares en las Universidades públicas y la disposición al Ministerio de economía y finanzas para realizar un estudio, a fin determinar su uso y apruebe una norma que regule los gastos a financiar con cargo a dichos recursos. Así mismo se exonera a las universidades de corresponder, de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la ley de Presupuesto del Sector Público 2019, los mismos que establecido en encuentran la SEPTUAGESIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, de la Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019", el mismo que establece:

 Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, a fin de determinar el uso y destino de dichos ingresos y de aprobar una norma que regule los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos.

 En tal contexto, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las universidades públicas quedan obligadas a remitir bajo responsabilidad hasta el 30 de abril de 2019, al Ministerio de Economía y Finanzas la información que se requiera para la elaboración del estudio al que hace referencia el párrafo precedente.

 Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, de resultar necesario, queda autorizado a aprobar mediante decreto supremo, las retribuciones que pueden ser otorgadas con cargo a los recursos generados por los Centros de Producción y similares. Dichas retribuciones no tienen carácter remunerativo o pensionable y no están sujetas a cargas sociales, y deberán ser registradas en la Planilla Única de Pago del Sector Público. Para tal efecto, exonerase a las Universidades Públicas, de corresponder, de lo establecido en **los artículos 6(*) y 9 de la presente** ley.

 (*) Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- Lo propio, en el ejercicio 2021, a través de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto para ejercicio fiscal 2021", se hace referencia al concepto remunerativo de dichos pagos, el mismo que se ubica en la OCTOGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL, y establece lo siguiente:
 Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2021, lo establecido por la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
 Para dicho efecto, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los **recursos generados por los centros de producción y similares, los mismos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no están afectos a cargas sociales ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza** y son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Para tal efecto, el análisis y evaluación a

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas se desarrolla hasta el mes de agosto del año 2021 y la emisión del decreto supremo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Para la implementación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente **disposición las universidades públicas quedan exoneradas de lo dispuesto en los artículos 6(*) y del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.**

() Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

- De la misma manera en el presente ejercicio 2022, los pagos de carácter remunerativo por los centros de producción y similares vuelve a ser reiterados y se dispone al Ministerio de Economía y Finanzas para regular los gastos generados; así como la exoneración a las Universidades lo dispuesto en los artículos 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la ley de presupuesto vigente. Según la Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022"; QUINCUAGESIMA OCTAVA DISPOSICIÓN FINAL, se establece:
Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2022, lo establecido por la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
Para dicho efecto, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los centros de producción y similares, **los mismos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no están afectos a cargas sociales ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza** y son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Para tal efecto, el análisis y evaluación a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas se desarrolla hasta el mes de agosto del año 2022 y la emisión del decreto supremo hasta el 31 de diciembre de 2022.
Para la implementación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente disposición, **las universidades públicas quedan exoneradas de lo dispuesto en los artículos 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.**

- Tercero.- Ante los hechos y disposiciones descritas en las Leyes de presupuesto del ejercicio 2019, 2021 y 2022, se informa que el Ministerio de Economía y finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante el OFICIO CIRCULAR N° 007-2021-EF/53.04 y OFICIO CIRCULAR N° 004-2021-EF/53.07, solicita a las universidades públicas, información del personal que labora o presta servicios en los centros de producción y similares, el mismo que se refiere información concerniente a servidores CAS, Docentes Ordinarios, y Administrativos, importes de pago, disposiciones generales, reglamentos, planes de trabajo, entre otros. Nuestra Universidad entre los meses de agosto y noviembre en coordinación con la Sectorista de la DGGFRH, Sra. Vanesa olivera, ha remitido información a través del correo consultascentrosdeproduccion@mef.gob.pe, según los requerimientos, formatos y anexos, precisados en las comunicaciones oficiales (se adjunta oficios circulares, comunicaciones, requerimientos de información y acuses de la información remitida). Cabe precisar que en ninguno de los casos, a los informes de gastos remitidos, incluido los pagos a los servidores docentes y administrativos por participación en los exámenes de admisión, en ninguno de los casos han sido observados por la DGGFRH, más al contrario en cumplimiento de las disposiciones de las Leyes del presupuesto del ejercicio 2019, 2021 y 2022, lo que pretenden es aprobar una norma que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

regule los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos (...)"

Al respecto, sobre los Centros de Producción, la Ley Universitaria, Ley n.° 30220 establece lo siguiente:

"Artículo 54. Centros de producción de bienes y servicios
Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines".

"Artículo 98. Proceso de admisión
La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito".

Conforme lo ha detallado la Ley Universitaria – Ley n.° 30220, las Universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - UNIQ, a la fecha no ha constituido un "Centro de Producción" de bienes y servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, conforme se tiene de lo detallado en la Carta n.° 0131-2022-DIGA-UNIQ de 20 de abril de 2022 **(apéndice n.° 170)**, el Director General de Administración indica lo siguiente:

"(...) *En consecuencia, y por lo descrito precedentemente en los informes se ha realizado una descripción literal de las normas presupuestales relacionadas con* ***centros de producción y similares,*** *por tanto, en ningún caso se afirmó que la Dirección de Admisión es un centro de producción, se reitera se hizo solo una transcripción literal de las normas ya mencionadas".*
Por otro lado, la recaudación que la UNIQ obtiene producto de la inscripción de los postulantes en cada proceso de admisión, son ingresos que no pueden ser considerados o relacionados con los centros de producción de bienes o servicios, ya que estos, NO están relacionados a sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, en vista que, los ingresos recaudados sirven para realizar pagos administrativos que comprende la ejecución de dichos exámenes de admisión y pagos al personal CAS que participó en las comisiones conformadas por la Dirección de Admisión.

Un proceso de admisión es un servicio vinculado a la misión de la universidad que es "Brindar formación profesional universitaria de calidad al estudiante universitario" más no un servicio relacionado al fin de un Centro de Producción, conforme se desprende líneas arriba en referencia al Artículo 98° de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220.
Asimismo, cuando mencionan en el punto Tercero del **Informe n.° 0029-2022-DIGA-UNIQ, de 24 de marzo de 2022 (apéndice n.° 169)** que:

"El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante el OFICIO CIRCULAR N° 007-2021-EF/53.04 y OFICIO CIRCULAR N° 004-2021-EF/53.07, solicitó a las universidades públicas, información del personal que labora o presta servicios en los centros de producción y similares, el mismo que se refiere información concerniente a servidores CAS, Docentes Ordinarios, y Administrativos, importes de pago, disposiciones generales, reglamentos, planes de trabajo, entre otros.

Nuestra Universidad entre los meses de agosto y noviembre en coordinación con la Sectorista de la DGGFRH, Sra. Vanesa Olivera, ha remitido información a través del correo consultascentrosdeproduccion@mef.gob.pe, según los requerimientos, formatos y anexos, precisados en las comunicaciones oficiales (se adjunta oficios circulares, comunicaciones, requerimientos de información y acuses de la información remitida). Cabe precisar que en ninguno de los casos, a los informes de gastos remitidos, incluido los pagos a los servidores docentes y administrativos por participación en los exámenes de admisión, en ninguno de los casos han sido observados por la DGGFRH"

Habiéndose revisado el mencionado oficio del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por asunto la solicitud de información de planilla de personal que labora o presta servicios en los centros de producción o similares, dicho documento indica que: *"(...) De conformidad con dicho marco normativo y en atención con lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021, lo establecido por la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.* ***Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar un estudio de los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, a fin de determinar el uso y destino de dichos ingresos y de aprobar una norma que regule los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades pie gastos a financiar con cargo a dichos recursos*** *(...) (el énfasis es nuestro)*

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, se encontraba autorizado a realizar "un estudio, a fin de determinar el uso y destino de dichos ingresos y aprobar una norma que regule los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción" por cuanto, la información remitida por la UNIQ ha formado parte de un estudio, más no de una fiscalización o cuestionamiento por parte de dicho Ministerio.

De otra parte, es preciso señalar que el propio SERVIR en su Informe Técnico n.° 1397-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de septiembre de 2019 **(apéndice n.° 171)**, en referencia a la consulta *"(...) si es factible que los servidores civiles sujetos a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con vínculo vigente por el cual perciben una remuneración mensual, perciban ingresos adicionales por labores extraordinarias en la misma entidad donde laboran (...)"*, ha señalado lo siguiente:

Sobre los ingresos de los centros de producción y servicios de las universidades públicas:
2.6 Siendo así, y en concordancia con la normativa acotada, se desprende que los ingresos generados por las universidades a través de sus centros de producción deberían ser distribuidos en el siguiente orden de prelación:

i. Para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros;
ii. Para promover y financiar la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística que se desarrolla en dichos centros,
iii. Para el cumplimiento de las metas presupuestarias programadas por la universidad; y solo podrá ser empleado para el pago de retribuciones, siempre que estas hayan sido aprobadas de manera previa como parte de las metas presupuestarias.

2.7 En ese sentido, las universidades públicas podrán disponer de las utilidades generadas, a través de los centros de producción, de acuerdo al orden de prelación establecido en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411 y en la Ley N° 30220, debiéndose garantizar que dichos recursos sean destinados prioritariamente a promover la investigación; sin embargo, en caso de existir saldo alguno, será destinado al cumplimiento de sus metas presupuestarias. (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

En dicho extremo queda claro, que incluso el o los centros de producción vinculados a los procesos de admisión hubieran estado debidamente constituido o constituidos, o en su defecto suponiendo que estaban constituidos legal y formalmente, estos debieron actuar conforme dispone la normativa descrita en el informe del SERVIR en referencia al respeto por la prelación de gasto.

La situación expuesta ha contravenido lo siguiente:

- Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25 de noviembre de 2008 y modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM de 26 de julio de 2011.
 "Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
 "4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes" [298]

- Ley n.° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.
 "Artículo 6.- Ingresos del personal
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- Decreto de Urgencia n.º 014-2019- Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

 *"**Artículo 6.- Ingresos del personal***
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

[298] El Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM tuvo una modificatoria a su artículo 4°, cuyo texto inicial fue: "*Están impedidas de percibir ingresos por contrato administrativo de servicios aquellas personas que perciben otros ingresos del Estado, salvo que, en este último caso, dejen de percibir esos ingresos durante el período de contratación administrativa de servicios. La prohibición no alcanza, cuando la contraprestación que se percibe proviene de la actividad docente o por ser miembros únicamente de un órgano colegiado*", el cual cumple la misma finalidad jurídica que aquel que entró en vigencia con el Decreto Supremo DS-065-2011-PCM, que es restringir o versar sobre el impedimento de doble percepción por parte de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057.

- Ley n.° 31084 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

 *"**Artículo 6.- Ingresos del personal***
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

La situación expuesta ha ocasionado un desembolso indebido de S/207 060,00 en favor del personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 que participó en los procesos de admisión, lo cual habría sido originado por el accionar de los miembros de la comisión organizadora, director del Centro Pre Universitario, director de admisión, jefe de Recursos Humanos, director de Administración, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y jefe de la unidad de Presupuesto, quienes no repararon en incluir, validar, dar trámite y autorizar el desembolso a pesar de las restricciones en materia remunerativa del citado régimen laboral.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada y no documentada conforme al **Apéndice n.° 172** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 172** del Informe de Control Específico.

Oswaldo Luizar Obregon, identificado con DNI n.° 23857009, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 23 de abril de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución Viceministerial n.° 089-2019-MINEDU de 23 de abril de 2019 **(apéndice n.° 173)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000001-2022-CG/GRCU-01-001, comunicada el 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 20 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)**.

Mediante Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora del 26 de febrero de 2021[299], el Secretario General, puso en conocimiento de Hugo Hernán Flores Laime, director de Admisión y Alain Oporto Jiménez, director General de administración lo siguiente:

Que el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, en su Sesión Ordinaria N° 08-2021-SO-CCO-UNIQ BECA 18, Emitió el siguiente:
***Acuerdo N° 046-2021-SO-CCO-UNIQ** por UNANIMIDAD, ENCARGAR al Director de Admisión Dr. Hugo Hernan Flores Layme, disponer que se tramite la planilla ocasional correspondiente (...)"*

[299] Con sello "Recibido por la Dirección General de Admisión" de 8 de marzo de 2021

Cabe precisar que, la Comisión Organizadora de la UNIQ presidida por Oswaldo Luizar Obregon, aprobó el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020 modalidad Beca 18, generando así el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

No advirtió las restricciones establecidas en las normas presupuestarias; la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público; la normativa Contrato Administrativo de Servicios; y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*

Asimismo, inobservó lo establecido el artículo 4, numeral 4.2, sub numeral 2, literal b, así como, el articulo 7 numeral 7.1 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece: *"El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad (...)"*, también el numeral 7.2 establece: *"(...).* ***El Titular es responsable solidario con el delegado****"*, además del numeral 7.3 que establece: "El Titular de la Entidad es responsable de: *"1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y* ***el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público****, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad (...)".*

Así también, incumplió las Directivas para la ejecución presupuestaria[300] de los periodos 2020 y 2021, numerales 13.2 y 12.2 respectivamente, establecen: *"(...) Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del* ***Titular del Pliego*** *(...)".* Por cuanto, la responsabilidad en materia presupuestaria y de manera solidaria conforme lo han establecido las normas presupuestales descritas, le competen a las autoridades de la institución universitaria pública, quienes *"son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente (...)".*

Finalmente inobservó lo establecido en la Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU, numeral 6.1.3 Funciones de la Comisión Organizadora, literal d) que indica: *"Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los instrumentos de planeamiento y el presupuesto institucional"*, del mismo modo el literal f) indica: *"Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales, inobservando de esta manera las restricciones presupuestarias".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Roosevelt Benel Villalobos Diaz, identificado con DNI n.° 17821024, Miembro de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 23

[300] Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 y Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 034-2020-EF/50.01

de abril de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución Viceministerial n.° 089-2019-MINEDU de 23 de abril de 2019 **(apéndice n.° 173)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 013-2022-CGR-SCE-UNIQ, comunicada el 8 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 21 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)**.

Mediante Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora del 26 de febrero de 2021[301], el Secretario General, puso en conocimiento de Hugo Hernán Flores Laime, director de Admisión y Alain Oporto Jiménez, director General de administración lo siguiente:

"Que el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, en su Sesión Ordinaria N° 08-2021-SO-CCO-UNIQ BECA 18. Emitió el siguiente:
***Acuerdo N° 046-2021-SO-CCO-UNIQ** por UNANIMIDAD, ENCARGAR al Director de Admisión Dr. Hugo Hernan Flores Layme, disponer que se tramite la planilla ocasional correspondiente (...)"*

Cabe precisar que Roosevelt Benel Villalobos Diaz como miembro del órgano colegiado, Comisión Organizadora de la UNIQ, aprobó el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020 modalidad Beca 18, generando así el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

Así también, el Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora – UNIQ de 14 de setiembre de 2020[302] indicando: *"(...) a fin de poner en su conocimiento que el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, en su Sesión Extraordinaria N.° 20-SE-CCO-UNIQ de fecha 4 de setiembre de 2020; en el Tema:*

Oficio n.° 69-2020-DA-UNIQ, remitido por la Dirección de Admisión sobre bonificación económica, se emitió el siguiente:
***ACUERDO N.° 64-2020-SE-CCO-UNIQ**, por MAYORIA APROBAR[303] el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020, (modalidad examen extraordinario)"*

Al respecto, cabe precisar que Roosevelt Benel Villalobos Diaz como miembro del órgano colegiado, Comisión Organizadora[304], aprobó el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020 modalidad examen extraordinario, generando así el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.
Asimismo, el secretario general de la UNIQ, remitió a Alain Oporto Jimenez, director General de Administración, el Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora – UNIQ de 19 de octubre de 2020[305], indicando: *"(...) a fin de poner en su conocimiento que el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, en su Sesión Ordinaria N.° 28-SO-CCO-UNIQ de fecha 13 de octubre de 2020; en el Tema:*

Oficio n.° 0132-2020-RBVD-VPA-UNIQ, remitido por la vice Presidencia Académica sobre compensación económica, se emitió el siguiente:

301 Con sello "Recibido por la Dirección General de Admisión" de 8 de marzo de 2021
302 Con sello "Recibido por la Dirección General de Administración" de 19 de octubre de 2020
303 *"Deliberado que fue, se lleva a votación, con forme el siguiente detalle; Dr. Manuel Antonio Canto Saenz, Vicepresidente de Investigación "A Favor"; Dr. Roosevelt Benel Villalobos Díaz, Vicepresidente Académico "A Favor"; Dr. Oswaldo Luizar Obregon, Presidente de la Comisión Organizadora "En contra"*; información alcanzada a la Comisión de Control con Oficio n.° 33-2022-SG-UNIQ de 31 de Mayo de 2022. **(apéndice n.° 103)**
304 Según Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017, numeral *"5.2 Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión de naturaleza temporal, constituido por el Ministerio de Educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio (...)*
Asimismo, de conformidad con la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del sector público.
305 Con sello "Recibido por la Dirección General de Administración" de 19 de octubre de 2020

ACUERDO N.° 160-2020-SO-CCO-UNIQ, por MAYORIA APROBAR[306] *el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020, (modalidad examen ordinario)"*

Cabe precisar que las autoridades universitarias, como Roosevelt Benel Villalobos Diaz en calidad de miembro del órgano colegiado, Comisión Organizadora[307], aprobó el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020 modalidad examen ordinario, generando así el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057

En su condición de miembro de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, no advirtió las restricciones establecidas en las normas presupuestarias; la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público; la normativa Contrato Administrativo de Servicios; y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*

Asimismo, lo establecido el artículo 4, numeral 4.2, sub numeral 2, literal b, así como, el articulo 7 numeral 7.1 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece: *"El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad (...)"*, también el numeral 7.2 establece: *"(...). **El Titular es responsable solidario con el delegado**"*, además del numeral 7.3 que establece: "El Titular de la Entidad es responsable de: *"1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y **el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público**, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad (...)".*

Así también, las Directivas para la ejecución presupuestaria[308] de los periodos 2020 y 2021, numerales 13.2 y 12.2 respectivamente, establecen: *"(...) Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del **Titular del Pliego** (...)".* Por cuanto, la responsabilidad en materia presupuestaria y de manera solidaria conforme lo han establecido las normas presupuestales descritas, le competen a las autoridades de la institución universitaria pública, quienes *"son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente (...)".*

Finalmente inobservó lo establecido en la Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU, numeral 6.1.3 Funciones de la Comisión Organizadora, literal d) que indica: *"Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los instrumentos de planeamiento y el presupuesto institucional"*, del mismo modo el literal f)

306 *"Deliberado que fue, se lleva a votación, con forme el siguiente detalle; Dr. Manuel Antonio Canto Saenz, Vicepresidente de Investigación "A Favor"; Dr. Roosevelt Benel Villalobos Díaz, Vicepresidente Académico "A Favor"; Dr. Oswaldo Luizar Obregon, Presidente de la Comisión Organizadora "En contra"*; información alcanzada a la Comisión de Control con Oficio n.° 33-2022-SG-UNIQ de 31 de Mayo de 2022.

307 Según Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017, numeral *"5.2 Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión de naturaleza temporal, constituido por el Ministerio de Educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio (...)*
Asimismo, de conformidad con la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del sector público.

308 Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 y Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 034-2020-EF/50.01

indica: *"Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales, inobservando de esta manera las restricciones presupuestarias"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Manuel Antonio Canto Saenz, identificado con DNI n.° 17821024, Miembro de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 23 de abril de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución Viceministerial n.° 089-2019-MINEDU de 23 de abril de 2019 **(apéndice n.° 173)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000003-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 20 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)**.

Mediante Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora del 26 de febrero de 2021[309], el Secretario General, puso en conocimiento de Hugo Hernán Flores Laime, director de Admisión y Alain Oporto Jiménez, director General de administración lo siguiente:

"Que el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, en su Sesión Ordinaria N° 08-2021-SO-CCO-UNIQ BECA 18. Emitió el siguiente:
***Acuerdo N° 046-2021-SO-CCO-UNIQ** por UNANIMIDAD, ENCARGAR al Director de Admisión Dr. Hugo Hernan Flores Layme, disponer que se tramite la planilla ocasional correspondiente (...)"*

Cabe precisar que Manuel Antonio Canto Saenz como miembro del órgano colegiado, Comisión Organizadora de la UNIQ, aprobó el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020 modalidad Beca 18, generando así el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

Así también, el Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora – UNIQ de 14 de setiembre de 2020[310] indicando: *"(...) a fin de poner en su conocimiento que el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, en su Sesión Extraordinaria N.° 20-SE-CCO-UNIQ de fecha 4 de setiembre de 2020; en el Tema:*

Oficio n.° 69-2020-DA-UNIQ, remitido por la Dirección de Admisión sobre bonificación económica, se emitió el siguiente:
ACUERDO N.° 64-2020-SE-CCO-UNIQ, por MAYORIA APROBAR[311] el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020, (modalidad examen extraordinario)"
Al respecto, cabe precisar que Manuel Antonio Canto Saenz, como miembro del órgano colegiado, Comisión Organizadora[312], aprobó el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de

309 Con sello "Recibido por la Dirección General de Admisión" de 8 de marzo de 2021
310 Con sello "Recibido por la Dirección General de Administración" de 19 de octubre de 2020
311 *"Deliberado que fue, se lleva a votación, con forme el siguiente detalle; Dr. Manuel Antonio Canto Saenz, Vicepresidente de Investigación "A Favor"; Dr. Roosevelt Benel Villalobos Díaz, Vicepresidente Académico "A Favor"; Dr. Oswaldo Luizar Obregon, Presidente de la Comisión Organizadora "En contra"*; información alcanzada a la Comisión de Control con Oficio n.° 33-2022-SG-UNIQ de 31 de Mayo de 2022. **(apéndice n.° 103)**
312 Según Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017, numeral *"5.2 Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión de naturaleza temporal, constituido por el Ministerio de Educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio (...)*
Asimismo, de conformidad con la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del sector público.

Admisión 2020 modalidad examen extraordinario, generando así el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

Asimismo, el secretario general de la UNIQ, remitió a Alain Oporto Jimenez, director General de Administración, el Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora – UNIQ de 19 de octubre de 2020[313], indicando: *"(…) a fin de poner en su conocimiento que el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, en su Sesión Ordinaria N.° 28-SO-CCO-UNIQ de fecha 13 de octubre de 2020; en el Tema:*

Oficio n.° 0132-2020-RBVD-VPA-UNIQ, remitido por la vice Presidencia Académica sobre compensación económica, se emitió el siguiente:
ACUERDO N.° 160-2020-SO-CCO-UNIQ, por MAYORIA APROBAR[314] el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020, (modalidad examen ordinario)"

Cabe precisar que las autoridades universitarias, como Manuel Antonio Canto Saenz en calidad de miembro del órgano colegiado, Comisión Organizadora[315], aprobó el pago excepcional por actividades realizadas en el Proceso de Admisión 2020 modalidad examen ordinario, generando así el pago al personal contratado bajo el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

Además, en su calidad de Presidente encargado de la Comisión Organizadora de la UNIQ[316], autorizó a Alain Oporto Jiménez, director General de Administración, el pago al personal participante en las diferentes comisiones del proceso de admisión extraordinario y ordinario 2019, indicando: *"(…) en mérito a la participación del personal docente y administrativo en el proceso de admisión 2019 en las modalidades de Extraordinario y ordinario, cumplidos las fechas 13 y 18 del presente mes respectivamente, se autoriza el pago referido al personal, de acuerdo al cuadro elaborado por la Dirección de Admisión de la UNIQ (…)",*

En su condición de miembro de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, no advirtió las restricciones establecidas en las normas presupuestarias; la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público; la normativa Contrato Administrativo de Servicios; y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(…) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (…)".*

Asimismo, lo establecido el artículo 4, numeral 4.2, sub numeral 2, literal b, así como, el articulo 7 numeral 7.1 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece: *"El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad*

313 Con sello "Recibido por la Dirección General de Administración" de 19 de octubre de 2020

314 *"Deliberado que fue, se lleva a votación, con forme el siguiente detalle; Dr. Manuel Antonio Canto Saenz, Vicepresidente de Investigación "A Favor"; Dr. Roosevelt Benel Villalobos Díaz, Vicepresidente Académico "A Favor"; Dr. Oswaldo Luizar Obregon, Presidente de la Comisión Organizadora "En contra"*; información alcanzada a la Comisión de Control con Oficio n.° 33-2022-SG-UNIQ de 31 de Mayo de 2022.

315 Según Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017, numeral *"5.2 Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión de naturaleza temporal, constituido por el Ministerio de Educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio (…)*
Asimismo, de conformidad con la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del sector público.

316 Según Encargatura de la Presidencia de la Comisión Organizadora, realizada mediante Memorándum n.° 0278-2019-P-CO-UNIQ de 16 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 13)**.

(...)", también el numeral 7.2 establece: *"(...). **El Titular es responsable solidario con el delegado**"*, además del numeral 7.3 que establece: "El Titular de la Entidad es responsable de: *"1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y **el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público**, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad (...)"*.

Así también, las Directivas para la ejecución presupuestaria[317] de los periodos 2020 y 2021, numerales 13.2 y 12.2 respectivamente, establecen: *"(...) Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del **Titular del Pliego** (...)"*. Por cuanto, la responsabilidad en materia presupuestaria y de manera solidaria conforme lo han establecido las normas presupuestales descritas, le competen a las autoridades de la institución universitaria pública, quienes *"son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente (...)"*.

Finalmente inobservó lo establecido en la Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU **(apéndice n.° 173)**, numeral 6.1.3 Funciones de la Comisión Organizadora, literal d) que indica: *"Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los instrumentos de planeamiento y el presupuesto institucional"*, del mismo modo el literal f) indica: *"Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales, inobservando de esta manera las restricciones presupuestarias"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Alain Oporto Jimenez, identificado con DNI n.° 25012482, Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 7 de enero de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución n.° 02-2019-CO-UNIQ, de 7 de enero de 2019 **(apéndice n.° 173)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000002-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 005-2022 de 20 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)**.

En calidad de Director General de Administración de la Universidad Intercultural de Quillabamba , solicitó certificación presupuestal a la jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la finalidad de coberturar las nóminas de pago excepcional de carácter no remunerativo de los exámenes de admisión; comunicó a la Jefatura de la Unidad de Contabilidad precisando que se efectúe los registros administrativos de ejecución del gasto (Compromiso anual hasta la fase devengado), según corresponda para el pago excepcional de carácter no remunerativo de exámenes de admisión y comunicó a la Jefatura de la Unidad de Tesorería indicando se autorice el giro de cheque con la finalidad de efectuar el pago excepcional de carácter no remunerativo a los servidores y terceros que participaron en exámenes de admisión.

Consecuentemente suscribió y/o firmo las denominadas "NOMINAS DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO" o el "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN" de procesos de admisión en los años 2019, 2020 y 2021; todo ello sin advertir que en dichas nominas estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, considerados dentro de las comisiones de los procesos de Admisión; y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la*

317 Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 y Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 034-2020-EF/50.01

medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".

Asimismo, dicho director General de Administración, quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en "NOMINAS DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO POR EXAMENES DE ADMISION"; no advirtió las restricciones establecidas en las normas presupuestarias; la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público; la normativa Contrato Administrativo de Servicios.

Incumplió el Reglamento de Organización y Funciones[318] artículo 79 Funciones de la Dirección General de Administración, numeral 79.2 indica: *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"*

También, inobservó el Reglamento de Organización y Funciones[319] artículo 55 Funciones de la Dirección General de Administración, numeral 55.2 indica: *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y aplicación de los procesos de los sistemas administrativos (Recursos Humanos, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería Servicios Generales y Patrimonio), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"*

Y el Reglamento de Organización y Funciones[320] artículo 44 Funciones de la Dirección General de Administración, literal a que indica: *"Planear, organizar, dirigir, y controlar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público"*, consiguientemente pudo y debió advertir que el pago excepcional de carácter no remunerativo no le correspondía al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo 1057.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Ángel Mario Farfán Gonzales, identificado con DNI n.° 23933965, Jefe de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 6 de marzo de 2019 a la actualidad, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0018-2019-UNIQ-LA CONVENCIÓN-CUSCO de 6 marzo de 2019 **(apéndice n.°173)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000009-2022-CG/GRCU-01-001 **comunicada el** 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 20 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)**.

En calidad de Jefe de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, suscribió y/o rubricó las denominadas "NOMINAS DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO" o el "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN" de procesos de admisión en los años 2019, 2020 y 2021, todo ello pese a que pudo y debió advertir que en dichas nominas estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo,

318 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017
319 Aprobado mediante Resolución n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020
320 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

Debiendo y pudiendo advertir la naturaleza contractual del personal comprendido en dichas "Nóminas", pertenecían al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones de los distintos Procesos de Admisión, **y a quienes no les correspondía el cobro**, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(…) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas*[321]*. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (…)".*[322] lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "pago excepcional de carácter no remunerativo".

Asimismo, inobservó sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones articulo 82 Funciones[323] de la Unidad de Recursos Humanos, numeral 82.14 que indica: *"Elaborar la Planilla Única de Remuneración y Pensiones del personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad, sustentada en documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes y otras"*; numeral 82.15 que indica: *"Analizar y procesar la información que remiten las diversas dependencias de la Universidad para la elaboración de la Planilla única de Remuneraciones y Pensiones"*.
También inobservó sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[324] articulo 58 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, numeral 58.15 que indica: *"Elaborar oportunamente la planilla única de remuneraciones y pensiones del personal docente, administrativo y obrero de la Universidad, sustentada en documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes"*; también, el numeral 58.16 que indica: *"Analizar y procesar la información que remiten las diversas dependencias de la Universidad para la elaboración de la Planilla única de Remuneraciones y Pensiones"*.

Asimismo, inobservó sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[325] articulo 46 Funciones de la Unidad de Recursos Humanos, literal e) que indica *"Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad"*.

Además, dicho Jefe de Recursos Humanos, quien mantiene vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en "NOMINAS DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO POR EXAMENES DE ADMISION".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

321 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

322 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

323 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

324 Aprobado mediante Resolución n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020

325 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

Ernesto Guevara Leyva, identificado con DNI n.° 41467968, Jefe de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 22 de mayo de 2019, designado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 101-2019-CCO-UNIQ de 22 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 173)** y cesado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 175-2019-CCO-UNIQ de 26 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 173)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 014-2022-CGR-SCE-UNIQ **comunicada el** 9 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 17 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)**

En calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, aprobó la certificación presupuestal con crédito presupuestario Nota n.° 0000000222 de 21 de agosto de 2019[326], con justificación *"COBERTURA DE PAGOS PROCESO DE ADMISIÓN"* por el monto de S/84 680,00, debió y pudo advertir las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[327], sin embargo, viabilizó el otorgamiento de presupuesto a través de la citada certificación presupuestal[328], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ – 2019" en la que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión extraordinario y ordinario, y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[329]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"*[330].

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[331] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a 38 (treinta y ocho) personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, por el importe de S/36 460,00

Inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[332], articulo 43 Funciones de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional Estadística artículo 43.9 que indica:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

326 Con sello Registro SIAF N.° 577 y sello de la Unidad de Contabilidad

327 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.

328 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

329 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

330 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

331 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

332 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

"(...) así como ejecutar y supervisar la aplicación de normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos rectores a nivel nacional y a nivel institucional, en materia de su competencia".

Asimismo, dicho jefe de Planeamiento y Presupuesto, quien mantuvo vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en la *"NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO EXAMEN EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO UNIQ - 2019"*, por la labor de "Digitador", por la que percibió S/710,00 pese a que su vínculo contractual de naturaleza CAS disponía realice labor como Jefe de Planeamiento y Presupuesto.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Eduardo Guía Alcarraz, identificado con DNI n.° 42308692, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 25 de setiembre de 2019 designado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 190-2019-CCO-UNIQ de 25 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 173)** y cesado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 067-2022-CCO-UNIQ de 25 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 173)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000005-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 010-2022-EGA de 20 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)**

En calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, aprobó la certificación presupuestal mediante Nota n.° 0000000520 de 20 de diciembre de 2019 por el importe S/35 000; también con certificación de crédito presupuestario con Nota n.° 0000000534 de 27 de diciembre de 2019 por el monto de S/21 050,00; asimismo con certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000912 de 18 de diciembre de 2020 por el importe de S/30 100,00, además, con certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000913 de 18 de diciembre de 2020 por un importe de S/6 700,00; asimismo, con certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000922 de 22 de diciembre de 2020, aprobó la certificación presupuestaria por el monto de S/62 700,00, también con certificación presupuestal Nota 0000000176 de 9 de marzo de 2021 por el importe de S/7 300,00, también, mediante certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000337 de 5 de mayo de 2021 por el monto de S/28 700,00 y mediante certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000353 de 11 de mayo de 2021, por el monto de S/41 800,00.

Consecuentemente no advirtió que en las denominadas "NOMINAS DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO" o el "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN" de procesos de admisión, estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas*[333]*. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".* [334]

[333] La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

[334] "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[335] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

Inobservó sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[336], articulo 43 Funciones de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional Estadística artículo 43.9 que indica: *"(...) así como ejecutar y supervisar la aplicación de normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos rectores a nivel nacional y a nivel institucional, en materia de su competencia."*

Asimismo, inobservó sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[337], articulo 32 Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto artículo 31.12 que indica: *"Coordinar con la Dirección General de Administración y las Unidades Ejecutoras del pliego, el proceso de conciliación en el marco legal de presupuesto; así como, con la Dirección General de Contabilidad Pública, conforme a las normas y disposiciones que regulan".*

También, inobservó sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[338], articulo 29 Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, literal a) que indica: *"Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización".*
Asimismo, dicho jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien mantuvo vínculo contractual bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057, fue beneficiario en "NOMINAS DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO POR EXAMENES DE ADMISION".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Alexander Koch Ludeña, identificado con DNI n.° 42308692, jefe encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 14 a 22 de noviembre de 2019 designado mediante memorándum n.° 002-2019-OPP-UNIQ de 14 de noviembre **(apéndice n.° 28)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000008-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 20 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)**

Jefe encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante memorándum n.° 002-2019-OPP-UNIQ de 14 de noviembre, aprobó la certificación presupuestal con Nota

beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

335 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

336 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

337 Aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020.

338 Aprobado mediante Resolución n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020

n.° 0000000381 de 19 de noviembre de 2019 con justificación: "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO DEL PRIMER EXAMEN DEL CEPRE" por el monto de S/20 700,00, no advirtiendo las restricciones establecidas en las normas presupuestarias.[339]

Asimismo, viabilizó la citada certificación presupuestal[340], para el pago de la "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ – 2019", en la que estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal que pertenecía al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 considerados dentro de las comisiones del proceso de admisión primer examen del Centro Preuniversitario, y a quienes no les correspondía el cobro.

Ello, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[341]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)"*[342].

Inobservó sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones[343], articulo 43 Funciones de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional Estadística artículo 43.9 que indica: *"(...) así como ejecutar y supervisar la aplicación de normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos rectores a nivel nacional y a nivel institucional, en materia de su competencia".*

Y lo establecido en el artículo 2º del Capítulo I "Generalidades" de la Ley Marco del Empleo Público, que señala como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de las instancias correspondientes.

Susy Emperatriz Huamani Juarez, identificado con DNI n.° 47228896, jefa de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 15 de enero de 2020 designado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 012-2020-CCO-UNIQ de 15 de enero de 2020 **(apéndice n.° 173)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000006-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de

339 Artículo 6.- Ingresos del personal, de la Ley n.° 30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.

340 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

341 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

342 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

343 Aprobado mediante Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017

junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 010-2022-EGA de 20 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)**

En calidad de Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, aprobó la certificación presupuestal mediante certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000056 de 6 de febrero de 2020, por un importe de S/29 700,00; también con Nota n.° 00000000142 de 5 de marzo de 2020, por un importe de S/30 850,00; asimismo, mediante certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000173 de 16 de marzo de 2020, aprobó la certificación por un importe de S/500,00

Consecuentemente no advirtió que en las denominadas "NOMINAS DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO" o el "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN" de los procesos de admisión del periodo 2020, estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas*[344]*. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*[345]

Además realizó el registro y utilizó la cadena de gasto[346] 2.3.2.7 "Servicios Profesionales y Técnicos", cuando para el pago al personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 sólo procede su registro con la cadena 2.3.2.8 "Contrato Administrativo de Servicios", lo que originó una ventaja remunerativa o como señala la UNIQ un "Pago excepcional de carácter no remunerativo" a personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057.

Inobservando sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones, articulo 46 Funciones de la Unidad de Presupuesto artículo 46.4 que indica: *"Formular, programar, normar, coordinar y dirigir los Procesos Presupuestales de la Universidad en base a las disposiciones y las normas procedentes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como órgano rector"*, también, el numeral 46.7 que indica: *"Supervisar y controlar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestal del pliego, considerando las respectivas directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Cusco

344 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

345 "Articulo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

346 Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

Hugo Hernan Flores Laime, identificado con DNI n.° 01307574, Director de Admisión de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 4 de octubre de 2018 a la actualidad, designado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 083-2018-CO-UNIQ, desde el 4 de octubre de 2018 a la actualidad **(apéndice n.° 173)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000004-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 273-2022-DA-UNIQ de 17 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)**

En calidad de Director de Admisión de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, elaboró y remitió al vicepresidente Académico, de forma física y/o por correo electrónico, la relación del personal que cumplió labor extraordinaria en las diferentes comisiones de elaboración, ejecución y calificación de los exámenes de admisión, así como elaboro y remitió la petición de pago excepcional y planillas adicionales, por actividades realizadas en procesos de admisión de los años 2019, 2020 y 2021.

Consecuentemente, suscribió y/o rubricó las denominadas "NOMINAS DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO" o el "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN" de procesos de admisión en los años 2019, 2020 y 2021, todo ello sin advertir que en dichas nominas estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

No advirtió las restricciones establecidas en las normas presupuestarias[347]; la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público; la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[348]; y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[349]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*

No pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos", según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

Francisco Curro Perez, identificado con DNI n.° 01700782, Director del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 26 de agosto de 2019, designado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 174-2019-CCO-UNIQ,

347 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

348 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

349 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

desde el 26 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 173)**, y cesado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 254-2019-CCO-UNIQ de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 173)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000007-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 007-2022-PWMQ/DOCENTE/UNIQ de 20 de junio de 2022 **(apéndice n.° 173)**

En calidad de Director del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, Solicitó al Vicepresidente Académico, con informe n.° 033-2019-D/CEPRE-UNIQ de 12 de noviembre de 2019 la habilitación de fondos por encargo interno para pago del personal que participó en el primer examen del CEPRE-UNIQ, indicando: "para comunicarle que el 10 de noviembre se desarrolló el primer examen del CEPRE – UNIQ, en ese sentido se remite la relación de participantes, con la finalidad de que se efectué el pago correspondiente por la labor extraordinaria realizada a todo el personal siguiente (…)"

Asimismo, suscribió y/o rubricó la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO PRIMER EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIQ - 2019", todo ello sin advertir que en dicha nomina estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

No advirtió las restricciones establecidas en las normas presupuestarias; la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público; la normativa del Contrato Administrativo de Servicios; y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(…) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (…)".*

No pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos", según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Enrique Jotadelo Mamani Mamani, identificado con DNI n.° 31045393, Director del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 23 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 254-2019-CCO-UNIQ de 18 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 173)**, y cesado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 082-2019-CCO-UNIQ de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 173)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000011-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 15 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)**

En calidad de Director de Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, suscribió y/o rubricó las denominadas "NOMINAS DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO" o el "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE

ADMISIÓN" de procesos de admisión del año 2020, sin advertir que en dichas nominas estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas*[350]*. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*

No advirtió las restricciones establecidas en las normas presupuestarias; la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público; la normativa del Contrato Administrativo de Servicios; y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*

No pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos", según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Alfredo Modesto Marcavillaca Luna, identificado con DNI n.° 31045393, Director encargado del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 18 al 30 de diciembre de 2019, encargado mediante Memorándum n.° 001-2019/FCP-CEPRE-UNIQ **(apéndice n.° 50)**

Por otro lado, en calidad de Coordinador Académico del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba designado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 186-2019-CCO-UNIQ de 18 de setiembre de 2019 a la fecha **(apéndice n.° 173),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000010-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 006-2022-AMML-UNIQ de 15 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)**

En calidad de Director Encargado, solicitó al Vicepresidente Académico, mediante informe n.° 052-2019-D/CEPRE-UNIQ de 19 de diciembre de 2019, la habilitación de fondos para el pago de personal que participó en el primer examen del CEPRE-UNIQ.

Por otro lado, en calidad de Coordinador Académico, suscribió y/o rubricó la denominada "NOMINA DE PAGO EXCEPCIONAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO SEGUNDO EXAMEN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO – UNIQ 2019", sin advertir las restricciones establecidas en las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de

350 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

normas presupuestarias[351]; la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público; la normativa del Contrato Administrativo de Servicios[352]; y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas[353]. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*

No pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos" , según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Paco Wilson Marconi Quispe, identificado con DNI n.° 41443959, Director del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en el periodo de gestión de 8 de julio de 2020, designado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 082-2020-CCO-UNIQ de 8 de julio **(apéndice n.° 173),** y a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000012-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)** y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 007-2022-PWMQ/DOCENTE/UNIQ de 20 de junio de 2022 **(apéndice n.° 172)**

Director del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, suscribió y/o rubricó el denominado "DETALLE DE PAGO EXCEPCIONAL – EXAMEN DE ADMISIÓN 2021 – UNIQ CENTRO PREUNIVERSITARIO", sin advertir que en dicha nomina estaban registrados como beneficiarios del pago excepcional de carácter no remunerativo, personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

No advirtió las restricciones establecidas en las normas presupuestarias; la vigésima sexta disposición complementaria final de la Ley n.° 29626, las Universidades con Comisiones Organizadoras constituyen pliegos presupuestarios, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público; la normativa del Contrato Administrativo de Servicios; y a quienes no les correspondía el cobro, conforme lo indica el Informe Técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017: *"(...) En efecto, en la medida que tanto función o cargo como retribución (remuneración) constituyen condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios, no pueden ser modificadas. En tal sentido, de incrementarse la remuneración, no solo se estaría modificando una condición esencial del contrato administrativo de servicios, sino que también se vulneraría la prohibición de incremento remunerativo establecida por las leyes anuales de presupuesto del sector público (...)".*

No pudiendo alegar desconocimiento de la norma tanto más que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado: "la ley se presume conocida por todos", según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la

351 Artículo 6.- Ingresos del personal, del D.U. n.° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

352 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

353 La modificación de las condiciones esenciales del contrato administrativo de servicios no es posible ya que dicha variación conllevaría a que estemos ante un nuevo puesto, al cual debe accederse necesariamente previo concurso público de méritos.

observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pago que no correspondía al personal de la UNIQ con régimen laboral CAS, que conformó las comisiones y subcomisiones de los procesos de admisión en los periodos 2019, 2020 y 2021, afectó el uso adecuado de los recursos públicos ante prohibición presupuestal, generando un perjuicio económico de S/207 060,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Pago que no correspondía al personal de la UNIQ con régimen laboral CAS, que conformó las comisiones y subcomisiones de los procesos de admisión en los periodos 2019, 2020 y 2021, afectó el uso adecuado de los recursos públicos ante prohibición presupuestal, generando un perjuicio económico de S/207 060,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, se formula la conclusión siguiente:

En los procesos de admisión que organiza y efectúa la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba UNIQ conforme a sus funciones, en diversas modalidades durante los periodos 2019, 2020 y 2021, para dicho fin, conformó diferentes comisiones y subcomisiones, respecto de las cuales se ha verificado que fueron integradas por personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios", quienes realizaron actividades, las mismas que fueron retribuidas económicamente mediante "Nóminas de pagos excepcionales de carácter no remunerativo" o "detalle de pago excepcional – examen de admisión", inobservando la prohibición presupuestal, ocasionando un perjuicio de S/207 060,00.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Ministro de Educación:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión única)

Al Titular de la entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REPUBLICA DEL PERU Gerencia Regional de Control de Cusco

Nacional Intercultural de Quillabamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia simple del Informe Técnico n.° 2088-2019-SERVIR/GPGSC de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 5	Copia simple del Informe técnico n.° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 6	Copia simple de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 128-2019-CCO-UNIQ de 1 de julio de 2019.
Apéndice n.° 7	Copia simple de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 150-2019-CCO-UNIQ de 9 de julio de 2019.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 151-2019-CCO-UNIQ de 9 julio de 2019.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del Presupuesto – Egresos Ordinario 2019.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del Oficio n.° 026-2019/CPA/UNIQ de 19 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la Hoja de envío n.° 553 de 19 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del Memorándum n.° 0280-2019-P-CO-UNIQ 19 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del Memorándum n.° 0278-2019-P-CO-UNIQ de 16 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del Memorándum n.° 0445-2019-DIGA-UNIQ de 19 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000222 de 21 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de la Nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo examen extraordinario y ordinario UNIQ – 2019.
Apéndice n.° 17	Impresión del cuadro de la Nómina de pago excepcional - Examen extraordinario y ordinario - UNIQ 2019.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del Memorándum n.° 0451-2019-DIGA-UNIQ de 21 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 984 de 21 de agosto de 2019 y documentación sustentante en copia simple y copia autenticada.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 177-2019-CCO-UNIQ de 3 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 21	Copia simple de la Tabla N° 7 Presupuesto de funcionamiento.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 219-2019-CCO-UNIQ de 28 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 229-2019-CCO-UNIQ de 8 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de la carta n.° 120-2019-DA-UNIQ de 11 de noviembre de 2019.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 25	Copia autenticada del Informe n.° 033-2019-D/CEPRE-UNIQ de 12 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de la Hoja de envío n.° 1163 de 14 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del Memorándum n.° 0680-2019-DIGA-UNIQ de 18 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del Memorándum n.° 002-2019-OPP-UNIQ de 14 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000381 de 19 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de la Nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo primer examen del Centro Preuniversitario UNIQ – 2019.
Apéndice n.° 31	Impresión del cuadro de la Nómina de pago excepcional - Primer examen del Centro Preuniversitario - UNIQ 2019.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del Memorándum n.° 0688-2019-DIGA-UNIQ de 19 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del Memorándum n.° 0699-2019-DIGA-UNIQ de 20 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1436 de 25 de noviembre de 2019 y documentación de sustento en copia simple y copia autenticada.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 235-2019-CCO-UNIQ de 15 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del Presupuesto "Examen modalidad quinto secundaria – Egresos".
Apéndice n.° 37	Copia simple del Plan de trabajo de Comisión de Ejecución del proceso de admisión para estudiantes del quinto año de secundaria.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada del Oficio n.° 135-2019-CA-UNIQ de 9 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de la Hoja de envío n.° 1334 de 17 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada del Memorándum n.° 0856-2019-DIGA-UNIQ de 18 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000520 de 20 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada de la Nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo examen para estudiantes del quinto año de secundaria – examen de admisión 2020.
Apéndice n.° 43	Impresión del cuadro de la Nómina de pago excepcional - Examen para estudiantes del quinto año de secundaria – examen de admisión 2020.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada del Memorándum n.° 0874-2019-DIGA-UNIQ de 20 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada del Memorándum n.° 0875-2019-DIGA-UNIQ de 20 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1602 de 26 de diciembre de 2019 y documentación de sustento en copia simple y copia autenticada.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 248-2019-CCO-UNIQ de 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada de la Carta n.° 144-2019-DA-UNIQ de 16 de diciembre de 2019 y documentación de sustento en copia simple.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada del Informe n.° 052-2019-D/CEPRE-UNIQ de 19 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 50	Copia simple del Memorándum n.° 001-2019/FCP-CEPRE-UNIQ de 18 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 51	Copia autenticada de la Hoja de Envío n.° 1388 de 18 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 52	Copia autenticada del Memorándum n.° 0881-2019-DIGA-UNIQ de 23 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.°0000000534 de 27 de diciembre de 2019.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 54	Copia autenticada de la Nómina de pago excepcional de carácter no remunerativo segundo examen del Centro Preuniversitario – UNIQ - 2019.
Apéndice n.° 55	Impresión del cuadro de la Nómina de pago excepcional - Segundo examen del Centro Preuniversitario – UNIQ 2019.
Apéndice n.° 56	Copia autenticada del Memorándum n.° 0901-2019-DIGA-UNIQ de 27 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada del Informe n.° 097-2019-RDPR-UT-DIGA-UNIQ de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada del Memorándum n.° 0908-2019-DIGA-UNIQ de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1622 de 30 de diciembre de 2019 y documentación de sustento en copia simple y copia autenticada.
Apéndice n.° 60	Copia simple de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 013-2020-CCO-UNIQ de 15 de enero de 2020 y copia autenticada del Reglamento General de Admisión 2020.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 086-2020-CCO-UNIQ de 17 de agosto de 2020 y copia autenticada del Reglamento General de Admisión 2020.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 022-2020-CCO-UNIQ de 31 de enero de 2020.
Apéndice n.° 63	Copia simple del Plan de trabajo de ejecución del primer examen del CEPRE-UNIQ 2020.
Apéndice n.° 64	Copia autenticada del Oficio n.° 17-2020-DA-UNIQ de 5 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada de la Hoja de Envío n.° 154 de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada del Oficio n.° 035-2020-RBVD-VPA-UNIQ de 5 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada del Memorándum n.° 098-2020-DIGA-UNIQ de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000056 de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada de la Nómina de pago excepcional – primer examen del Centro Preuniversitario - UNIQ – 2020.
Apéndice n.° 70	Impresión del cuadro de la Nómina de pago excepcional - Primer examen del Centro Pre universitario - UNIQ 2020.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada del Informe n.° 023-2020-UP-UNIQ de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada del Memorándum n.° 105-2020-DIGA-UNIQ de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada del Memorándum n.° 106-2020-DIGA-UNIQ de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 328 de 6 de febrero de 2020 y documentación de sustento en copia simple y copia autenticada.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 033-2020-CCO-UNIQ de 28 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada del Plan de trabajo de ejecución del segundo examen del CEPRE – UNIQ 2020.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada del Oficio n.° 41-2020-DA-UNIQ de 3 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada de la Hoja de Envío N.° 276 de 4 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 79	Copia autenticada del Memorándum n.° 240-2020-DIGA-UNIQ de 4 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 80	Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000142 de 5 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 81	Copia autenticada de la Nómina de pago excepcional – segundo examen del Centro Preuniversitario - UNIQ – 2020.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 82	Impresión del cuadro de la Nómina de pago excepcional - Segundo examen Centro Pre universitario - UNIQ 2020.
Apéndice n.° 83	Copia simple del Informe n.° 078-2020-UP-UNIQ de 3 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 84	Copia autenticada del Memorándum n.° 244-2020-DIGA-UNIQ de 5 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 85	Copia autenticada del Memorándum n.° 247-2020-DIGA-UNIQ de 5 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 86	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 466 de 5 de marzo de 2020 y documentación de sustento en copia simple y copia autenticada.
Apéndice n.° 87	Copia autenticada de la Carta n.° 007-2020-CA/EJEC/UNIQ de 13 de marzo de 2020
Apéndice n.° 88	Copia autenticada de la Carta n.° 035-2020-DA-UNIQ sin fecha.
Apéndice n.° 89	Copia simple del Oficio n.° 018-2020-OCI/UNIQ de 6 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 90	Copia simple del Memorándum múltiple n.° 007-2020-P-CO-UNIQ de 4 de marzo de 2020
Apéndice n.° 91	Copia autenticada del Oficio n.° 45-2020-DA-UNIQ de 3 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 92	Copia autenticada de la Hoja de envío n.° 302 de 9 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 93	Copia autenticada del Oficio n.° 47-2020-DA-UNIQ de 10 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 94	Copia autenticada del Memorándum n.° 048-2020-VPA-UNIQ DE 11 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 95	Copia autenticada del Memorándum n.° 280-2020-DIGA-UNIQ de 16 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 96	Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000173 de 16 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 97	Copia autenticada de la Nómina de pago excepcional – segundo examen del Centro Preuniversitario - UNIQ – 2020.
Apéndice n.° 98	Impresión del cuadro de la Nómina de pago excepcional - Segundo examen del Centro Pre universitario - UNIQ 2020.
Apéndice n.° 99	Copia autenticada del Memorándum n.° 1204-2020-DIGA-UNIQ de 7 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 100	Copia simple de la Carta orden electrónica 084 de 14 de enero de 2021.
Apéndice n.° 101	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1448 de 9 de diciembre de 2020 y documentación de sustento en copia simple.
Apéndice n.° 102	Copia simple del Oficio n.° 69-2020-DA-UNIQ de 4 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 103	Copia autenticada del Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora n.° 64-2020-SE-CCO-UNIQ de 14 de setiembre de 2020 y copia autenticada del oficio n.° 33-2022-SG-UNIQ de 31 de mayo de 2022 con su sustento en copia autenticada.
Apéndice n.° 104	Copia autenticada del Memorándum n.° 1326-2020-DIGA-UNIQ de 17 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 105	Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000913 de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 106	Copia autenticada de la Nómina de pago excepcional – Examen modalidad extraordinario - UNIQ – 2020.
Apéndice n.° 107	Impresión del cuadro de la Nómina de pago excepcional - Examen modalidad extraordinario - UNIQ 2020.
Apéndice n.° 108	Copia autenticada del Memorándum n.° 1338-2020-DIGA-UNIQ de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 109	Copia simple de la Carta orden electrónica 084 de 19 de enero de 2021.
Apéndice n.° 110	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1615 de 21 de diciembre de 2020 y documentación de sustento en copia simple.
Apéndice n.° 111	Copia autenticada del Oficio n.° 78-2020-DA-UNIQ de 28 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 112	Copia simple del Correo electrónico de 29 de setiembre 2020.
Apéndice n.° 113	Copia Simple del Oficio n.° 0132-2020-RBVD-VPA-UNIQ de 6 de octubre de 2020.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 114 Copia autenticada del Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora n.° 160-2020-SO-CCO-UNIQ de 19 de octubre de 2020 y copia simple del oficio n.° 33-2022-SG-UNIQ de 31 de mayo de 2022 con su sustento en copia autenticada.

Apéndice n.° 115 Copia autenticada del Memorándum n.° 1327-2020-DIGA-UNIQ de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 116 Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000912 de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 117 Copia autenticada de la Nómina de pago excepcional – examen modalidad ordinario - UNIQ – 2020.

Apéndice n.° 118 Impresión del cuadro de la Nómina de pago excepcional - Examen modalidad ordinario - UNIQ 2020.

Apéndice n.° 119 Copia autenticada del Memorándum n.° 1339-2020-DIGA-UNIQ de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 120 Copia simple de la Carta orden electrónica 084 de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 121 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1614 de 21 de diciembre de 2020 y documentación de sustento en copia simple.

Apéndice n.° 122 Copia simple de la Carta n.° 003-2020-CA/EJEC/UNIQ de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 123 Copia simple del Plan de trabajo de comisión de ejecución del proceso de admisión para estudiantes del quinto año de secundaria.

Apéndice n.° 124 Copia autenticada y simple de la Carta n.° 82-2020-DA-UNIQ de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 125 Copia autenticada del Memorándum n.° 1342-2020-DIGA-UNIQ de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 126 Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000922 de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 127 Copia autenticada de la Nómina de pago excepcional – examen modalidad para estudiantes de quinto año de educación secundaria admisión 2021 – UNIQ.

Apéndice n.° 128 Impresión del cuadro de la Nómina de pago excepcional - Examen modalidad estudiantes de quinto año de secundaria – UNIQ 2020.

Apéndice n.° 129 Copia autenticada del Memorándum n.° 1362-2020-DIGA-UNIQ de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 130 Copia simple de la Carta orden electrónica 084 de 19 de enero de 2021.

Apéndice n.° 131 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1632 de 22 de diciembre de 2020 y documentación de sustento en copia simple.

Apéndice n.° 132 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1661 de 28 de diciembre de 2020 y documentación de sustento en copia simple y copia autenticada.

Apéndice n.° 133 Copia simple de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 157-2020-CCO-UNIQ de 27 de noviembre de 2020 y copia autenticada del Reglamento General de Admisión 2021.

Apéndice n.° 134 Copia simple del Plan de trabajo de comisión de ejecución del proceso de admisión Beca 18 – 2021.

Apéndice n.° 135 Copia simple del Oficio n.° 017-2020-DA-UNIQ de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 136 Copia autenticada del Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora n.° 046-2021-SO-CCO-UNIQ de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 137 Copia autenticada del Memorándum n.° 065-2021-DIGA-UNIQ de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 138 Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000176 de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 139 Copia autenticada de la Nómina de pago excepcional – examen modalidad Beca 18 admisión 2021 – UNIQ.

Apéndice n.° 140 Impresión del cuadro de la Nómina de pago excepcional - Examen modalidad Beca 18 – UNIQ 2021.

Apéndice n.° 141 Copia autenticada del Memorándum n.° 100-2021-DIGA-UNIQ de 24 de marzo de 2021.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 142 Copia simple de la Carta de orden electrónica n.° 084 de 6 de abril de 2021.
Apéndice n.° 143 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0650 de 29 de marzo de 2021 y documentación de sustento en copia simple.
Apéndice n.° 144 Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 028-2021-CCO-UNIQ de 5 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 145 Copia simple del Plan de trabajo de comisión de elaboración del examen para estudiantes modalidad extraordinario.
Apéndice n.° 146 Copia simple del Oficio n.° 040-2021-DA-UNIQ de 21 de abril de 2021.
Apéndice n.° 147 Copia simple del Correo electrónico de 23 de abril de 2021.
Apéndice n.° 148 Copia autenticada del Memorándum n.° 0155-2021-DIGA-UNIQ de 4 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 149 Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000337 de 5 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 150 Copia autenticada de la Nómina de pago excepcional – examen de admisión 2021 – UNIQ modalidad extraordinario.
Apéndice n.° 151 Impresión del cuadro de la Nómina de pago excepcional - Examen de admisión 2021 – UNIQ modalidad extraordinario.
Apéndice n.° 152 Copia autenticada del Memorándum n.° 160-2021-DIGA-UNIQ de 6 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 153 Copia simple de la Carta de orden electrónica n.° 084 de 25 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 154 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0812 de 12 de mayo de 2021 y documentación de sustento en copia simple.
Apéndice n.° 155 Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 001-2021-CCO-UNIQ de 6 de enero de 2021 y copia autenticada del Reglamento del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
Apéndice n.° 156 Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 002-2021-CCO-UNIQ de 12 de enero de 2021.
Apéndice n.° 157 Copia autenticada del Plan de trabajo de comisión de Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
Apéndice n.° 158 Copia simple del Oficio n.° 048-2021-DA-UNIQ de 30 de abril de 2021.
Apéndice n.° 159 Copia simple del Correo electrónico de 7 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 160 Copia autenticada del Memorándum n.° 0162-2021-DIGA-UNIQ de 7 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 161 Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000353.
Apéndice n.° 162 Copia autenticada del Detalle de Pago Excepcional – Examen de Admisión 2021 – UNIQ modalidad Centro Preuniversitario.
Apéndice n.° 163 Impresión del cuadro de la Nómina de pago excepcional - Examen de admisión 2021 – UNIQ modalidad Centro Preuniversitario.
Apéndice n.° 164 Copia autenticada del Memorándum n.° 174-2021-DIGA-UNIQ de 17 de mayo de 2021
Apéndice n.° 165 Copia simple de la Carta de orden electrónica n.° 084 de 3 de junio de 2021
Apéndice n.° 166 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0907 de 25 de mayo de 2021 y documentación de sustento en copia simple.
Apéndice n.° 167 Copia autenticada del Oficio n.° 085-2022-P-CO-UNIQ y documentación de sustento en copia simple y copia autenticada.
Apéndice n.° 168 Copia autenticada del Informe n.° 029-2022-OAL-BFT/UNIQ de 24 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 169 Copia autenticada del Informe n.° 0029-2022-DIGA-UNIQ, de 24 de marzo de 2022 y documentación de sustento en copia simple.
Apéndice n.° 170 Copia autenticada de la Carta n.° 0131-2022-DIGA-UNIQ de 20 de abril de 2022.
Apéndice n.° 171 Copia simple del Informe Técnico n.° 1397-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de septiembre de 2019.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 172 Documento impreso de las cédulas de notificación, avisos de notificación, comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos comunicados y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original, según el detalle siguiente:

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000001-2022-CG/GRCU-01-001, comunicada el 7 de junio de 2022 y documentación adjunta (Documento s/n de 20 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 013-2022-CGR-SCE-UNIQ, comunicada el 8 de junio de 2022 y documentación adjunta (Documento s/n de 21 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000003-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 y documentación adjunta (Documento s/n de 20 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000002-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 y documentación adjunta (Carta n.° 005-2022 de 20 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000009-2022-CG/GRCU-01-001 y documentación adjunta (Documento s/n de 20 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 014-2022-CGR-SCE-UNIQ comunicada el 9 de junio de 2022 y documentación adjunta (Documento s/n de 17 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000005-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 y documentación adjunta (Carta n.° 010-2022-EGA de 20 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000008-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 y documentación adjunta (Documento s/n de 20 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000006-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 y documentación adjunta (Carta n.° 010-2022-EGA de 20 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000004-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 y documentación adjunta (Carta n.° 273-2022-DA-UNIQ de 17 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000007-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 y documentación adjunta (Informe n.° 007-2022-PWMQ/DOCENTE/UNIQ de 20 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000011-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 y documentación adjunta (Documento s/n de 15 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000010-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 y documentación adjunta (Informe n.° 006-2022-AMML-UNIQ de 15 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 00000012-2022-CG/GRCU-01-001 comunicada el 7 de junio de 2022 y documentación adjunta (Informe n.° 007-2022-PWMQ/DOCENTE/UNIQ de 20 de junio de 2022) en copia autenticada y copia simple.
- Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 173 Copias autenticadas de los documentos de vinculación laboral:

- Resolución Viceministerial n.° 089-2019-MINEDU de 23 de abril de 2019 (en copia simple).
- Resolución n.° 02-2019-CO-UNIQ, de 7 de enero de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0018-2019-UNIQ-LA CONVENCIÓN-CUSCO de 6 marzo de 2019 y addenda.
- Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 101-2019-CCO-UNIQ de 22 de mayo de 2019.
- Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 175-2019-CCO-UNIQ de 26 de agosto de 2019.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 190-2019-CCO-UNIQ de 25 de setiembre de 2019.
- Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 067-2022-CCO-UNIQ de 25 de mayo de 2022.
- Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 012-2020-CCO-UNIQ de 15 de enero de 2020.
- Resolución de Comisión Organizadora n.° 083-2018-CO-UNIQ, desde el 4 de octubre de 2018
- Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 174-2019-CCO-UNIQ, desde el 26 de agosto de 2019.
- Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 254-2019-CCO-UNIQ de 18 de diciembre de 2019.
- Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 082-2020-CCO-UNIQ de 8 de julio de 2020.
- Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 186-2019-CCO-UNIQ de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 174 Impresión de la Hoja Informativa n.° 000023-2022-CG/GRCU-WAO de 31 de mayo de 2022 y de la Hoja de Envío n.° 003045-2022-CG/GRCU, con los que se autoriza la notificación personal del pliego de hechos por medios físicos.

Apéndice n.° 175
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución n.° 022-2017-P-CO-UNIQ de 8 de marzo de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 044-2017-CO-UNIQ de 21 de junio de 2017, que aprueba la modificación del ROF.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Presidencial n.° 029-2020-P-CO-UNIQ de 28 de mayo de 2020.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Presidencial n.° 105-2020-P-CO-UNIQ de 21 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del Manual de clasificador de cargos aprobado por Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 069-2021-CCO-UNIQ de 7 de mayo de 2021.
- Copia simple de la Resolución Viceministerial n.° 088-2017-MINEDU de 18 de mayo de 2017 que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- Copia simple de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220 de 3 de julio de 2014.
- Copia simple del Decreto Legislativo n.° 1057 qu regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de 27 de junio de 2008.
- Copia simple del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de 24 de noviembre de 2008.
- Copia simple del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM de 26 de julio de 2011.
- Copia simple de la Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, de 5 de abril de 2012.
- Copia simple de la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018.
- Copia simple del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.
- Copia simple de la Ley n.° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, 11 de enero de 2019.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, de 30 de diciembre de 2019.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, de 30 de diciembre de 2020.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Cusco, 4 de julio de 2022

Washington Aparicio Ortega
Supervisor de la Comisión de Control

Urpi Gabriela Calcina Morales
Jefe de Comisión de Control

Joseph Cristhian Chillitupa Montufar
Abogado de la Comisión de Control

La **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 4 de julio de 2022

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Smith Flores Vasquez
Gerente Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3927-2022-CG/GRCU-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pago que no correspondía al personal de la UNIQ con régimen laboral CAS, que conformó las comisiones y subcomisiones de los procesos de admisión en los periodos 2019, 2020 y 2021, afectó el uso adecuado de los recursos públicos ante prohibición presupuestal, generando un perjuicio económico de S/207 060,00.	Oswaldo Luizar Obregón	23857009	Presidente de la Comisión Organizadora	23/04/2019	A la fecha	DESIGNADO	SI		X			X
2		Roosevelt Benel Villalobos Díaz	17821024	Miembro de la Comisión Organizadora	23/04/2019	A la fecha	DESIGNADO	NO		X			X
3		Manuel Antonio Canto Sáenz	06678131	Miembro de la Comisión Organizadora	23/04/2019	A la fecha	DESIGNADO	SI		X			X
				Presidente encargado de la Comisión Organizadora	19/08/2019	30/08/2019	ENCARGADO	SI		X			X
4		Alain Oporto Jiménez	25012482	Director General de Administración	07/01/2019	A la fecha	CAS	SI		X			X
5		Angel Mario Farfán González	23933965	Jefe de Recursos Humanos	06/03/2019	A la fecha	CAS	SI		X			X
6		Ernesto Guevara Leyva	41467968	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	22/05/2019	26/08/2019	CAS	NO		X			X
7		Eduardo Guia Alcarraz	42308692	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	25/09/2019	06/06/2022	CAS	SI		X			X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

0122

8		Alexander Koch Ludeña	23981523	Jefe encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	14/11/2019	21/11/2019	CAS	SI					X
9		Susy Emperatriz Huamani Juarez	47228896	Jefa de la Unidad de Presupuesto	15/01/2019	A la fecha	CAS	SI		X			X
10		Hugo Hernán Flores Laime	01307574	Director de Admisión de la UNIQ	04/10/2018	A la fecha	DOCENTE ESPECIAL UNIVERSITARIO	SI		X			
11		Francisco Curro Pérez	01700782	Director del Centro Preuniversitario	26/08/2019	18/12/2019	DOCENTE ESPECIAL UNIVERSITARIO	SI		X			
12		Enrique Jotadelo Mamani Mamani	31045393	Director del Centro Preuniversitario	23/12/2019	07/07/2020	DOCENTE ESPECIAL UNIVERSITARIO	SI		X			
13		Alfredo Modesto Marcavillaca Luna	25309500	Coordinador Académico del Centro Preuniversitario	18/09/2019	A la fecha	DOCENTE ESPECIAL UNIVERSITARIO	SI		X			
14		Paco Wilson Marconi Quispe	41443959	Director del Centro Preuniversitario	08/07/2020	A la fecha	DOCENTE ESPECIAL UNIVERSITARIO	SI		X			

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por FLORES VASQUEZ Smith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2022 19:25:10 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Cusco, 15 de Julio del 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
SECRETARIA GENERAL
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
09 AGO. 2022
N° REG. 1430 HORA: 09:48AM
FOLIO 01+CD FIRMA 6
La recepción del presente documento no implica la aceptación de la pretención

OFICIO N° 000878-2022-CG/GRCU

Señor:
Oswaldo Luizar Obregon
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
Calle El Arenal S/N (Ex Filial Unsaac)
Cusco/La Convencion/Santa Ana

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 3927-2022-CG/GRCU-SCE

Referencia : a) Oficios N° 000287 y 000306-2022-CG/GRCU de 8 y 11 de marzo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante los cuales se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los procesos de admisión de los años 2019 al 2021 en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3927-2022-CG/GRCU-SCE, cuya copia se adjunta en **un (1) CD**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Smith Flores Vasquez
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cusco
Contraloría General de la República

(SFV/wao)

Nro. Emisión: 05555 (L480 - 2022) Elab:(U17377 - L480)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QASMVWQ**

39D100202200732

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por SHACK YALTA Nelson Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2022 15:40:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 14 de Julio de 2022

OFICIO N° 000732-2022-CG/DC

CARGO

Señor:
Rosendo Leoncio Serna Roman
Ministro de Estado
Ministerio de Educación
Calle Del Comercio N° 193
Lima/Lima/San Borja

MINISTERIO DE EDUCACION
Expediente: **MPT2022-EXT-0169286**
Fecha: 16/08/2022 10:03.a.m.
Remitente: LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICIO N° 732 Folios: 2
Consultas: www.minedu.gob.pe Clave: 1003
Teléf.: 0800-70000 Registrado Por: MMERAB

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 3927-2022-CG/GRCU-SCE

Referencia : a) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que, en el marco del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad efectuado en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3927-2022-CG/GRCU-SCE, denominado "Pagos excepcionales a personal del régimen laboral CAS de la UNIQ por participación en procesos de admisión de los periodos 2019, 2020 y 2021", en el que se recomienda la remisión de una copia del Informe al Titular del Despacho Ministerial a su cargo, para conocimiento.

Al respecto, se remite adjunto copia del Informe de Control Específico N° 3927-2022-CG/GRCU-SCE de 4 de julio de 2022, cuya copia simple se adjunta en tres mil trescientos ochenta y un (3381) folios, en archivo digital, para su conocimiento y fines pertinentes

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

V°B°

(NSY/rcc)

Nro. Emisión: 01443 (D100 - 2022) Elab:(U18481 - L480)

Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-07-2022 13:00:21 -05:00

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NXOATHB**